

Lima, jueves 26 de mayo de 2011



NORMAS LEGALES

Año XXVIII - Nº 11413

www.elperuano.com.pe

443201

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 29690.- Ley que promueve el desarrollo de la industria petroquímica basada en el etano y el nodo energético en el sur del Perú **443203**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. Nº 024-2011.- Autorizan Crédito Suplementario a favor del Pliego Autoridad Portuaria Nacional en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 **443204**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 048-2011-PCM.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) **443206**

R.S. Nº 133-2011-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Japón y EE.UU. y encargan su Despacho a la Presidenta del Consejo de Ministros y Ministra de Justicia **443218**

R.S. Nº 134-2011-PCM.- Crean Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal encargada de analizar las opciones y alternativas técnicas para la formulación del estudio de factibilidad para la ejecución de la Tercera Etapa del Proyecto Especial Chavimochic del Gobierno Regional La Libertad **443218**

R.S. Nº 135-2011-PCM.- Crean la Comisión Multisectorial encargada de elaborar una propuesta de Reglamento de la Leche y Productos Lácteos **443219**

R.S. Nº 136-2011-PCM.- Crean Comisión Multisectorial encargada de organizar, coordinar, implementar los preparativos para la inauguración del Estadio Nacional **443220**

R.S. Nº 137-2011-PCM.- Designan miembro del Consejo Directivo de la SUTRAN, en representación de la PCM **443220**

CULTURA

D.S. Nº 002-2011-MC.- Aprueba Reglamento para la Declaratoria y Gestión de los Paisajes Culturales como Patrimonio Cultural de la Nación **443221**

R.M. Nº 167-2011-MC.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante Comisión Multisectorial constituida mediante R.S. Nº 131-2011-PCM **443224**

R.M. Nº 168-2011-MC.- Designan funcionaria responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura **443224**

DEFENSA

R.S. Nº 195-2011-DE/MGP.- Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra para participar en la Red del Foro de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias de España **443225**

R.S. Nº 196-2011-DE/FAP.- Amplían autorización de viaje de cadete de la FAP a los EE.UU., en misión de estudios **443225**

R.M. Nº 483-2011-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de EE.UU. **443226**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 083-2011-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de los Ministerios de Defensa y del Interior en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 **443226**

D.S. Nº 084-2011-EF.- Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto "Línea de Transmisión Trujillo - Chiclayo en 500 kV" **443228**

D.S. Nº 085-2011-EF.- Modifica Decreto Supremo Nº 178-2002-EF que autoriza la realización de Sorteos de Comprobantes de Pago a nivel nacional **443229**

R.D. Nº 005-2011-EF/51.01.- Oficializan la "XVII Convención Nacional de Tributación TRIBUTA 2011", a realizarse en la ciudad de Oxapampa, Pasco **443230**

Fe de Erratas Anexo - D.S. Nº 072-2011-EF **443231**

ENERGIA Y MINAS

R.S. Nº 042-2011-EM.- Otorgan a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro - Electrocentro S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en diversos distritos del departamento de Ayacucho **443231**

R.S. Nº 043-2011-EM.- Modifican el Contrato de Concesión Nº 343-2009 relativo a la concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica Chaglla **443232**

JUSTICIA

R.S. N° 110-2011-JUS.- Deniegan solicitud de extradición activa de ciudadano peruano formulada por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima **443232**

R.S. N° 111-2011-JUS.- Designan Procuradora Pública Adjunta Especializada en Delitos de Corrupción **443233**

PRODUCE

R.M. N° 175-2011-PRODUCE.- Designan representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada de la revisión de los alcances del Reglamento Interno Sectorial sobre Seguridad de la Biotecnología en el desarrollo de actividades con Organismos Vivos Modificados agropecuarios o forestales y/o sus productos derivados **443233**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 066-2011-RE.- Ratifican el "Tratado entre la República del Perú y la República Popular China Sobre Asistencia Judicial en Materia Civil y Comercial" **443234**

R.S. N° 169-2011-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Federativa de Brasil **443234**

R.S. N° 170-2011-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Panamá **443234**

R.S. N° 171-2011-RE.- Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al Convenio sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y Suiza **443235**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

D.S. N° 007-2011-TR.- Declaran el sábado 25 de junio de 2011 como día no laborable en la ciudad de Chimbote **443235**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 353-2011-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador, en comisión de servicios **443235**

R.M. N° 354-2011-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios **443237**

R.M. N° 355-2011-MTC/03.- Declaran resueltos contratos de concesión suscritos con Órbita Perú S.A.C. para la prestación de servicios portadores de larga distancia nacional e internacional y portador local **443238**

R.M. N° 363-2011-MTC/01.- Aprueban texto del Segundo Contrato de Compraventa y Cesión de Derechos derivado del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Empalme 1B - Buenos Aires - Canchaque **443239**

R.D. N° 074-2011-MTC/12.- Otorgan a North American Float Plane Service S.A.C. permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros, carga y correo **443239**

R.D. N° 1713-2011-MTC/15.- Autorizan a la empresa SR Gas S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular para la instalación de kit de conversión en local ubicado en el distrito de La Victoria, provincia de Lima **443241**

ORGANISMOS EJECUTORES**AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA**

RR. N°s. 110 y 111-2011.- Designan Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Secretario General (e) de PROINVERSIÓN **443242**

Res. N° 114-2011.- Aceptan renuncia de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROINVERSIÓN **443242**

Res. N° 117-2011.- Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN a la República Popular China para participar en evento que permitirá promocionar diversos proyectos priorizados **443243**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 068-2011/SIS.- Autorizan convocatoria a concurso público de méritos para cubrir plazas vacantes presupuestadas en el Presupuesto Analítico de Personal del SIS y designan miembros de comisión encargada del concurso **443243**

ORGANISMOS REGULADORES**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Res. N° 016-2011-SUNASS-CD.- Modifican el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS **443244**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES**

Res. N° 037-2011-EF/94.01.1.- Incorporan el Capítulo XV "Del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado" al Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV **443254**

R.D. N° 34-2011-EF/94.06.3.- Disponen inscripción de valores del Segundo Programa de Bonos Corporativos Scotiabank Perú en el Registro Público del Mercado de Valores **443258**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 396-2011-P-CSJLI/PJ.- Establecen disposiciones para la remisión y redistribución de expedientes en trámite ingresados por el Sistema Integrado Judicial en la Corte Superior de Justicia de Lima **443259**

Res. Adm. N° 397-2011-P-CSJLI/PJ.- Establecen disposiciones para la remisión de expedientes penales en trámite a diversos órganos jurisdiccionales transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima **443260**

Res. Adm. N° 0241-2011-P-CSJLIMASUR/PJ.- Disponen el uso obligatorio del Sistema Integrado Judicial -SIJ, por parte de los jueces, personal jurisdiccional y administrativo del Distrito Judicial de Lima Sur **443261**

Res. Adm. N° 277-2011-P-CSJLIMASUR/PJ.- Designan Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Penal de Villa María del Triunfo, del Distrito Judicial de Lima Sur **443262**

ORGANOS AUTONOMOS**MINISTERIO PUBLICO**

Res. N° 879-2011-MP-FN.- Dan por concluida designación de fiscal en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba **443263**

F de Erratas Res. N° 829-2011-MP-FN **443263**

F de Erratas Res. N° 862-2011-MP-FN **443264**



**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. Nº 6106-2011.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo la apertura de agencias ubicadas en los departamentos de Lima, Ucayali e Ica **443264**

UNIVERSIDADES

RR. Nºs. 006, 007 y 008-2011-AU-UNE.- Proclaman Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle **443264**

Res. Nº 0922-2011-CR-UNJFESC.- Autorizan viaje de Presidente de la Comisión Reorganizadora de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión a Brasil, en comisión de servicios **443265**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Res. Nº 106-2011-GRA/GREM.- Declaran que la Concesionaria Generadora Arabesco no ha incurrido en la causal de cancelación (caducidad) de la concesión para la generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Hidroeléctrica Porvenir Arma **443266**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Ordenanza Nº 003-2011-GRCAJ-CR.- Convocan a participar en el Proceso de Presupuesto Participativo para el año fiscal 2012 **443268**

Ordenanza Nº 004-2011-GRCAJ-CR.- Modifican la Ordenanza Regional Nº 013-2005-GR-CAJ-CR, respecto a la conformación y nombre del Grupo Técnico Regional de Cambio Climático y Gestión de Riesgo de Cajamarca **443271**

Ordenanza Nº 005-2011-GRCAJ-CR.- Declaran de interés público la promoción del derecho a la salud y a la vida mediante acciones de prevención de las ITS y VIH SIDA en la Región Cajamarca 2011-2016 **443272**

Ordenanza Nº 006-2011-GRCAJ-CR.- Declaran de Interés Público Regional la conservación y protección de las cabeceras de cuenca de diversos ríos **443273**

Ordenanza Nº 007-2011-GRCAJ-CR.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de diversas Unidades de Gestión Educativas Locales **443274**

Ordenanza Nº 008-2011-GRCAJ-CR.- Declaran de interés público la conservación y protección de los bosques Cachil y Sanchú **443275**

Ordenanza Nº 009-2011-GRCAJ-CR.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal de diversas Unidades de Gestión Educativas Locales **443277**

Acuerdo Nº 019-2011-GR-CAJ-CR.- Autorizan viajes del Presidente y Vicepresidente Regional a Brasil, en comisión de servicios **443278**

Acuerdo Nº 024-2011-GR-CAJ-CR.- Autorizan viaje del Vicepresidente del Gobierno Regional Cajamarca a México, en comisión de servicios **443279**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Ordenanza Nº 033-2010-GRMDD/CR.- Aprueban Reglamento para la elección y participación de representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional **443280**

Ordenanza Nº 001-2011-GRMDD/CR.- Convocan al Proceso de Elaboración del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Madre de Dios - Año Fiscal 2012 **443281**

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza Nº 003-2011-MPH.- Aprueban el Reglamento de Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco **443282**

Ordenanza Nº 004-2011-MPH.- Institucionalizan celebraciones de Matrimonio Civil Comunitario en fechas conmemorativas del aniversario de la creación política de Huaral como provincia y distrito, y otras fechas festivas de la provincia **443283**

SEPARATA ESPECIAL

ECONOMIA Y FINANZAS

Marco Macroeconómico Multianual 2012-2014 **1 a 144**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 29690

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO
DE LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA BASADA
EN EL ETANO Y EL NODO ENERGÉTICO
EN EL SUR DEL PERÚ**

Artículo 1. Objeto de la Ley

Declárase de necesidad pública e interés nacional la promoción y desarrollo de la industria petroquímica

basada en el etano contenido en el gas natural y priorízase aquella que pueda desarrollarse en las zonas geográficas determinadas del sur del Perú, creadas en el marco de la Ley 29163, Ley de Promoción para el Desarrollo de la Industria Petroquímica, así como el desarrollo descentralizado de los correspondientes sistemas de transporte de hidrocarburos por ductos, promoviendo la inversión en dicha infraestructura e industrias conexas, bajo criterios de responsabilidad socioambiental, competitividad, uso de avanzada tecnología y economías de escala, con el fin de extender los beneficios de la industria del gas natural a todo el país.

Artículo 2. Industria petroquímica del etano

La industria petroquímica del etano abarca los procesos de separación del etano del gas natural y de transformación necesarios para producir etileno y sus productos derivados —como polietilenos, óxido de etileno, cloruro de polivinilo, etilenglicol, entre otros—, y que sean insumos para la elaboración de productos finales, atendiendo prioritariamente el mercado interno.

Artículo 3. Extracción y transporte del etano

Los productores de gas natural atienden la demanda de la industria petroquímica del etano, para cuyo efecto retiran el etano cuidando el límite mínimo del poder calorífico que estipula la norma de calidad de gas.

Los productores de gas natural, cuando no se les requiera etano, pueden comercializar el gas natural incluyendo dicho componente.

Artículo 4. Suministro y transporte del etano

Los productores de gas natural, las concesionarias de transporte y los consumidores de etano se ponen de acuerdo en los términos y condiciones bajo los cuales se operan los suministros de dicho producto al amparo de la presente Ley. A dicho efecto, los precios a fijarse deben considerar los costos para la obtención del etano. Ante la falta de acuerdo entre las partes, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) actúa como dirimente considerando los criterios técnicos necesarios.

Artículo 5. Medidas de promoción para los sistemas de transporte

Los beneficios contenidos en los capítulos II, III y V del título IV del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo 059-96-PCM, sus normas reglamentarias, complementarias y conexas; así como lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos, son aplicables a los sistemas de transporte de hidrocarburos por ductos que incluyan transporte de etano.

Artículo 6. Equipos y componentes para la industria petroquímica

La industria petroquímica basada en el etano debe usar equipos y componentes nuevos que cumplan con los estándares internacionales en materia ambiental, de seguridad y de eficiencia en el uso de recursos.

Artículo 7. Aportes considerados recursos públicos

Los aportes de los usuarios por la garantía de red principal son aportes para el Estado y son capitalizados a nombre de Petroperú.

La presente disposición alcanza a los proyectos de Petroperú para la industria petroquímica y el gasoducto del sur andino.

Artículo 8. Normas reglamentarias

Mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Energía y Minas y de la Producción, se aprueban las disposiciones reglamentarias solamente para los vinculados a la industria petroquímica.

Artículo 9. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Los sistemas de transporte de hidrocarburos por ductos concesionados al amparo del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo 081-2007-EM, que no se encuentren en período de operación, pueden acogerse a lo establecido en esta Ley, para lo cual deben incorporar el transporte de etano. El concesionario y el Ministerio de Energía y Minas realizan todos los actos y gestiones necesarios para modificar el respectivo contrato de concesión y adecuar las relaciones jurídicas que de él se deriven dentro de los alcances del artículo 5. En este supuesto, el concesionario debe otorgar adicionalmente una fianza equivalente al uno por ciento del presupuesto de obra.

SEGUNDA. Derógase o déjase sin efecto, según corresponda, toda disposición legal que se oponga a lo establecido en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNING
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA**

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

645127-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 024-2011

AUTORIZAN CRÉDITO SUPLEMENTARIO A FAVOR DEL PLIEGO AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia No. 012-2011, se dictaron medidas extraordinarias para fortalecer el Fondo de Estabilización Fiscal y generar mayor ahorro público, con el fin de asegurar la transición del gobierno y prevenir los peligros de una crisis externa; entre las medidas adoptadas, se encuentra la suspensión, hasta el 28 de julio de 2011, del trámite de demandas adicionales de recursos vía créditos suplementarios con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y los límites para la autorización de compromisos;

Que, con la finalidad de mejorar las condiciones operacionales del área de maniobras del Terminal Portuario del Callao, así como conseguir la profundidad y el ancho de la boca de entrada necesarios para el tránsito seguro de buques post - panamax, con el consecuente beneficio para el comercio internacional y crecimiento económico del país, se desarrollaron los estudios de preinversión para la ejecución del Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de la Boca de Entrada al Terminal Portuario del Callao;

Que, mediante Decreto Supremo No. 316-2009-EF, se aprobó una operación de endeudamiento interno entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, hasta por la suma de S/. 185 000 000,00 (Ciento Ochenta y Cinco Millones y 00/100 Nuevos Soles), destinada a financiar parcialmente el Proyecto Mejoramiento y Ampliación de la Boca de Entrada al Terminal Portuario del Callao, estableciendo como Unidad Ejecutora del Proyecto al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la APN;

Que, a efectos que el Pliego APN pueda atender la ejecución del mencionado proyecto con los recursos de la operación de endeudamiento antes descrita, en el marco del artículo 4 de la Ley No. 29467 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año

Fiscal 2010, se autorizó mediante el Decreto Supremo No. 134-2010-EF, una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 hasta por la suma de S/. 100 774 041,00 (Cien Millones Setecientos Setenta y Cuatro Mil Cuarenta y Un y 00/100 Nuevos Soles), a favor del referido Pliego;

Que, con fecha 28 de septiembre de 2010, el Pliego APN suscribió contrato con la empresa Codralux S.A. Sucursal del Perú, empresa especializada en trabajos de dragado y obras marítimas portuarias, para ejecutar las obras del Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de la Boca de Entrada al Terminal Portuario del Callao;

Que, al 31 de diciembre de 2010, el Pliego APN gastó S/. 47 117 019,73 (Cuarenta y Siete Millones Ciento Diecisiete Mil Diecinueve y 73/100 Nuevos Soles) como parte de los avances de obra realizados en el referido Proyecto, quedando un saldo por ejecutar de S/. 137 882 980,27 (Ciento Treinta y Siete Millones Ochocientos Ochenta y Dos Mil Novecientos Ochenta y 27/100 Nuevos Soles);

Que, al haberse incorporado en el Presupuesto Institucional de Apertura 2011 del Pliego APN el monto de S/. 84 226 000,00 (Ochenta y Cuatro Millones Doscientos Veintiséis Mil y 00/100 Nuevos Soles) de la referida operación de endeudamiento interno, queda un saldo pendiente por incorporar de S/. 53 656 981,00 (Cincuenta y Tres Millones Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Novecientos Ochenta y Uno y 00/100 Nuevos Soles), por lo que resulta necesaria la aprobación de un Crédito Suplementario por el citado monto a favor de la APN, a fin de financiar la totalidad del costo del Proyecto y ejecutar oportunamente las obras del mismo, evitando el reconocimiento de intereses legales que ocasionen mayores gastos al Estado;

Que, de otro lado, el Pliego APN cuenta con el importe de S/. 3 330 817,44 (Tres Millones Trescientos Treinta Mil Ochocientos Diecisiete y 44/100 Nuevos Soles), entregados por el Consorcio Transportadora Callao S.A., a fin de proceder con la contratación de los servicios de supervisión del diseño del Proyecto Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao;

Que, mediante Decreto Supremo No. 052-2011-EF se aprobó la incorporación del monto de hasta S/. 1 700 462,00 (Un Millón Setecientos Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos y 00/100 Nuevos Soles), en el presupuesto del Pliego APN; no obstante, dicho dispositivo fue publicado con fecha 07 de abril de 2011, es decir con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia No. 012-2011 publicado con fecha 31 de marzo de 2011, por lo que deviene en inaplicable;

Que, en consecuencia, para el presente Año Fiscal, es necesario autorizar la incorporación del monto referido en el considerando anterior, en el presupuesto del Pliego APN, con el objeto de que dicho pliego pueda dar inicio a la contratación del Equipo Técnico que se encargará de realizar la supervisión del diseño del Proyecto Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, lo que implica exceptuar a dicha incorporación de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia No. 012-2011;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorización de incorporación de recursos

Autorízase la incorporación de recursos, vía crédito suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 hasta por la suma de S/. 55 357 443,00 (Cincuenta y Cinco Millones Trescientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo con el siguiente detalle:

INGRESOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : RECURSOS ORDINARIOS 1 700 462,00

TOTAL FTE. DE FTO.: 1 1 700 462,00

FUENTE DE

FINANCIAMIENTO 3 : RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO

1.8 Endeudamiento
1.8.2 Endeudamiento Interno
1.8.2.1 Créditos Internos
1.8.2.1.2 Otros Créditos Internos
1.8.2.1.2.1 Del Banco de la Nación 53 656 981,00

TOTAL FTE. DE FTO.: 3 53 656 981,00

TOTAL INGRESOS 55 357 443,00
=====

EGRESOS

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 214 : AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
UNIDAD EJECUTORA 001 : AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
FUNCIÓN 15 : TRANSPORTE
PROGRAMA FUNCIONAL 035 : TRANSPORTE HIDROVIARIO
SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0071 : PUERTOS Y TERMINALES FLUVIALES Y LACUSTRES

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : RECURSOS ORDINARIOS

PROYECTO 045273 : CONCESIONES PORTUARIAS
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 1 700 462,00

TOTAL FTE. DE FTO.: 1 1 700 462,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO

PROYECTO 111321 : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA BOCA DE ENTRADA AL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 53 656 981,00

TOTAL FTE. DE FTO.: 3 53 656 981,00

TOTAL EGRESOS 55 357 443,00
=====

Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1. El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley No. 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran a consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de Ingreso, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Excepción del Límite de Compromisos.

Exceptúese a la Autoridad Portuaria Nacional de los límites de compromisos dispuestos por el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia No. 012-2011, a fin de que se ejecuten oportunamente los recursos que se incorporan a través del artículo 1 de la presente norma.

Artículo 4º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hacen referencia los artículos 1 y 2 del presente dispositivo,

no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 5º.- Disposición derogatoria

Deróguese o déjese en suspenso toda disposición legal o administrativa de igual o inferior rango que se oponga o limite la aplicación del presente dispositivo; asimismo, deróguese el Decreto Supremo No. 052-2011-EF.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

645127-2

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que aprueba el
Reglamento de la Ley N° 29664, que
crea el Sistema Nacional de Gestión del
Riesgo de Desastres (SINAGERD)**

**DECRETO SUPREMO
N° 048-2011-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, la mencionada norma dispone que el Poder Ejecutivo elabore su reglamento para ser aprobado mediante decreto supremo, dentro de un plazo de noventa (90) días hábiles contado a partir de la publicación de la Ley.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 77-2011-PCM se constituyó un Grupo de Trabajo adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con la finalidad de elaborar el reglamento de la Ley N° 29664; siendo el caso que dicho grupo ha concluido su labor a la fecha, entregando una propuesta de reglamento.

Que, en tal sentido, corresponde emitir el reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), para desarrollar sus componentes y procesos, así como los roles de las entidades conformantes del sistema, entre otros aspectos, sobre la base del texto elaborado por el Grupo de Trabajo constituido mediante la Resolución Ministerial N° 77-2011-PCM.

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, el numeral 3 del artículo 11º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo,

y la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD);

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29664, denominado "Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado por el artículo anterior, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Artículo 3º.- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Transferencia de partidas para el CENEPRED

De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), el Ministerio de Economía y Finanzas transferirá recursos al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), con cargo a la reserva de contingencia, que garanticen su funcionamiento.

Segunda.- Transferencia de bienes y acervo documentario del PREVEN

Los bienes asignados al PREVEN y el acervo documentario del mismo, serán transferidos al patrimonio del CENEPRED.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

**Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea
el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de
Desastres (SINAGERD)**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

La presente norma tiene por objeto reglamentar la Ley N° 29664, para desarrollar sus componentes, procesos y procedimientos, así como los roles de las entidades conformantes del sistema.

Artículo 2º.- Definiciones y normalización de terminología aplicable a las funciones institucionales y procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Para efectos de la Ley y el presente Reglamento, se precisa el significado de los siguientes términos:

2.1 Análisis de la vulnerabilidad: Proceso mediante el cual se evalúa las condiciones existentes de los factores de la vulnerabilidad: exposición, fragilidad y resiliencia, de la población y de sus medios de vida.

2.2 Asistencia Humanitaria: Es el conjunto de acciones oportunas, adecuadas y temporales que ejecutan las entidades integrantes del SINAGERD en el marco de sus competencias y funciones, para aliviar el sufrimiento, garantizar la subsistencia, proteger los derechos y



defender la dignidad de las personas damnificadas y afectadas por los desastres.

2.3 Autoayuda: Es la respuesta inmediata, solidaria y espontánea de la población presente en la zona de una emergencia o desastre, para brindar ayuda a las personas afectadas y/o damnificadas. Normalmente es la propia población, la que actúa sobre la base de su potencialidad y recursos disponibles.

2.4 Cultura de prevención: Es el conjunto de valores, principios, conocimientos y actitudes de una sociedad que le permiten identificar, prevenir, reducir, prepararse, reaccionar y recuperarse de las emergencias o desastres. La cultura de la prevención se fundamenta en el compromiso y la participación de todos los miembros de la sociedad.

2.5 Damnificado/a: Condición de una persona o familia afectada parcial o íntegramente en su salud o sus bienes por una emergencia o desastre, que temporalmente no cuenta con capacidades socioeconómicas disponibles para recuperarse.

2.6 Desastre: Conjunto de daños y pérdidas, en la salud, fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura, actividad económica y medio ambiente, que ocurre a consecuencia del impacto de un peligro o amenaza cuya intensidad genera graves alteraciones en el funcionamiento de las unidades sociales, sobrepasando la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias, pudiendo ser de origen natural o inducido por la acción humana.

2.7 Desarrollo sostenible: Proceso de transformación natural, económico social, cultural e institucional, que tiene por objeto asegurar el mejoramiento de las condiciones de vida del ser humano, la producción de bienes y prestación de servicios, sin deteriorar el ambiente natural ni comprometer las bases de un desarrollo similar para las futuras generaciones.

2.8 Emergencia: Estado de daños sobre la vida, el patrimonio y el medio ambiente ocasionados por la ocurrencia de un fenómeno natural o inducido por la acción humana que altera el normal desenvolvimiento de las actividades de la zona afectada.

2.9 Evaluación de daños y análisis de necesidades (EDAN): Identificación y registro cualitativo y cuantitativo, de la extensión, gravedad y localización de los efectos de un evento adverso.

2.10 Elementos en riesgo o expuestos: Es el contexto social, material y ambiental presentado por las personas y por los recursos, servicios y ecosistemas que pueden ser afectados por un fenómeno físico.

2.11 Identificación de peligros: Conjunto de actividades de localización, estudio y vigilancia de peligros y su potencial de daño, que forma parte del proceso de estimación del riesgo.

2.12 Infraestructura: Es el conjunto de estructuras de ingeniería e instalaciones, con su correspondiente vida útil de diseño, que constituyen la base sobre la cual se produce la prestación de servicios considerados necesarios para el desarrollo de fines productivos, políticos, sociales y personales.

2.13 Medidas estructurales: Cualquier construcción física para reducir o evitar los riesgos o la aplicación de técnicas de ingeniería para lograr la resistencia y la resiliencia de las estructuras o de los sistemas frente a los peligros.

2.14 Medidas no estructurales: Cualquier medida que no suponga una construcción física y que utiliza el conocimiento, las prácticas o los acuerdos existentes para reducir el riesgo y sus impactos, especialmente a través de políticas y leyes, una mayor concientización pública, la capacitación y la educación.

2.15 Peligro: Probabilidad de que un fenómeno físico, potencialmente dañino, de origen natural o inducido por la acción humana, se presente en un lugar específico, con una cierta intensidad y en un período de tiempo y frecuencia definidos.

2.16 Plan de contingencia: Son los procedimientos específicos preestablecidos de coordinación, alerta, movilización y respuesta ante la ocurrencia o inminencia de un evento particular para el cual se tiene escenarios definidos. Se emite a nivel nacional, regional y local.

2.17 Primera respuesta: Es la intervención más temprana posible, de las organizaciones especializadas, en la zona afectada por una emergencia o desastre, con la finalidad de salvaguardar vidas y daños colaterales.

2.18 Resiliencia: Capacidad de las personas, familias y comunidades, entidades públicas y privadas, las actividades económicas y las estructuras físicas, para asimilar, absorber, adaptarse, cambiar, resistir y recuperarse, del impacto de un peligro o amenaza, así como de incrementar su capacidad de aprendizaje y recuperación de los desastres pasados para protegerse mejor en el futuro.

2.19 Riesgo de desastre: Es la probabilidad de que la población y sus medios de vida sufran daños y pérdidas a consecuencia de su condición de vulnerabilidad y el impacto de un peligro.

2.20 Vulnerabilidad: Es la susceptibilidad de la población, la estructura física o las actividad socioeconómicas, de sufrir daños por acción de un peligro o amenaza.

TÍTULO II

SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

CAPÍTULO I

COMPONENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 3º.- El Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

3.1 El Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - CONAGERD - regula su funcionamiento a través de un Reglamento Interno aprobado por sus miembros. Este reglamento deberá prever un mecanismo de convocatoria de emergencia en situaciones de fuerza mayor en los que no pueda aplicarse el mecanismo regular previsto.

3.2 Para establecer el quórum de las sesiones del Consejo y para la adopción de sus acuerdos, se aplicarán las normas pertinentes de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

3.3 En casos extraordinarios de ocurrencia de un desastre o peligro inminente de gran magnitud, el CONAGERD se instala como máxima autoridad para la toma de decisiones políticas y de coordinación estratégica con la finalidad de orientar e impulsar la atención del desastre o el peligro inminente, a ser ejecutada por las entidades públicas que resulten competentes.

Artículo 4º.- La Presidencia del Consejo de Ministros

4.1 La Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), es responsable de conducir, supervisar y fiscalizar el adecuado funcionamiento del Sistema. Asimismo, dicta los lineamientos e instrumentos para el cumplimiento de los acuerdos internacionales que haya suscrito el país y las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

4.2 Para realizar sus funciones, la Presidencia del Consejo de Ministros establece una organización que facilite los procesos de coordinación y articulación de las entidades integrantes del Sistema.

Artículo 5º.- Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED)

5.1 El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED es un organismo público ejecutor que conforma el SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como de reconstrucción.

5.2 Propone y asesora al ente rector, así como a los distintos entes públicos y privados que integran al SINAGERD sobre la política, lineamientos y mecanismos referidos a los procesos de estimación, prevención y reducción de riesgo y reconstrucción.

Artículo 6º.- Funciones del CENEPRED

Son funciones del CENEPRED, adicionales a las establecidas en el artículo 12º de la Ley N° 29664, las siguientes:

6.1 Asesorar y proponer al ente rector la normativa que asegure y facilite los procesos técnicos y administrativos de estimación, prevención y reducción de riesgo, así como de reconstrucción.

6.2 Establecer indicadores de gestión prospectiva y correctiva del riesgo.

6.3 Brindar asistencia técnica al gobierno nacional, gobiernos regionales y locales, en la planificación para el desarrollo con la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en lo referente a la gestión prospectiva y correctiva, en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como la reconstrucción.

6.4 Coordinar, participar y promover con el CEPLAN y demás entidades competentes la incorporación transversal de los elementos de la gestión prospectiva y la gestión correctiva del riesgo, en los procesos de formulación de los planes estratégicos de desarrollo.

6.5 Coordinar con el Ministerio de Educación, la Asamblea Nacional de Rectores y otras entidades, las estrategias orientadas a generar una cultura de prevención a fin de evitar la generación de futuros riesgos.

6.6 Realizar a nivel nacional la supervisión, monitoreo y evaluación de la implementación de los procesos de estimación, prevención y reducción de riesgo, así como de reconstrucción, proponiendo mejoras y medidas correspondientes.

6.7 Coordinar la participación de entidades y agencias de cooperación nacional e internacional en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como en la reconstrucción.

6.8 Diseñar la política para el desarrollo de capacidades en la administración pública en lo que corresponde a la gestión prospectiva y correctiva del riesgo que permita el adecuado ejercicio de sus funciones.

6.9 Establecer espacios de coordinación y participación de las entidades académicas y técnico científicas y monitorear el desarrollo de contenidos del proceso de estimación del riesgo.

6.10 Representar al SINAGERD, por delegación del ente rector, participando en foros y eventos nacionales e internacionales, relacionados con los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como de reconstrucción.

6.11 Desarrollar estrategias de comunicación, difusión y sensibilización a nivel nacional sobre las políticas, normas, instrumentos de gestión y herramientas técnicas, entre otros, en lo que corresponde a la gestión prospectiva y correctiva.

6.12 Promover el desarrollo de capacidades humanas para la estimación, prevención y reducción del riesgo en las entidades públicas, sector privado y la ciudadanía en general.

6.13 Emitir opinión técnica sobre proyectos normativos, convenios, acuerdos, tratados, y otros instrumentos nacionales o internacionales, así como proyectos cuya materia esté vinculada a los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como de reconstrucción.

6.14 Realizar estudios e investigaciones inherentes a los procesos de estimación, prevención y reducción de riesgo, así como de reconstrucción.

6.15 Emitir opinión técnica en los aspectos de estimación, prevención, reducción del riesgo y reconstrucción, para la elaboración de la estrategia de gestión financiera a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.

Artículo 7º.- Estructura Orgánica del CENEPRED

El CENEPRED contará con una estructura orgánica que contendrá elementos organizacionales para desarrollar lineamientos de política y planes; mecanismos relativos a los procesos de estimación, prevención, reducción del riesgo y reconstrucción; así como de gestión de información en sus áreas de competencia.

Artículo 8º.- Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)

8.1 El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI es un organismo público ejecutor que conforma el

SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación.

8.2 Desarrolla, propone y asesora al ente rector, así como a los distintos entes públicos y privados que integran al SINAGERD sobre la política y lineamientos y mecanismos, en materia de procesos de preparación, respuesta y rehabilitación.

8.3 Asiste en los procesos de respuesta y rehabilitación, en especial cuando el peligro inminente o desastre sobrepase la capacidad de respuesta, proporcionando a través de las autoridades competentes el apoyo correspondiente.

Artículo 9º.- Funciones del INDECI

Son funciones del INDECI, adicionales a las establecidas en el artículo 13º de la Ley N° 29664, las siguientes:

9.1 Asesorar y proponer al ente rector la normativa que asegure procesos técnicos y administrativos que faciliten la preparación, la respuesta y la rehabilitación.

9.2 Desarrollar estrategias de comunicación, difusión y sensibilización a nivel nacional sobre las políticas, normas, instrumentos de gestión y herramientas técnicas, entre otras, para la preparación, respuesta y rehabilitación, en coordinación con las instituciones competentes.

9.3 Realizar a nivel nacional, la supervisión, seguimiento y evaluación de la implementación de los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, proponiendo mejoras y medidas correspondientes.

9.4 Promover la estandarización y articulación de los protocolos de operación de todas las entidades que participan en el proceso de respuesta, así como la ejecución de simulacros y simulaciones, efectuando el seguimiento correspondiente y proponer al ente rector las medidas correctivas.

9.5 Promover la instalación y actualización de los sistemas de alerta temprana y los medios de difusión y comunicación sobre emergencias y desastres a la población.

9.6 Coordinar la participación de entidades y agencias de cooperación nacional e internacional para los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación.

9.7 Representar al SINAGERD, por delegación del ente rector, participando en foros y eventos nacionales e internacionales, relacionados con los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación.

9.8 Coordinar la asistencia humanitaria solicitada por los países afectados por desastres en el marco de convenios o acuerdos establecidos, conforme a la normatividad vigente.

9.9 Emitir opinión técnica previa a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre los requerimientos de la Declaratoria de Estado de Emergencia, ante la ocurrencia de un peligro inminente o de un desastre.

9.10 Coordinar con las entidades competentes y participar en el proceso de respuesta cuando el peligro inminente o desastre sobrepasen la capacidad de los gobiernos regionales o locales y participar en la respuesta, cuando el peligro inminente o desastre requiera la participación de las entidades nacionales, según lo establecido en los niveles de capacidad de respuesta previstos en este reglamento y sus instrumentos específicos.

9.11 Administrar los Almacenes Nacionales de Defensa Civil, proporcionando a través de las autoridades competentes, apoyo a personas damnificadas y afectadas; y participar en la respuesta, cuando el peligro inminente o desastre requiera la participación de las entidades nacionales, según lo establecido en los niveles de capacidad de respuesta previstos en este reglamento y sus instrumentos específicos.

9.12 Proponer al ente rector la normativa para la coordinación y distribución de los recursos de ayuda humanitaria.

9.13 Emitir opinión técnica sobre proyectos normativos, convenios, acuerdos, tratados, y otros instrumentos nacionales o internacionales, así como proyectos cuya materia esté vinculada a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, según normatividad vigente.

9.14 Diseñar y proponer la política para el desarrollo de capacidades en la administración pública en lo que



corresponde a la gestión reactiva del riesgo, que permita el adecuado ejercicio de sus funciones.

9.15 Promover el desarrollo de capacidades humanas para la preparación, respuesta y rehabilitación en las entidades públicas, sector privado y la ciudadanía en general.

9.16 Realizar estudios e investigaciones inherentes a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación y realizar a nivel nacional, la supervisión, monitoreo y evaluación de la implementación de estos procesos, proponiendo mejoras y medidas correspondientes.

9.17 Emitir opinión técnica en los aspectos de preparación, respuesta y rehabilitación para la elaboración de la estrategia de gestión financiera a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.

9.18 Orientar, promover y establecer lineamientos para armonizar la formación y entrenamiento del personal operativo que interviene en la preparación, respuesta y rehabilitación, en coordinación con las instituciones especializadas.

9.19 Apoyar y facilitar la operación conjunta de los actores que participan en el proceso de respuesta en el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN y administrar sus instalaciones e instrumentos de soporte.

9.20 Coordinar con el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, en representación del SINAGERD.

Artículo 10º.- Estructura orgánica del INDECI

El INDECI contará con una estructura orgánica que contendrá elementos organizacionales para desarrollar lineamientos de política, planes y mecanismos relativos a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación; así como de gestión de información en sus áreas de competencia. La estructura orgánica deberá contemplar también los elementos organizacionales necesarios para asegurar una respuesta oportuna y adecuada en las situaciones de desastre que ameriten su intervención, de acuerdo a los principios de subsidiariedad y gradualidad.

Artículo 11º.- Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Los Gobiernos Regionales y Locales cumplen las siguientes funciones, en adición a las establecidas en el artículo 14º de la Ley N° 29664 y conforme a las leyes orgánicas correspondientes:

11.1 Incorporan en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, la Gestión del Riesgo de Desastres. Para esto se realizará un análisis de los proyectos de desarrollo e inversión con el fin de asegurar que se identifica:

- a. La vulnerabilidad potencial de los proyectos y el modo de evitarla o reducirla.
- b. La vulnerabilidad que los proyectos pueden crear a la sociedad, la infraestructura o el entorno y las medidas necesarias para su prevención, reducción y/o control.
- c. La capacidad de los proyectos de reducir vulnerabilidades existentes en su ámbito de acción.

11.2 Incorporan en los planes de desarrollo urbano, planes de acondicionamiento territorial, así como en las zonificaciones que se realicen las consideraciones pertinentes de existencia de amenazas y condiciones de vulnerabilidad, siguiendo los lineamientos y con el apoyo técnico del CENEPRED y de las instituciones competentes.

11.3 Identifican el nivel de riesgo existente en sus áreas de jurisdicción y establecen un plan de gestión correctiva del riesgo, en el cual se establecen medidas de carácter permanente en el contexto del desarrollo e inversión. Para ello cuentan con el apoyo técnico del CENEPRED y de las instituciones competentes.

11.4 En los casos de peligro inminente establecen los mecanismos necesarios de preparación para la atención a la emergencia con el apoyo del INDECI.

11.5 Priorizan, dentro de su estrategia financiera para la Gestión del Riesgo de Desastres, los aspectos de peligro inminente, que permitan proteger a la población de desastres con alta probabilidad de ocurrencia, proteger las inversiones y evitar los gastos por impactos recurrentes previsibles.

11.6 Generan información sobre peligros vulnerabilidades y riesgo de acuerdo a los lineamientos emitidos por el ente rector del SINAGERD, la cual será

sistematizada e integrada para la gestión prospectiva y correctiva.

11.7 Los Presidentes Regionales y los Alcaldes, constituyen y presiden los grupos de trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Estos grupos coordinarán y articularán la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD. Los grupos de trabajo estarán integrados por los responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes de sus respectivos gobiernos.

11.8 Los órganos y unidades orgánicas de los Gobiernos Regionales y Locales deberán incorporar e implementar en su gestión, los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones.

11.9 Los Gobiernos Regionales operan los Almacenes Regionales de Bienes de Ayuda Humanitaria, y los Gobiernos Locales, en convenio con los Gobiernos Regionales, operan los Almacenes Locales o Adelantados.

11.10 De conformidad con lo establecido por el artículo 61 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales son responsables de:

a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los planes sectoriales y locales correspondientes.

b. Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil. El Ente Rector establecerá los lineamientos de funcionamiento de estos Sistemas Regionales, asegurando la aplicación integral del enfoque de gestión del riesgo de desastres.

c. Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas. Las acciones de prevención de desastres serán coordinadas a través de los grupos de trabajo para la gestión del riesgo de desastres y las funciones de brindar ayuda directa e inmediata de los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas serán asumidas a través de los mecanismos de preparación, respuesta y rehabilitación determinados.

11.11 Los Sistemas Regionales de Defensa Civil tienen la siguiente estructura:

a. Los Gobiernos Regionales y los Grupos de Trabajo, aludidos por el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 29664.

b. Los Gobiernos Locales y los Grupos de Trabajo, aludidos por el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 29664.

c. Los Centros de Operaciones de Emergencia Regional (COER) y los Centros de Operaciones de Emergencia Local (COEL)

d. Las Plataformas de Defensa Civil regionales y locales.

Artículo 12º.- Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN)

12.1 En las metodologías e instrumentos técnicos de la planificación estratégica del desarrollo nacional, el CEPLAN incluye la Gestión del Riesgo de Desastres.

12.2 En el proceso de formulación de los planes estratégicos nacionales, sectoriales, institucionales y subnacionales, así como en la ejecución de los programas y proyectos priorizados en esos ámbitos, el CEPLAN promueve el fortalecimiento de capacidades para el planeamiento estratégico mediante la cooperación y acuerdos entre los sectores público y privado, considerando las políticas en Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 13º.- Entidades públicas

Las entidades públicas cumplen las siguientes funciones, en adición a las establecidas en el artículo 16º de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD:

13.1 Sobre la base de la estimación de riesgo, en coordinación con CENEPRED, las entidades públicas generan normas e instrumentos de apoyo para que los gobiernos regionales y locales utilicen los resultados de la estimación de riesgo a escala nacional en sus procesos respectivos de análisis, planificación y gestión.

13.2 Las entidades públicas identifican y priorizan el riesgo en la infraestructura y los procesos económicos, sociales y ambientales, en su ámbito de atribuciones, y establecen un plan de gestión correctiva, tomando en consideración los lineamientos establecidos por el CENEPRED.

13.3 Los órganos y unidades orgánicas de los sectores y entidades del Gobierno Nacional, deberán incorporar e implementar en su gestión, los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones.

13.4 Los Titulares de las entidades y sectores del Gobierno Nacional, constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Estos grupos coordinarán y articularán la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD. Los grupos de trabajo estarán integrados por los responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes.

13.5 En situaciones de desastre, las entidades públicas participan en los procesos de evaluación de daños y análisis de necesidades, según los procesos establecidos por el INDECI y, bajo la coordinación de los Centros de Operaciones de Emergencia, establecen los mecanismos necesarios para una rehabilitación rápida, eficiente y articulada. En desastres de gran magnitud, evalúan su respectiva capacidad financiera para la atención del desastre y la fase de reconstrucción posterior, en el marco de las disposiciones legales vigentes. Este proceso será coordinado con el CENEPRED y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 14º.- Articulación entre las distintas entidades

En el marco de sus respectivas competencias y responsabilidades vinculadas al SINAGERD, los Ministros, los Presidentes de Gobiernos Regionales y los Alcaldes, aseguran el desarrollo de adecuados canales de comunicación y construyen las herramientas de gestión necesarias, a efecto que los lineamientos de política sectorial y las acciones operativas en materia de Gestión de Riesgo de Desastres, según corresponda, guarden armonía, y se ejecuten oportuna y coherentemente en la gestión del SINAGERD. Para dicho fin, materializarán sus responsabilidades y competencias en tareas o actividades en los respectivos Planes Sectoriales, Regionales y Locales, de Operaciones o de Contingencia, según corresponda.

Artículo 15º.- Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú

15.1 El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) coordina con el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, según corresponda en el ámbito de sus competencias, a través del INDECI. Corresponde al ente rector establecer los mecanismos de coordinación.

15.2 Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú participan en la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo referente a la preparación y respuesta ante situaciones de desastre, de acuerdo a sus competencias y en coordinación y apoyo a las autoridades competentes, conforme a las normas del SINAGERD. El Ministerio de Defensa establece la misión, organización y funciones de las Fuerzas Armadas para la atención de las emergencias originadas por desastres de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ente Rector, especificando además las fuentes para su financiamiento.

15.3 Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú participan de oficio en la atención de situaciones de emergencia que requieran acciones inmediatas de respuesta, realizando las tareas de urgente necesidad que les compete, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ente Rector.

Artículo 16º.- Entidades Privadas y Sociedad Civil

Las entidades privadas y las organizaciones sociales cuyas actividades se vinculan con los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, brindan asesoramiento y apoyo al ente rector, a los gobiernos regionales y locales y demás entidades que conforman el SINAGERD, en el marco de convenios, planes nacionales y regionales o protocolos para la gestión del riesgo de desastres.

CAPÍTULO II

GRUPOS DE TRABAJO Y PLATAFORMAS DE DEFENSA CIVIL

Artículo 17º.- Mecanismo de constitución y funcionamiento de grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres

17.1 La máxima autoridad ejecutiva de cada entidad pública de nivel Nacional, los Presidentes Regionales y los Alcaldes, constituyen y presiden los grupos de trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres para la formulación de normas y planes, evaluación, organización, supervisión, fiscalización y ejecución de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Esta función es indelegable.

17.2 Los grupos de trabajo están integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores de cada entidad pública o gobierno subnacional.

Artículo 18º.- Funcionamiento de los grupos de trabajo para la articulación y coordinación del SINAGERD

18.1 Coordinan y articulan la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD.

18.2 Promueven la participación e integración de esfuerzos de las entidades públicas, el sector privado y la ciudadanía en general para la efectiva operatividad de los procesos del SINAGERD.

18.3 Articulan la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de los mecanismos institucionales.

18.4 Coordinan la articulación de sus decisiones en el marco de la integración y armonización de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres con otras políticas transversales de desarrollo.

18.5 Articulan la gestión reactiva a través de:

- a. El Sistema Regional de Defensa Civil;
- b. Los Centros de Operaciones de Emergencia Regional (COER) y los Centros de Operaciones de Emergencia Local (COEL)
- c. Las Plataformas de Defensa Civil regionales y locales.

18.6 Coordinan los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación del SINAGERD con el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional.

Artículo 19º.- Las Plataformas de Defensa Civil

19.1 Las Plataformas de Defensa Civil son espacios permanentes de participación, coordinación, convergencia de esfuerzos e integración de propuestas, que se constituyen en elementos de apoyo para la preparación, respuesta y rehabilitación.

19.2 Las Plataformas de Defensa Civil funcionan en los ámbitos jurisdiccionales regionales y locales.

19.3 El Presidente del Gobierno Regional y el Alcalde respectivamente, constituyen, presiden y convocan las Plataformas.

19.4 Es obligatoria la participación de las organizaciones sociales a través de sus representantes.

19.5 Las organizaciones humanitarias vinculadas a la gestión del riesgo de desastres, apoyan y participan en las Plataformas de Defensa Civil.

Artículo 20º.- Funciones de las Plataformas de Defensa Civil

20.1 Formulan propuestas para la ejecución de los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, con el objetivo de integrar capacidades y acciones de todos los actores de la sociedad en su ámbito de competencias.



20.2 Convocan a todas las entidades privadas y a las organizaciones sociales, promoviendo su participación en estricta observancia del principio de participación y de los derechos y obligaciones que la Ley reconoce a estos actores.

20.3 Proponen normas relativas a los procesos de preparación, repuesta y rehabilitación en su respectiva jurisdicción.

TÍTULO III

POLÍTICA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 21º.- La Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

21.1 Es responsabilidad prioritaria del Estado la protección de la vida e integridad de las personas, como valores constitucionales superiores. La Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de obligatorio cumplimiento, es aprobada por el Poder Ejecutivo a través de Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo Ministros.

21.2 Las políticas públicas y normas en materia de Gestión del Riesgo de Desastres de carácter sectorial, regional y local se diseñan y aplican en concordancia con lo establecido en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

21.3 El artículo 5º de la Ley N° 29664, establece los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Todos los procesos de formulación de contenidos estarán sujetos a dichos lineamientos.

21.4 Asimismo, constituyen instrumentos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres:

- a) Los Programas Presupuestales Estratégicos vinculados a la Gestión del Riesgo de Desastres y otros Programas en el marco del enfoque del Presupuesto por Resultados.
- b) El Plan Nacional de Operaciones de Emergencia.
- c) Los Planes Sectoriales, Regionales, Municipales y Distritales de Gestión del Riesgo de Desastres.
- d) Planes de Desarrollo.
- e) Planes de Prevención y Reducción del Riesgo.
- f) Mecanismos de programación, formulación y ejecución presupuestal y de protección financiera.
- g) Instrumentos de política, estrategia y planificación relacionados con el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano, protección del ambiente, cambio climático, la educación y comunicación.
- h) Mecanismos de supervisión, evaluación, control, sanción.

21.5 El ente rector establece el proceso y los mecanismos para la formulación y aprobación de la Política Nacional que garantice las condiciones de interinstitucionalidad, sinergia, descentralización, transversalidad y participación. De igual forma, identificará el mecanismo de información, transparencia y difusión.

TÍTULO IV

PROCESOS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 22º.- Implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

La implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se logra mediante el planeamiento, organización, dirección y control de las actividades y acciones relacionadas con los procesos y sus respectivos subprocesos según los artículos siguientes.

Artículo 23º.- Estimación del Riesgo

El proceso de Estimación del Riesgo comprende las acciones y procedimientos que se realizan para generar el conocimiento de los peligros o amenazas, analizar la vulnerabilidad y establecer los niveles de riesgo que permitan la toma de decisiones en la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 24º.- Los Subprocesos de la Estimación del Riesgo

Son Subprocesos de la Estimación del Riesgo, los siguientes:

24.1 Normatividad y lineamientos: Desarrollar las normas, lineamientos y herramientas técnicas apropiadas para la generación y difusión del conocimiento del peligro, análisis de vulnerabilidades y el establecimiento de los niveles de riesgo de desastres, para su aplicación en los demás procesos constitutivos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

24.2 Participación social: Desarrollar mecanismos para la participación de la población, las entidades privadas y las entidades públicas, en la identificación de los peligros y de las vulnerabilidades.

24.3 Generación del conocimiento de peligros o amenazas: Identificar, conocer, caracterizar y monitorear los peligros para establecer su área de influencia, con el propósito de analizar las vulnerabilidades y establecer las medidas preventivas y correctivas del riesgo.

24.4 Análisis de vulnerabilidad: En las áreas con exposición analizar los factores de la vulnerabilidad en el ámbito de competencias territoriales o sectoriales.

24.5 Valoración y escenarios de riesgo: Establecer los niveles del riesgo a partir de la valoración y cuantificación de la vulnerabilidad y del desarrollo de escenarios de riesgo, que permitan la toma de decisiones en el proceso Gestión del Riesgo de Desastres y del desarrollo sostenible.

24.6 Difusión: Acopiar y difundir el conocimiento sobre el riesgo de desastres.

Artículo 25º.- Prevención del Riesgo

El proceso de Prevención del Riesgo comprende las acciones que se orientan a evitar la generación de nuevos riesgos en la sociedad en el contexto de la gestión del desarrollo sostenible.

Artículo 26º.- Los Subprocesos de la Prevención del Riesgo

Son Subprocesos de la Prevención del Riesgo los siguientes:

26.1 Normatividad y lineamientos: Desarrollar las normas, lineamientos y herramientas técnicas apropiadas para evitar la generación de nuevo riesgo en el territorio a través de su consideración en políticas, planes de desarrollo a nivel territorial y sectorial incluyendo códigos de urbanismo y de construcción.

26.2 Planificación preventiva: Formular planes de desarrollo territoriales y sectoriales que consideren la no generación de nuevos riesgos.

26.3 Participación social: Desarrollar mecanismos para la participación de la población, las entidades privadas y las entidades públicas en el establecimiento de metas de prevención de riesgos y en la formulación de los planes de desarrollo territoriales y sectoriales

26.4 Indicadores de prevención: Con base en la información sobre la estimación del riesgo, establecer metas e indicadores para la prevención en el territorio.

26.5 Financiación de la prevención: Gestionar los recursos financieros para la implementación de los planes formulados

26.6 Implementación de la prevención a través de la Planificación territorial y sectorial: Aplicar las consideraciones de prevención de riesgos a través de la implementación de los planes de desarrollo territoriales y sectoriales

26.7 Implementación de la prevención a través de las normas de urbanismo y construcción: Aplicar las consideraciones de prevención de riesgos a través de los códigos y reglamentos de urbanismo y construcción en el territorio

26.8 Control y evaluación: Controlar y monitorear el logro de los objetivos en materia de prevención de nuevos riesgos en el territorio y retroalimentar el proceso.

Artículo 27º.- Reducción del Riesgo

El proceso de Reducción del Riesgo comprende las acciones que se realizan para reducir las vulnerabilidades y riesgos existentes en el contexto de la gestión del desarrollo sostenible.

Artículo 28º.- Los Subprocesos de la Reducción del Riesgo

Son Subprocesos de la Reducción del Riesgo los siguientes:

28.1 Normatividad y Lineamientos: Desarrollar las normas, lineamientos y herramientas técnicas apropiadas para reducir el riesgo existente en el territorio.

28.2 Diagnóstico e intervención: Analizar la situación de los elementos socioeconómicos expuestos en las áreas en donde se ha establecido niveles de riesgo, con fines de implementar acciones de reducción de vulnerabilidad.

28.3 Participación social: Determinar los mecanismos de participación de la sociedad civil para establecer las metas de reducción del riesgo de desastres.

28.4 Evaluación de programas y proyectos: Analizar y evaluar con un enfoque de participación las diferentes alternativas de programas y proyectos que se orienten a la reducción del riesgo de desastres.

28.5 Información y seguimiento: Informar periódicamente sobre el desarrollo de las acciones de reducción de riesgos, fomentando la participación social.

28.6 Planificación participativa: Planificar participativamente las acciones concertadas a través de proyectos de inversión pública o privada que incluyan reducción del riesgo de desastres.

28.7 Planificación integral, armonizada y transversal: Armonizar e incorporar los proyectos de reducción del riesgo de desastres en el esquema de planes de desarrollo local, procurando la generación de proyectos integrales de desarrollo que consideren la reducción del riesgo de desastres.

28.8 Gestión de recursos: Gestionar los recursos para la implementación de los proyectos de desarrollo en los que se integra la reducción del riesgo de desastres.

28.9 Implementación de la reducción del riesgo: Ejecutar programas y proyectos de reducción del riesgo de desastres.

28.10 Seguimiento y evaluación. Monitorear el logro de los objetivos en materia de reducción de riesgos en el territorio y retroalimentar el proceso

Artículo 29º.- Preparación

La Preparación está constituida por el conjunto de acciones de planeamiento, de desarrollo de capacidades, organización de la sociedad, operación eficiente de las instituciones regionales y locales encargadas de la atención y socorro, establecimiento y operación de la red nacional de alerta temprana y de gestión de recursos, entre otros, para anticiparse y responder en forma eficiente y eficaz, en caso de desastre o situación de peligro inminente, a fin de procurar una óptima respuesta en todos los niveles de gobierno y de la sociedad.

Artículo 30º.- Subprocesos de la Preparación

Son Subprocesos de la Preparación los siguientes:

30.1 Información sobre escenarios de riesgo de desastres: Desarrollar un proceso sistemático, estandarizado y continuo para recopilar información existente sobre la tendencia de los riesgos, así como las estadísticas de daños producidos por emergencias pasadas, a fin de actuar oportunamente en caso de desastre o situación de peligro inminente.

30.2 Planeamiento: Formular y actualizar permanentemente, en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el planeamiento de la Preparación, la Respuesta y la Rehabilitación, en los diferentes niveles de gobierno.

30.3 Desarrollo de capacidades para la Respuesta: Promover el desarrollo y fortalecimiento de capacidades humanas, organizacionales, técnicas y de investigación en los tres niveles de gobierno, entidades privadas y la población, así como equipamiento para una respuesta eficiente y eficaz en situación de emergencias y desastre

30.4 Gestión de Recursos para la Respuesta: Fortalecer, en el ámbito nacional, regional y local, la gestión de recursos tanto de infraestructura como de ayuda humanitaria obtenidos mediante fondos públicos, de la movilización nacional y de la cooperación internacional.

30.5 Monitoreo y Alerta Temprana: La alerta temprana es parte de los procesos, de preparación y de respuesta. Para la preparación consiste en recibir información, analizar y actuar organizadamente sobre la base de sistemas de vigilancia y monitoreo de peligros y en establecer y desarrollar las acciones y capacidades locales para actuar con autonomía y resiliencia.

30.6 Información Pública y Sensibilización: Desarrollar y fortalecer medios de comunicación y difusión, - en los ámbitos Nacional, Regional y Local - para que las autoridades y la población conozcan los riesgos existentes y las medidas adecuadas para una respuesta óptima.

Artículo 31º.- Respuesta

La Respuesta, como parte integrante de la Gestión del Riesgo de Desastres, está constituida por el conjunto de acciones y actividades, que se ejecutan ante una emergencia o desastre, inmediatamente de ocurrido éste, así como ante la inminencia del mismo

Artículo 32º.- Subprocesos de la Respuesta

Son Subprocesos de la Respuesta los siguientes:

32.1 Conducción y coordinación de la atención de la emergencia o desastre: Actividades transversales orientadas a conducir y coordinar la atención de la emergencia y desastres, en los diferentes niveles de gobierno para generar las decisiones que se transforman en acciones de autoayuda, primera respuesta y asistencia humanitaria con base en información oportuna.

32.2 Análisis Operacional: Es el conjunto de acciones que permite identificar daños, analizar necesidades, y asegurar una oportuna intervención para satisfacer con recursos a la población afectada; contando para ello con procedimientos pre-establecidos, en función a los medios disponibles en los ámbitos local, regional y nacional.

32.3 Búsqueda y Salvamento: Salvaguardar vidas, controlar eventos secundarios como incendios, explosiones y fugas, entre otros, proteger los bienes y mantener la seguridad pública, en los ámbitos marítimo, aéreo y terrestre.

32.4 Salud: Brindar la atención de salud en situaciones de emergencias y desastres a las personas afectadas, así como cubrir necesidades de salud pública.

32.5 Comunicaciones: Actividades orientadas a asegurar la disponibilidad y el funcionamiento de los medios de comunicación que permitan la adecuada coordinación entre los actores del SINAGERD, ante la ocurrencia de una emergencia o desastre.

32.6 Logística en la Respuesta: Abastecimiento de suministros adecuados y en cantidades requeridas, así como equipos y personal especializado, en los lugares y momentos en que se necesitan, para la atención de la emergencia.

32.7 Asistencia Humanitaria: Desarrollar y coordinar las acciones relacionadas con la atención que requieren las personas afectadas por la ocurrencia de una emergencia o desastre, en especial, lo relacionado con brindar techo, abrigo, alimento, enseres y herramientas, así como la protección a grupos vulnerables.

32.8 Movilización: Disponer y emplear recursos y bienes del potencial nacional en concordancia con la Ley N° 28101, Ley de Movilización Nacional.

Artículo 33º.- Rehabilitación

El proceso de Rehabilitación es el conjunto de acciones conducentes al restablecimiento de los servicios públicos básicos indispensables e inicio de la reparación del daño físico, ambiental, social y económico en la zona afectada por una emergencia o desastre. Se constituye en el puente entre el proceso de respuesta y el proceso de reconstrucción.

Artículo 34º.- Subprocesos de la Rehabilitación

Son Subprocesos de la Rehabilitación los siguientes:

34.1 Restablecimiento de servicios públicos básicos e infraestructura: Acciones orientadas a restablecer los servicios públicos básicos así como la infraestructura que permita a la población volver a sus actividades habituales.

34.2 Normalización progresiva de los medios de vida: Acciones que permitan normalizar las actividades socio-económicas en la zona afectada por el desastre, mediante la participación coordinada de los tres niveles de gobierno, incorporando al sector privado y a la población.

34.3 Continuidad de servicios: Para asegurar la continuidad de los servicios públicos básicos indispensables, las empresas del Estado, los operadores de concesiones públicas y los organismos reguladores, frente a situaciones de Preparación, Respuesta y Rehabilitación ante desastres, formulan, evalúan y ejecutan sus planes de contingencia, y demás instrumentos de gestión, en el marco del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, manteniendo comunicación y coordinación permanente con la autoridad regional o local, según corresponda.



34.4 Participación del sector privado: Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales coordinarán la participación de las empresas del Estado, los operadores de concesiones públicas y los organismos reguladores, en los procesos de Preparación, Respuesta y Rehabilitación, en su ámbito jurisdiccional.

Artículo 35º.- Reconstrucción

El Proceso de Reconstrucción comprende las acciones que se realizan para establecer condiciones sostenibles de desarrollo en las áreas afectadas, reduciendo el riesgo anterior al desastre y asegurando la recuperación física y social, así como la reactivación económica de las comunidades afectadas. Sus subprocesos principales son:

Artículo 36º.- Subprocesos de la Reconstrucción

Son Subprocesos de la Reconstrucción los siguientes:

36.1 Definición del esquema institucional: Definir el esquema institucional, de gestión y de coordinación requerido para la reconstrucción con base en los lineamientos definidos en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

36.2 Definición de alcances: Definir alcances del proceso de reconstrucción y establecer canales permanentes de comunicación con las personas afectadas y la comunidad en general.

36.3 Diseño de mecanismos técnicos y legales: Diseñar y formular los mecanismos técnicos y legales para el proceso de reconstrucción que sean requeridos incluyendo la revisión de Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.

36.4 Evaluación de impacto: Realizar la evaluación del impacto socioeconómico en el escenario de desastre, identificando presiones dinámicas y causas de fondo.

36.5 Desarrollo de información: Desarrollar la información necesaria para fines de reconstrucción, incluyendo opciones de reubicación de población y análisis socioeconómicos de las comunidades afectadas

36.6 Priorización de intervenciones: Priorizar acciones de reconstrucción de manera integral, incluyendo la recuperación social y la reactivación económica, y de forma participativa con los beneficiarios

36.7 Planificación participativa: Formular participativamente el plan integral de reconstrucción que no reproduce los riesgos preexistentes, definiendo el alcance, estrategias de implementación, actividades y responsabilidades, presupuestos e indicadores de seguimiento y evaluación

36.8 Inventario de infraestructura dañada y priorización: Diseñar el procedimiento así como las herramientas de inventario de la infraestructura pública dañada, sobre la cual se procederá a priorizar y programar los proyectos de inversión pública para su reconstrucción. Se debe tener en cuenta la programación de la disponibilidad de recursos presupuestales así como las Unidades Ejecutoras competentes del nivel nacional y subnacional.

36.9 Información pública: Gestionar información, sensibilizar, socializar y divulgar los avances del proceso ante la población afectada y la comunidad en general.

36.10 Seguimiento y evaluación: Monitorear y evaluar la ejecución de los proyectos, verificando que no se regeneren las condiciones inseguras previas al impacto

TÍTULO V

INSTRUMENTOS DEL SISTEMA NACIONAL

CAPÍTULO I

PLAN NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 37º.- Definición y Objeto

37.1 El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres tiene por objeto establecer las líneas estratégicas, los objetivos y las acciones, de carácter plurianual necesarios para concretar lo establecido en la Ley y la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

37.2 En el diseño del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se consideran los programas presupuestales estratégicos y otros programas que forman parte de la Estrategia Financiera para la Gestión

del Riesgo de Desastres en el marco del presupuesto por resultado.

37.3 El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se articula con los instrumentos de planificación sectorial, regional y local. Es aprobado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo.

Artículo 38º.- Estructura y contenidos

38.1 La estructura del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres estará sustentada en los siguientes procesos:

- a. Estimación del Riesgo
- b. Prevención del Riesgo
- c. Reducción del Riesgo
- d. Preparación
- e. Respuesta
- f. Rehabilitación
- g. Reconstrucción

38.2 En el proceso de elaboración del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se establecerán los indicadores de desempeño e impacto que servirán de base al mecanismo de seguimiento y evaluación.

Artículo 39º.- De los planes específicos por proceso

39.1 En concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres las entidades públicas en todos los niveles de gobierno formulan, aprueban y ejecutan, entre otros, los siguientes Planes:

- a. Planes de prevención y reducción de riesgo de desastres
- b. Planes de preparación
- c. Planes de operaciones de emergencia.
- d. Planes de educación comunitaria.
- e. Planes de rehabilitación.
- f. Planes de contingencia.

39.2 La autoridad correspondiente convocará a las entidades privadas y a la sociedad para el desarrollo de estos instrumentos de planificación.

Artículo 40º.- Mecanismos de coordinación, participación, evaluación y seguimiento

40.1 El ente rector promueve la coordinación y articulación con entidades de la sociedad y el sector privado.

40.2 El ente rector desarrolla el proceso de articulación de todos los elementos constitutivos del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

40.3 El ente rector establece los mecanismos de evaluación y seguimiento del plan, así como los mecanismos de comunicación y difusión.

40.4 CENEPRED establece los lineamientos y los procesos de formulación y participación relativos a estimación, prevención, reducción del riesgo y reconstrucción.

40.5 INDECI establece los lineamientos y los procesos de formulación y participación relativos a la preparación, respuesta y rehabilitación.

40.6 CEPLAN identifica los elementos de la planificación estratégica del desarrollo nacional que deben ser incluidos en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Asimismo, establece los compromisos, procesos y acciones necesarias para asegurar la implementación de los elementos del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres dentro de los Programas Estratégicos para el Desarrollo Nacional.

40.7 El MEF propone los elementos de la Estrategia Financiera para su integración en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de manera que queden adecuadamente vinculados y articulados.

CAPÍTULO II

ESTRATEGIA DE GESTIÓN FINANCIERA DEL RIESGO DE DESASTRES.

Artículo 41º.- Definición

41.1 Es el conjunto de acciones establecidas para asegurar una adecuada capacidad financiera en los

procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, así como una mejor cobertura de los riesgos fiscales derivados de la ocurrencia de desastres.

41.2 En el diseño de la Estrategia de Gestión Financiera se consideran los programas presupuestales estratégicos vinculados a la Gestión del Riesgo de Desastres y otros programas que estuvieran relacionados con el objetivo del plan, en el marco del presupuesto por resultados.

41.3 En situaciones de desastres de gran magnitud, el ente rector en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, propone al Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres el esquema institucional y financiero de reconstrucción, sobre la base de un análisis de vulnerabilidades, daños y necesidades. Este esquema tiene presente las competencias de los gobiernos regionales y gobiernos locales, la existencia de capacidades en la sociedad organizada y el principio de subsidiariedad, según lo establecido en la Ley.

41.4 Los gobiernos regionales y locales priorizan la asignación de recursos en la formulación del presupuesto de cada ejercicio fiscal, para brindar ayuda directa e inmediata a las personas damnificadas y afectadas, para ejecutar las acciones que recuperen rápidamente el servicio básico perdido y la rehabilitación de la infraestructura pública dañada. Asimismo cubrirán el reabastecimiento de los almacenes de ayuda humanitaria que administran según sus ámbitos de competencia.

41.5 Las entidades públicas priorizan la asignación de recursos presupuestales, para el desarrollo de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastre, preferentemente en lo referido a la atención de emergencias y el proceso de reconstrucción.

41.6 En concordancia con el principio de subsidiariedad cuando la emergencia supere la capacidad de respuesta de los gobiernos regionales y locales, el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el ente rector del SINAGERD establece los mecanismos para transferir oportunamente recursos con cargo a la Reserva de Contingencia, a fin de facilitar la ejecución de los procesos de la gestión reactiva.

41.7 Los Recursos de la Reserva de Contingencia para la Gestión del Riesgo de Desastres serán asignados preferentemente para brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud que permitan mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado por el organismo público competente, y rehabilitar la infraestructura pública dañada.

Artículo 42º.- Componentes

42.1 La estrategia de gestión financiera se organiza por procesos y considera los programas presupuestales vinculados, así como otras herramientas financieras que estuvieran relacionadas con la Gestión del Riesgo de Desastres.

42.2 Los procesos considerados son los siguientes:

a. Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo: Mecanismos financieros presupuestales y de incentivos que fomenten el desarrollo de los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, como la contratación de deuda, el Programa Estratégico con el enfoque de Presupuesto por Resultados y Programas de Transferencias Condicionadas e Incentivos y fondos concursables.

b. Preparación, Respuesta y Rehabilitación: En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los mecanismos para responder el impacto de desastres deben tomar en cuenta el siguiente orden de prelación:

1. Los recursos de los mismos pliegos presupuestales de las entidades públicas
2. Los recursos de la Reserva de Contingencia
3. Los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal
4. Las líneas de crédito contingente.

c. Reconstrucción: instrumentos de protección financiera y transferencia de riesgo de bienes y servicios públicos. Asimismo se promoverá la creación y regulación del mercado de transferencia de riesgo de desastres en bienes y servicios privados.

42.3 Las entidades públicas, de todos los niveles de gobierno, evalúan su respectiva capacidad financiera y

presupuestaria para la atención de los daños producidos por desastres y la fase de reconstrucción posterior, en el marco de las disposiciones legales vigentes. El Ministerio de Economía y Finanzas evalúa e identifica mecanismos que sean adecuados y costo-eficientes, con el objeto de contar con la capacidad financiera complementaria para tal fin.

CAPÍTULO III

MECANISMOS DE COORDINACIÓN, DECISIÓN, COMUNICACIÓN Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN, EN SITUACIONES DE IMPACTO DE DESASTRES

Artículo 43º.- Niveles de emergencia y capacidad de respuesta

43.1 La tipificación de la atención de emergencias por medio de niveles, permite identificar la capacidad de respuesta para atender las emergencias y desastres.

43.2 La atención de emergencias y daños por desastres se clasifican en 5 niveles de la siguiente manera:

a. Niveles 1, 2 y 3. Alcance Local y Regional: Comprende aquellas situaciones que son atendidas directamente, por los Gobiernos Locales o el Gobierno Regional, con sus propios recursos disponibles.

b. Nivel 4. Intervención del Gobierno Nacional: Comprende aquellos niveles de impacto de desastres, que superan la capacidad de respuesta regional y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia. En este caso, interviene el Gobierno Nacional con los recursos nacionales disponibles y la coordinación del INDECI.

c. Nivel 5. De Gran Magnitud: Comprende aquellos niveles impactos de desastres, cuya magnitud o circunstancias afecten la vida de la Nación, y supere o pueda superar la capacidad de respuesta del país y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional. Interviene el Gobierno Nacional con los recursos nacionales disponibles, y de ser necesario, con el apoyo de la ayuda internacional. En este caso, el INDECI coordina y conduce las operaciones de Respuesta y Rehabilitación.

43.3 La metodología de clasificación de los niveles de emergencia estará detallada en el Plan Nacional de Operaciones.

Artículo 44º.- Red Nacional de Alerta Temprana

44.1 INDECI establece la Red Nacional de Alerta Temprana sobre la base de la participación de las entidades técnico científicas y de las universidades.

44.2 La Red Nacional de Alerta Temprana integrará, al menos, los siguientes componentes:

- a. Conocimiento y vigilancia permanente y en tiempo real de las amenazas.
- b. Servicio de seguimiento y alerta
- c. Difusión y comunicación
- d. Capacidad de respuesta

44.3 El diseño de la Red Nacional de Alerta Temprana debe contemplar los siguientes aspectos:

- a. Gobernabilidad y arreglos institucionales eficaces
- b. Enfoque de amenazas múltiples
- c. Participación de las comunidades locales
- d. Consideración de la diversidad cultural

Artículo 45º.- Servicio de Alerta Permanente

45.1 Mecanismo de carácter permanente, realizado por el personal de las entidades que conforman el SINAGERD en el ámbito de la gestión reactiva, como condición de trabajo, con la finalidad de prepararse, difundir y desarrollar las acciones técnico - administrativas y de coordinación, inmediatas y oportunas, ante la presencia de un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre.

45.2 Los lineamientos generales para la implementación y funcionamiento de dicho mecanismo son establecidos por el INDECI.

45.3 Los Sectores Nacionales, los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Distritales y el INDECI, respectivamente, aseguran su implementación y funcionamiento.



Artículo 46º.- Primera Respuesta

46.1 Las entidades de primera respuesta son organizaciones especializadas para intervenir en casos de emergencias o desastres, que desarrollan acciones inmediatas necesarias en las zonas afectadas, en coordinación con la autoridad competente en los respectivos niveles de gobierno, según lo establecido en la Ley, el presente reglamento y los protocolos correspondientes.

46.2 Se consideran entidades de primera respuesta:

- a. Fuerzas Armadas.
- b. Policía Nacional.
- c. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- d. Sector Salud (Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud - ESSALUD, Instituciones Privadas de Salud, Sanidad de las FFAA y Sanidad de la PNP).
- e. Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
- f. Cruz Roja Peruana.
- g. Población organizada.
- h. Otras entidades públicas y privadas que resulten necesarias dependiendo de la emergencia o desastre.

Artículo 47º.- La Asistencia Humanitaria

47.1 La Asistencia Humanitaria comprende actividades como: instalación de albergues, administración de campamentos, reubicación temporal en zonas seguras, asistencia de salud física y mental, distribución de bienes de ayuda humanitaria y prestación de servicios.

47.2 La Asistencia Humanitaria donada por entidades privadas nacionales, así como la ayuda internacional, es complementaria y de apoyo a la responsabilidad primaria del Estado.

47.3 Las donaciones procedentes de colectas públicas convocadas por particulares, son autorizadas y supervisadas por la autoridad regional o local competente, según corresponda.

47.4 Los Gobiernos Regionales tienen a su cargo custodiar los bienes de ayuda humanitaria y distribuirlos a los Gobiernos Locales. En aplicación del principio de subsidiariedad, la entrega de los bienes de ayuda humanitaria se realiza a través de los Gobiernos Locales de cada jurisdicción.

47.5 Es responsabilidad de los Presidentes de los Gobiernos Regionales, la implementación de los mecanismos, medios y procedimientos emitidos por el ente rector a propuesta del INDECI, para garantizar la custodia, conservación, distribución y supervisión de la entrega de dichos bienes a la población afectada o damnificada.

47.6 Los bienes de Ayuda Humanitaria se emplean única y exclusivamente para la atención de las personas damnificadas y afectadas por los desastres y las emergencias.

47.7 Las personas que ilegalmente reciban o se apropien de los bienes de Ayuda Humanitaria, son pasibles de sanción penal, conforme a la Ley de la materia.

47.8 Las donaciones de bienes procedentes del exterior, públicas o privadas, cuando el Gobierno Nacional efectúa la convocatoria de Ayuda Humanitaria Internacional, requieren la participación y control de las entidades del SINAGERD, así como del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, según corresponda. El INDECI propondrá al Ente Rector un instrumento para la solicitud, internalización y manejo de la Ayuda Humanitaria Internacional.

Artículo 48º.- Transparencia y Rendición de Cuentas.

El ente rector establece las normas y criterios técnicos para las rendiciones de cuentas de las donaciones administradas por las entidades que conforman el SINAGERD.

Artículo 49º.- Acciones ante situación de peligro inminente

49.1 La situación de peligro inminente debe ser sustentada por el informe técnico emitido por la entidad pública competente que será sustento para la declaratoria del estado de emergencia.

49.2 Las acciones a desarrollarse deben estar dirigidas únicamente a reducir el impacto del probable desastre por ocurrir y deben tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, a fin de salvaguardar la seguridad de la población, sus bienes y la infraestructura pública.

CAPÍTULO IV

CENTROS DE OPERACIONES DE EMERGENCIA

Artículo 50º.- Definición

50.1 Los Centros de Operaciones de Emergencia - COE - son órganos que funcionan de manera continua en el monitoreo de peligros, emergencias y desastres, así como en la administración e intercambio de la información, para la oportuna toma de decisiones de las autoridades del Sistema, en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales.

50.2 El INDECI elaborará una normativa para la coordinación articulada de los COE en todos los niveles de gobierno y la propondrá al ente rector para su aprobación.

Artículo 51º.- Mecanismo de constitución y funcionamiento de Centros Regionales y Locales de Operaciones de Emergencia.

51.1 Los presidentes regionales y alcaldes instituyen los Centros de Operaciones de Emergencia Regional (COER) y los Centros de Operaciones de Emergencia Local (COEL), respectivamente según las normas, requisitos y estándares que sean establecidos por INDECI.

51.2 Los Centros de Operaciones de Emergencia Regional (COER) y los Centros de Operaciones de Emergencia Local (COEL) contarán con un área física adecuada para trabajar, siguiendo los estándares mínimos establecidos por INDECI.

51.3 Los Centros de Operaciones de Emergencia Regional (COER) y los Centros de Operaciones de Emergencia Local (COEL) estarán conformados por:

- a. El Presidente Regional o el Alcalde, respectivamente.
- b. Directores y funcionarios de las áreas operacionales que sean determinadas en la normativa estándar generada por INDECI.
- c. Representantes de las Fuerzas Armadas
- d. La Cruz Roja Peruana y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- e. La Policía Nacional del Perú

51.4 Los Centros de Operaciones de Emergencia Regional (COER) y los Centros de Operaciones de Emergencia Local (COEL) serán coordinados por una autoridad local con probada experiencia en el manejo de situaciones de emergencia. El coordinador será nombrado por el Presidente Regional o Alcalde respectivo.

Artículo 52º.- COE Sectoriales

52.1 Los Sectores Nacionales a través de sus Ministerios activarán sus Centros de Operaciones de Emergencia, en concordancia con sus competencias y los lineamientos que dicta el Ente Rector a propuesta del INDECI.

52.2 Los Sectores involucrados directamente con las actividades de Respuesta y Rehabilitación, designan a sus representantes para su participación en el COEN, constituyéndose en los elementos de enlace necesarios para mantener la información de los COE Sectoriales correspondientes

Artículo 53º.- Manejo de la Información para la toma de decisiones

53.1 Los Centros de Operaciones de Emergencia, en todos sus niveles, permanentemente obtienen, recaban, y comparten información sobre el desarrollo de las emergencias, desastres o peligros inminentes y proporcionan la información procesada disponible que requieran las autoridades encargadas de conducir o monitorear emergencias, así como a los COE de los niveles inmediatos respectivos para coadyuvar a la toma de decisiones de las autoridades correspondientes.

53.2 El COEN proporciona la información técnica disponible que requiera el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para la toma de decisiones.

53.3 Los COE para el cumplimiento de sus actividades, cuentan con el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD, administrado por el INDECI, como componente del Sistema Nacional de Información del SINAGERD.

53.4 El monitoreo de peligros y emergencias y administración de la información de los Centros Poblados y Comunidades, mientras no cuenten con los recursos necesarios, será ejecutado y consolidado por los COEL, con la participación de las autoridades respectivas.

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN DE DAÑOS Y ANÁLISIS DE NECESIDADES - EDAN

Artículo 54º.- Definición

54.1 La Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) es el mecanismo de identificación y registro cualitativo y cuantitativo, de la extensión, gravedad y localización de los efectos de un evento adverso.

54.2 La EDAN es la base para el establecimiento de los planes específicos de respuesta a las emergencias a todo nivel y los planes de rehabilitación. También sirve para los procesos de evaluación y necesidades que se establezcan para la reconstrucción.

Artículo 55º.- Mecanismo y operatividad

55.1 El INDECI establecerá un mecanismo nacional para la Evaluación de Daños y Necesidades, siguiendo los estándares internacionales que han sido desarrollados para tal fin.

55.2 INDECI desarrollará un proceso permanente de capacitación a las entidades públicas y a los gobiernos regionales y locales, para su utilización armonizada. El Sistema de Evaluación de Daños y Necesidades será la base para caracterizar las situaciones de emergencia y tomar las decisiones respectivas.

55.3 El mecanismo es implementado por los COE locales, regionales y nacional, según los mecanismos de capacidad de repuesta y subsidiariedad que se establezcan en su diseño.

CAPÍTULO VI

VOLUNTARIADO EN EMERGENCIAS Y REHABILITACION

Artículo 56º.- Constitución del Voluntariado en Emergencias y Rehabilitación

El INDECI establecerá el mecanismo de voluntariado en emergencias y rehabilitación, el cual incluirá la incorporación de criterios e indicadores mínimos y organización de brigadistas para la gestión y actualización del voluntariado.

CAPÍTULO VII

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO

Artículo 57º.- Naturaleza del servicio de búsqueda y salvamento

Es un mecanismo de coordinación, decisión y comunicación, conformado por entidades públicas y privadas de primera respuesta, que cuenta con recursos y medios disponibles para intervenir en operaciones especializadas de búsqueda y salvamento, con la finalidad de salvaguardar la vida humana en situaciones de emergencia y desastres.

Artículo 58º.- Alcance del servicio de búsqueda y salvamento

Tiene alcance nacional y articula sus actividades en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. En determinadas situaciones se amplía su accionar al ámbito internacional.

Artículo 59º.- Ámbito de Acción del servicio de búsqueda y salvamento

59.1 La búsqueda y salvamento se ejecutan en los ámbitos terrestre, marítimo y aéreo.

59.2 El ente rector del SINAGERD dicta los lineamientos generales que permitan la integración de esfuerzos y la operación coordinada de las instituciones responsables a fin de optimizar los recursos para las operaciones de búsqueda y salvamento.

CAPÍTULO IX

MECANISMOS DE COORDINACIÓN INTERNACIONAL Y PARTICIPACIÓN EN INSTANCIAS Y ACUERDOS REGIONALES DE ASISTENCIA HUMANITARIA

Artículo 60º.- Definición

La cooperación internacional en Gestión del Riesgo de Desastres, es el conjunto de acciones y herramientas desarrolladas por los gobiernos y entidades internacionales, orientadas a movilizar recursos e intercambiar experiencias y conocimientos, con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos del SINAGERD, y al cumplimiento de los compromisos internacionales.

Artículo 61º.- Mecanismos

61.1 El ente rector solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la elaboración de un mecanismo de coordinación de la asistencia humanitaria para las sedes diplomáticas en el extranjero y para las entidades de asistencia acreditadas en el país.

61.2 El ente rector, con el apoyo del Sistema de Naciones Unidas, establece los mecanismos para la asistencia internacional, según los compromisos y tratados que existan al efecto.

61.3 El INDECI elabora y propone al ente rector una normativa y procesos para brindar asistencia a desastres en el extranjero.

61.4 El ente rector, con el apoyo técnico de INDECI y las entidades internacionales especializadas, elabora una normativa para facilitar las operaciones de asistencia humanitaria en el país, en concordancia con la iniciativa de la Ley Internacional para la Respuesta ante Desastres.

Artículo 62º.- Red Humanitaria Nacional - RHN

62.1 La Red Humanitaria Nacional - RHN - constituye un mecanismo de coordinación entre el Estado Peruano, la Cooperación Internacional y los Organismos No Gubernamentales debidamente registrados en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI - y contribuye en la preparación y respuesta a emergencias y desastres para fortalecer la acción del SINAGERD. Está organizada en el marco del Comité Interagencial Permanente, establecido por la Asamblea General de Naciones Unidas.

62.2 La RHN está co-presidida por el/la Coordinador Residente del Sistema de las Naciones Unidas en el Perú y el/la Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil.

CAPÍTULO X

COORDINACIÓN CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL

Artículo 63º.- Coordinación

63.1 El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) coordina con el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, a través del INDECI, los aspectos que correspondan a sus respectivas competencias, para proteger a la población, mediante los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación en los casos de desastres.

63.2 Asimismo, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, a través del Instituto Nacional de Defensa Civil, seguirá cumpliendo las funciones relativas a movilización y desmovilización para casos de emergencia producidos por desastres.

CAPÍTULO XI

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 64º.- Descripción

64.1 El Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres es un instrumento del SINAGERD.



64.2 El Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres tiene dos componentes: la información para la gestión prospectiva y correctiva e información para la gestión reactiva.

Artículo 65º.- Rectoría y coordinación

65.1 Con el objeto de organizar, administrar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de Gestión del Riesgo de Desastres, la Presidencia del Consejo de Ministros establece las directivas y lineamientos de aplicación nacional sobre estándares para el uso, intercambio y acceso a la información requerida para la Gestión del Riesgo de Desastres, así como en los mecanismos para la integración de dicha información, requiriendo la opinión previa del CENEPRED en lo referente a la información para la gestión prospectiva y correctiva, y del INDECI en lo referente a la información para la gestión reactiva.

65.2 La Presidencia del Consejo de Ministros supervisa que la información para la Gestión del Riesgo de Desastres generada bajo los estándares establecidos por CENEPRED e INDECI respectivamente, esté disponible para todas las entidades públicas y la sociedad civil.

CAPÍTULO XII

RADIO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL Y DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 66º.- Radio Nacional de Defensa Civil y Medio Ambiente

El INDECI es responsable de desarrollar, coordinar y asesorar los contenidos a difundirse en Radio Nacional de Defensa Civil y del Medio Ambiente, en lo referido a la Preparación, Respuesta y Rehabilitación.

TÍTULO VI

DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA

Artículo 67º.- Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre.

67.1 El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por un plazo de sesenta (60) días calendario, en todo el territorio de la República o en parte de él, el Estado de Emergencia por desastre, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente.

67.2 La Declaratoria del Estado de Emergencia tiene por finalidad la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias, frente a un peligro inminente o a la ocurrencia de un desastre de gran magnitud o cuando sobrepasa la capacidad de respuesta del Gobierno Regional, protegiendo la vida e integridad de las personas, el patrimonio público y privado y restableciendo los servicios básicos indispensables.

Artículo 68º.- Procedimiento

68.1 La solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre, es presentada por el Gobierno Regional al INDECI, con la debida sustentación, adjuntando el informe de estimación del riesgo o el informe EDAN, así como la opinión técnica de los Sectores involucrados, en los casos que corresponda.

68.2 El INDECI emite opinión sobre la procedencia de la solicitud, a cuyo fin emite el informe técnico respectivo.

68.3 El expediente de la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia se presenta a la Presidencia del Consejo de Ministros, con la recomendación correspondiente.

68.4 La declaratoria del Estado de Emergencia, podrá ser requerida con la debida sustentación por los titulares de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, comprometidos por la emergencia, los que canalizarán su solicitud a través del INDECI.

68.5 Excepcionalmente, la Presidencia del Consejo de Ministros, puede presentar de oficio al Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación,

y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuado por el INDECI.

68.6 El Ente Rector, a propuesta del INDECI, aprueba mediante Decreto Supremo las normas complementarias respecto de la declaratoria de Estado de Emergencia.

Artículo 69º.- Prórroga del Estado de Emergencia.

El Gobierno Regional presenta al INDECI la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, la que no deberá exceder de sesenta (60) días calendario, adjuntando los informes técnicos que fundamenten dicha solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Sobre el Sistema Nacional de Defensa Civil

Las responsabilidades que hayan sido asignadas en otras normas al Sistema Nacional de Defensa Civil, relacionadas con aspectos de preparación, respuesta y rehabilitación, seguirán siendo ejercidas por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), siempre que no se opongan a lo dispuesto por la Ley N° 29664 y el presente Reglamento.

Segunda.- Infracciones y sanciones

Los aspectos relacionados con infracciones y sanciones ligados a responsabilidades administrativas y funcionales se rigen de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley Núm. 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional, y el "Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control" aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2011-PCM.

Las sanciones relacionadas con aspectos de incumplimiento de la regulación sobre Licencias de Funcionamiento, construcción y habilitación se aplican conforme a la normativa correspondiente.

Tercera.- Ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil - ITSDC.

1. El Ente Rector aprueba las reformas en materia de Seguridad en Defensa Civil, referidas a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, así como en la acreditación y administración del Registro de los Inspectores, incluida su actualización y capacitación.

2. Las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil son ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Locales, en sus ámbitos de jurisdicción respectivos.

Cuarta.- Proceso de Adecuación de las Normas de Seguridad en Defensa Civil.

El INDECI en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de publicado el presente Reglamento, propone al Ente Rector la adecuación de la legislación vigente en materia de Seguridad y Defensa Civil a la Ley del Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo Desastres.

En el proceso tiene especial énfasis la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil y demás normas vinculadas con las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil.

Quinta.- Vigencia de los Convenios Nacionales e Internacionales suscritos en el Marco del SINADECI.

Los convenios de carácter nacional o internacional, suscritos por el Instituto Nacional de Defensa Civil en representación del SINADECI, vigentes al momento de entrada en vigor de la Ley N° 29664, continuarán siendo conducidos y administrados por el INDECI hasta el cierre del presente ejercicio presupuestal, debiendo informar al Ente Rector respecto de aquellos casos en que exceda su competencia. La Presidencia del Consejo de Ministros establecerá las condiciones y responsabilidades para su ratificación, modificación o liquidación, según corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Primera.- Regulación del funcionamiento del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres**

El Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres regula su funcionamiento a través de un Reglamento Interno aprobado por sus miembros en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de su instalación.

Segunda.- Transitoriedad de competencias sobre Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil

Transitoriamente, el INDECI mantiene las competencias referidas a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, reguladas en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, en los casos en que aún no se hayan transferido a los Gobiernos Regionales.

645127-3

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Japón y EE.UU. y encargan su Despacho a la Presidenta del Consejo de Ministros y Ministra de Justicia**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 133-2011-PCM**

Lima, 25 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, tanto a nivel bilateral como multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional, fortaleciendo su proceso de inserción a nivel global;

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, José Antonio García Belaúnde efectuará una visita de trabajo al Japón del 29 al 31 de mayo, a fin de sostener un encuentro con su homólogo el Canciller Takeaki Matsumoto y suscribir el Acuerdo de Asociación Económica con ese país. Adicionalmente, se ha previsto su participación en distintas actividades con otras autoridades del gobierno de ese país, así como una reunión con representantes del Consejo Empresarial Peruano Japonés;

Que, asimismo se ha previsto la participación del Canciller en la Asamblea General Extraordinaria de la Organización de los Estados Americanos, convocada para el 1 de junio de 2011, con el propósito de tratar el asunto de la reincorporación de Honduras a la citada organización;

Que, por representar actividades de la mayor importancia para la política exterior del Perú, es necesario autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, José Antonio García Belaúnde a la ciudad de Tokio, Japón y a la ciudad de Washington DC., Estados Unidos de América, a fin de participar en las reuniones precitadas; considerando que por razones de itinerario; estará ausente del país desde el 28 de mayo y hasta el 1 de junio, inclusive;

De conformidad con el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 27619, modificadora por la Ley Nº 28807 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, su modificatoria el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del Ministro de Estado, en el Despacho de Relaciones Exteriores, José Antonio

García Belaúnde, a la ciudad de Tokio, Japón y a la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, entre los días 28 de mayo y 1 de junio de 2011, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue la participación del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones por concepto de pasajes USD\$ 4450.00 y viáticos USD\$ 1520.00; serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario al término de la referida comisión.

Artículo 3º.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores a la Presidenta del Consejo de Ministros y Ministra de Estado en el Despacho de Justicia, señora Rosario Fernández Figueroa, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
 Presidenta del Consejo de Ministros
 y Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

645127-10

Crean Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal encargada de analizar las opciones y alternativas técnicas para la formulación del estudio de factibilidad para la ejecución de la Tercera Etapa del Proyecto Especial Chavimochic del Gobierno Regional de La Libertad**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 134-2011-PCM**

Lima, 25 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la ejecución de la Tercera Etapa del Proyecto Especial Chavimochic es de gran interés para el Gobierno Nacional y para el Gobierno Regional de La Libertad, en la medida que permitirá brindar seguridad en el suministro de agua de riego a los actuales usuarios de la Primera y Segunda Etapa del indicado Proyecto, posibilitándose la incorporación de hasta treinta mil hectáreas ubicadas dentro del ámbito de las referidas etapas que han sido transferidas al sector privado;

Que, en ese sentido, resulta necesario evaluar la ejecución de la Tercera Etapa del Proyecto Especial Chavimochic mediante promoción de la inversión privada, a efectos de contribuir con la consolidación del desarrollo agroexportador del norte del país;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Comisiones Multisectoriales de carácter temporal son creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, las que se crean formalmente mediante resolución suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los Titulares de los sectores involucrados;

Que, a fin de analizar las opciones y alternativas técnicas para la formulación del estudio de factibilidad para la ejecución de la Tercera Etapa del Proyecto Especial Chavimochic del Gobierno Regional La Libertad, se ha visto por conveniente crear una Comisión Multisectorial encargada de proponer las recomendaciones técnicas para la viabilidad del mencionado proyecto;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8), del artículo 118º, de la Constitución Política del Perú y lo



dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Creación de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal

Crear la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal, encargada de analizar las opciones y alternativas técnicas para la formulación del estudio de factibilidad para la ejecución de la Tercera Etapa del Proyecto Especial Chavimochic del Gobierno Regional de La Libertad; la misma que dependerá del Ministerio de Agricultura.

Artículo 2º.- Conformación

La Comisión estará conformada por los siguientes funcionarios:

- El Jefe de la Autoridad Nacional del Agua del Ministerio de Agricultura, quien lo presidirá.
- El Director General de la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.
- El Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura.
- Un (01) representante de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada PROINVERSION, que será designado por su titular en un plazo de 24 horas a partir del día siguiente de publicada la presente resolución.
- El Gerente General del Proyecto Especial Chavimochic del Gobierno Regional de La Libertad.

Artículo 3º.- Funciones de la Comisión Multisectorial

Las funciones de la Comisión Multisectorial son las siguientes:

- Efectuar las recomendaciones técnicas, para la formulación del estudio de factibilidad de la Tercera Etapa del Proyecto Especial Chavimochic.
- Efectuar recomendaciones sobre las opciones y alternativas que permitan consolidar el esquema de financiamiento y plan de promoción de la Tercera Etapa del Proyecto Especial Chavimochic.

En función a los resultados de este trabajo, la Comisión Multisectorial propondrá a las instancias pertinentes, las acciones a seguir para viabilizar la ejecución de la Tercera Etapa del Proyecto Especial Chavimochic, mediante la promoción de la inversión privada.

Artículo 4º.- Presentación de informe

La Comisión presentará al Ministerio de Agricultura un informe conteniendo sus recomendaciones respecto a los temas señalados en el artículo 3º de la presente resolución, en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de su instalación.

Artículo 5º.- Gastos de la Comisión

La Comisión Multisectorial no ocasionará gasto alguno al Tesoro Público.

Artículo 6º.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

JORGE VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de Agricultura

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

645127-11

Crean la Comisión Multisectorial encargada de elaborar una propuesta de Reglamento de la Leche y Productos Lácteos

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 135-2011-PCM**

Lima, 25 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 2º de la Ley N° 28846, Ley para el Fortalecimiento de las Cadenas Productivas y Conglomerados, se define como Cadena Productiva al sistema que agrupa a los actores económicos interrelacionados por el mercado y que participan articuladamente en actividades que generan valor, alrededor de un bien o servicio, en las fases de provisión de insumos, producción, conservación, transformación, industrialización, comercialización y el consumo final en los mercados internos y externos;

Que, dentro de los alimentos considerados de mayor riesgo a la salud, higiene, inocuidad y protección al consumidor, se encuentra la leche y sus derivados lácteos, estos deben cumplir con los requisitos que el Estado establezca, para garantizar la seguridad alimentaria, la inocuidad y la nutrición de los consumidores en general; y en particular, de los niños, las madres gestantes, los enfermos y ancianos, en concordancia con el Codex Alimentarius suscrito por el Perú;

Que, resulta pertinente crear una Comisión Multisectorial encargada de elaborar el reglamento de producción, transporte, procesamiento y comercialización de la leche y productos lácteos, abarcando de manera integral a todos los eslabones de la cadena láctea, la que es de vital importancia para el sector agropecuario, el empleo, la lucha contra la pobreza y para garantizar la seguridad alimentaria;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36º de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y el Decreto Supremo N° 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constitución de la Comisión Multisectorial

Crear la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, adscrita al Ministerio de Agricultura, encargada de elaborar una propuesta de Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, acorde con la normatividad nacional e internacional.

Artículo 2º.- Conformación de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial estará constituida de la siguiente manera:

- a) El Viceministro de Agricultura, quien lo presidirá;
- b) El Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción;
- c) El Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
- d) El Director General del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición - CENAN;
- e) El Director General de la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA;
- f) El Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;
- g) El Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

Asimismo, la Comisión se encuentra facultada para invitar a participar a instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas, a fin de consultar aspectos técnicos relevantes sobre la reglamentación.

Artículo 3º.- Instalación de la Comisión

La Comisión Multisectorial deberá instalarse en el plazo de siete (7) días hábiles contados a partir del día

siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Grupos Técnicos

La Comisión Multisectorial podrá conformar Grupos Técnicos para tareas específicas, debiendo los integrantes de cada sector designar a sus representantes.

Artículo 5º.- Secretaría Técnica

La Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura, ejercerá la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial.

Artículo 6º.- Informe Final

La Comisión Multisectorial deberá presentar ante el Ministro de Agricultura, la propuesta del reglamento de la leche y productos lácteos, en el plazo de sesenta (60) días hábiles de efectuada su instalación. Con la entrega de este documento culminará la labor de la Comisión.

Artículo 7º.- Gastos

Los gastos individuales que se irroque a los miembros de la Comisión Multisectorial en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, deberán ser cubiertos con cargo a los presupuestos institucionales de sus respectivas entidades.

Artículo 8º.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura, el Ministro de la Producción, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, y el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

JORGE VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de Agricultura

LUIS NAVA GUIBERT
Ministro de la Producción

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

645127-12

Crean Comisión Multisectorial encargada de organizar, coordinar, implementar los preparativos para la inauguración del Estadio Nacional

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 136-2011-PCM**

Lima, 25 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 004-2009, se creó el Programa Nacional de Recuperación de las instituciones educativas públicas emblemáticas y centenarias, por excepción, se consideró la rehabilitación, remodelación y equipamiento de la infraestructura del Estadio Nacional - Lima, cuyo financiamiento será con cargo a los recursos asignados al Instituto Peruano del Deporte y al Ministerio de Educación, siendo la ejecución responsabilidad del citado instituto;

Que, mediante la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Sus normas de creación

deben contener necesariamente disposiciones referidas a su ubicación dentro de la estructura del Poder Ejecutivo, precisando la entidad pública de la cual dependen; su conformación, el mecanismo para la designación de su presidente y miembros, así como la precisión del carácter oneroso por el ejercicio de sus funciones en los casos permitidos por dicha ley; su objeto y funciones que se les asignan, cuando sea necesario la dotación de recursos para su funcionamiento, los cuales provendrán de la entidad pública de la cual dependen; y, el período de su existencia de ser el caso;

Que, en tal sentido, al encontrarse próximo a culminarse la remodelación del Estado Nacional, resulta necesario crear una Comisión Multisectorial encargada de organizar, coordinar, implementar los preparativos para la inauguración del citado Estadio;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Crear la Comisión Multisectorial encargada de organizar, coordinar, implementar los preparativos para la inauguración del Estadio Nacional, conformada por los siguientes miembros:

- Presidente del Instituto Peruano del Deporte, quien la Preside,
- Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación,
- Viceministro de Orden Interno del Ministerio del Interior,
- Viceministro de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa,
- Secretario General del Ministerio de Educación; y,
- Presidente de la Federación Peruana de Fútbol.

Artículo 2º.- La Comisión creada en el artículo precedente, para el desarrollo de sus actividades podrá contar con un Coordinador Ejecutivo y un Equipo Técnico.

Artículo 3º.- Los órganos del Ministerio de Educación y del Instituto Peruano del Deporte, brindarán el apoyo necesario a la Comisión referida en el artículo 1º.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la señora Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Educación, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

VÍCTOR RAÚL DÍAZ CHÁVEZ
Ministro de Educación

MIGUEL HIDALGO MEDINA
Ministro del Interior

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

645127-13

Designan miembro del Consejo Directivo de la SUTRAN, en representación de la PCM

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 137-2011-PCM**

Lima, 25 de mayo de 2011

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley Nº 29380 se creó la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN - adscrita al Ministerio de



Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancías en el ámbito nacional;

Que, el artículo 9º de la precitada Ley establece que el Consejo Directivo es el órgano de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN encargado de aprobar las políticas de su administración, encontrándose integrado por el Superintendente, quien lo presidirá, un (1) representante de la Presidencia del Consejo de Ministros y un (1) representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, resulta pertinente designar al representante de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Consejo Directivo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley Nº 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor RICHARD EDUARDO GARCÍA SABROSO como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

645127-14

CULTURA

Aprueban Reglamento para la Declaratoria y Gestión de los Paisajes Culturales como Patrimonio Cultural de la Nación

**DECRETO SUPREMO
Nº 002-2011-MC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 21º señala que "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado";

Que, el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa Nº 23349, de fecha 18 de diciembre de 1981, aprobó la adhesión del Perú a la "Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural", aprobada en la Décimo Séptima Conferencia General de la UNESCO, celebrada en la ciudad de París del 17 de Octubre al 21 de Noviembre de 1972, la cual considera como Patrimonio Cultural, entre otros, los lugares definidos como "obras del hombre u obras conjuntas del hombre

y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico";

Que, la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial", adoptada en el Marco de la 32º Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura, en la ciudad de París, República Francesa, el 17 de octubre de 2003 y aprobada por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa Nº 28555, de 20 de junio de 2005, ratificada por el Estado Peruano mediante Decreto Supremo Nº 059-2005-RE, de fecha 10 de agosto de 2005, es el instrumento normativo internacional que promueve la educación sobre la protección de espacios naturales y lugares importantes para la memoria colectiva, cuya existencia es indispensable para que el patrimonio cultural inmaterial pueda expresarse;

Que, las Directrices Prácticas para la Aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial, París, 2005, definen a los Paisajes Culturales como bienes culturales y representan las obras conjuntas del hombre y la naturaleza, ilustran la evolución de la sociedad humana y sus asentamientos a lo largo del tiempo, condicionados por las limitaciones y/o oportunidades físicas que presenta su entorno natural y por las sucesivas fuerzas sociales, económicas y culturales, tanto externas como internas;

Que, el paisaje cultural es producto de la interrelación entre el hombre y la naturaleza evidenciada en sus diversas manifestaciones y expresiones culturales desde una dimensión territorial. Esto debido a que las dinámicas territoriales son variables activas en la construcción social y cultural del paisaje, donde se plasman los resultados de dicha construcción como manifestación viva y vivida. En relación a esta dimensión territorial del patrimonio cultural, es evidente la existencia de una gran diversidad y complejidad de paisajes culturales, como resultado de un proceso histórico de transformación, uso y ocupación del espacio;

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación "Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley". Asimismo en los artículos IV y V del Título Preliminar de la precitada Ley, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, así como su protección por parte del Estado y sujetos al régimen regulado en dicha Ley;

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual tiene como función exclusiva realizar las acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en vista de la gran variedad de paisajes culturales existentes en nuestro país, es necesario contar con un marco legal específico para el registro, declaración, investigación, protección, puesta en valor para el uso social y gestión de los paisajes culturales;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED que aprueba su Reglamento;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento para la Declaratoria y Gestión de los Paisajes Culturales como Patrimonio Cultural de la Nación, el cual consta de cuatro Títulos, tres Capítulos, veintiún artículos y una disposición final.

Artículo 2.- Facultar al Ministerio de Cultura a expedir las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN OSSIO ACUÑA
Ministro de Cultura

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto implementar un procedimiento para declarar y gestionar los paisajes culturales como patrimonio cultural de la Nación, en beneficio de las sociedades presentes y futuras, pues estos espacios representan la obra combinada entre el hombre y la naturaleza a través del tiempo, lo que permitirá su adecuada protección, salvaguarda y promoción.

Artículo 2º.- Base Legal

El presente reglamento se sustenta en lo dispuesto en:

- Constitución Política del Perú
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 011-2006-ED
- Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, aprobada en la Décimo Séptima Conferencia General de la UNESCO, celebrada en la ciudad de París del 17 de Octubre al 21 de Noviembre de 1972.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente reglamento corresponde a los espacios declarados paisaje cultural, que son independientes a los límites político administrativos e incluyen áreas o elementos que gozan de algún grado de protección o gestión, declarado o en tramitación.

Artículo 4º.- Ente rector

El Ministerio de Cultura es el ente rector de la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión de los paisajes culturales a nivel nacional, como patrimonio cultural de la Nación.

Artículo 5º.- De las competencias

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se refieren expresamente al Paisaje Cultural como Patrimonio Cultural de la Nación, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los sectores involucrados en la protección, gestión y demarcación del territorio, u otros referidos de similar naturaleza.

TÍTULO I

SOBRE EL PAISAJE CULTURAL

Artículo 6º.- Definición

Se define como Paisaje Cultural a los bienes culturales que representan las obras conjuntas del hombre y la naturaleza, ilustran la evolución de la sociedad humana y sus asentamientos a lo largo del tiempo, condicionados por las limitaciones y/o oportunidades físicas que presenta su entorno natural y por las sucesivas fuerzas sociales, económicas y culturales, tanto externas como internas, integrando las siguientes dimensiones:

a) **Diacrónica:** considera que el paisaje es producto de la relación continua entre el hombre y su espacio a través del tiempo. Por tal motivo su estudio, manejo y gestión tienen en consideración su evolución en términos espaciales.

b) **Dinámicas territoriales:** considera a los condicionantes ecológicos y a la actividad humana de índole económica, social y cultural como parte constitutiva y determinante del paisaje cultural.

c) **Perceptiva:** considera la experiencia ínter subjetiva, cognitiva y emocional de los individuos con su territorio.

Artículo 7º.- Categorías

Los paisajes culturales se dividen en tres categorías principales:

a) **Paisaje claramente definido, concebido y creado intencionalmente por el hombre:** Comprende los paisajes de jardines y parques creados por razones estéticas, que con frecuencia (pero no siempre) están asociados a construcciones o a conjuntos religiosos o monumentales.

b) **Paisaje que ha evolucionado orgánicamente fruto de una exigencia originalmente social, económica, administrativa y/o religiosa y que ha alcanzado su forma actual por asociación y respuesta a su entorno:** Estos paisajes reflejan este proceso evolutivo en su forma y composición. Se subdividen en dos sub categorías:

i) **Paisaje relicto (o fósil):** Es aquel que ha experimentado un proceso evolutivo que se ha detenido en algún momento del pasado, ya sea bruscamente o a lo largo de un periodo. Sus características esenciales siguen siendo, empero, materialmente visibles;

ii) **Paisaje vivo:** Es el que conserva una función social activa en la sociedad contemporánea, estrechamente vinculada al modo de vida tradicional, y en el cual prosigue el proceso evolutivo. Al mismo tiempo, presenta pruebas materiales manifiestas de su evolución en el transcurso del tiempo.

c) **Paisaje cultural asociativo:** Es aquel que representa la fuerza de evocación de asociaciones religiosas, artísticas o culturales del elemento natural, más que por huellas culturales tangibles, que pueden ser insignificantes o incluso inexistentes.

TÍTULO II

DECLARATORIA DE PAISAJE CULTURAL COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

CAPÍTULO I

FICHA TÉCNICA

Artículo 8º.- De la Ficha Técnica

Toda declaratoria de Paisaje Cultural como Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contener una Ficha Técnica, la cual es un instrumento técnico que sintetiza los atributos, valores, actividades y/o procesos territoriales del paisaje cultural. La evaluación y aprobación de la Ficha Técnica corresponderá a la Dirección de Paisaje Cultural. En el caso de declaratorias de oficio, corresponderá a este órgano la elaboración de la citada Ficha.

Artículo 9º.- Del contenido de la Ficha Técnica

La Ficha Técnica de Declaratoria de Paisaje Cultural como Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contener lo siguiente:

I GENERALIDADES

1. Nombre

- a. Nombre actual.
- b. Nombre original

2. Ubicación

- a. Localización (departamento, provincia, distrito)
- b. Accesibilidad
- c. Ubicación con mapa y foto.
- d. Área a declarar

3. Categoría del paisaje cultural, según lo señalado en el artículo 7º.

II. CARACTERIZACIÓN Y SUSTENTACIÓN

1. Dinámicas territoriales modeladoras del espacio

- a. Uso y manejo del espacio
- b. Sucesos históricos relevantes



- c. Procesos de ocupación (continuos socio culturales)
- 2. Características físico-geográficas:
 - a. Elementos físicos geográficos modeladores del espacio: características geomorfológicas, características bioecológicas)
 - b. Calidad visual del paisaje
- 3. Patrimonio cultural existente:
 - a. Hitos geográficos
 - b. Red vial
 - c. Zonas Arqueológicas Monumentales
 - d. Sitios Arqueológicos
 - e. Elementos Arqueológicos Aislados
 - f. Tecnología hidráulica
 - g. Tecnología agraria
 - h. Tecnología pecuaria
 - i. Tecnología marina
 - j. Infraestructura colonial
 - k. Unidades políticas y productivas coloniales
 - l. Zonas de trascendencia y valor histórico
 - m. Zonas y ambientes monumentales
 - n. Entorno paisajístico monumental
 - o. Significado histórico, religioso, mítico, social, creencias, cultos, entre otros.
 - p. Imaginario colectivo
 - q. Rituales tradicionales o asociativos
 - r. Prácticas culturales asociativas al paisaje
 - s. Otros que resulten relevantes

IV ASPECTOS LEGALES

- 1. Régimen de propiedad, o la existencia de algún derecho real, cargas o gravámenes, o cualquier tipo de administración existente.
- 2. Protección legal, incluyendo planes urbanos, entre otros.
- 3. Organizaciones públicas o privadas trabajando en el área.

V ANEXOS:

- 1. Mapas de ubicación, mapas perimétricos y de delimitación.
- 2. Mapas temáticos: dinámicas territoriales, elementos físico geográficos y de patrimonio cultural
- 3. Registro fotográfico que sustente las manifestaciones culturales que configuran el área propuesta como un paisaje cultural.
- 4. Bibliografía: (general, específica, guías, documentos publicados e inéditos, entre otros.)

Sólo en los casos en que se requiera la ejecución inmediata de acciones destinadas a la protección del paisaje cultural o en aquellos casos debidamente justificados, la Dirección de Paisaje Cultural podrá aprobar la Ficha Técnica respectiva, sin exigir previamente el consentimiento de los propietarios o de la población involucrada.

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN DEL PAISAJE CULTURAL

Artículo 10º.- Evaluación

La evaluación y tratamiento del Paisaje Cultural exige la previa delimitación e identificación del mismo, a cuyo efecto corresponde establecer claramente estos elementos, para su posterior declaración y gestión.

Artículo 11º.- Delimitación

El ámbito del Paisaje Cultural será definido a partir de consideraciones culturales y territoriales significativas. En el caso de los Paisajes Culturales cuyo ámbito pertenezca a diferentes ámbitos jurisdiccionales, o sean objeto de planificación por diferentes administraciones, las entidades involucradas y el Ministerio de Cultura coordinarán mutuamente lo necesario para garantizar un tratamiento concensuado del Paisaje Cultural.

Artículo 12º.- Criterios para la Delimitación

El Paisaje Cultural se delimitará independientemente de los límites político administrativos existentes, teniendo

en cuenta la existencia de asentamientos de población, patrones de asentamiento, usos del suelo a través del tiempo, actividades productivas, turísticas y de servicios, infraestructuras prehispánicas, coloniales y republicanas, aspectos recreativos, religiosos, sociales, entre otros (que puedan tener un valor por su singularidad o significado) en relación con los condicionantes ecológicos existentes. Asimismo, se considerarán características del relieve, aspectos geodinámicos, hidrológicos, suelo, clima, especies de fauna y flora silvestre.

Artículo 13º.- Identificación

La identificación del Paisaje Cultural comprende:

- a) Identificar y sustentar las variables del paisaje cultural que le otorguen valor y singularidad.
- b) Analizar las características y dinámicas que lo definen y modifican, como por ejemplo: los procesos físico-geográficos y bio-ecológicos que influyeron en su evolución, como: clima, procesos geomorfológicos, dinámicas territoriales sociales, dinámicas territoriales ambientales, factores de riesgo, condicionantes ecológicos, dinámicas poblacionales, migraciones; dinámicas económicas, dinámicas culturales (aspectos de identidad, lingüísticos, religiosos, de producción cultural y ritualidad).

Artículo 14º.- Cartografía

El mapa base que deberá ser anexado a la Ficha Técnica, empleará la información oficial del ente rector en cartografía del Estado (Instituto Geográfico Nacional-IGN). De existir alguna actualización de esta información tendrá que ser coordinada con el mencionado ente.

La cartografía que se acompañe a la Ficha Técnica deberá de considerar lo siguiente:

- a) Toda información temática empleada deberá considerar una escala de trabajo definida.
- b) Cualquier mapa que se elabore deberá estar ajustado a la red geodésica nacional (puntos de control de primer o segundo orden) y para la toma de datos de los puntos de la poligonal de apoyo y deberá de tener una precisión proporcional al área de la unidad a proponerse como Paisaje Cultural.
- c) El Mapa perimétrico señalará los límites y el área.
- d) Los Mapas temáticos versarán sobre: dinámicas territoriales, ubicación de elementos físico geográficos, ubicación y espacialización del Patrimonio Cultural.
- e) El sistema de referencia deberá ser el oficial: WGS 84.
- f) La cartografía base y temática para su tramitación se entregarán en formato físico y digital con fichero de acceso abierto para su lectura y escritura, en formato con archivos *.shp, *.doc e imágenes en formato *.jpg, *.tif o *.pdf.

Artículo 15º.- Características

El análisis de las características del Paisaje Cultural delimitado e identificado resaltarán, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Elementos existentes que definen la singularidad del Paisaje Cultural.
- b) Tendencias y procesos de cambio en el tiempo. Se analizarán los usos y manejos del espacio estipulado en planes y proyectos públicos, privados o comunales que afecten al área de estudio.
- c) Principales conflictos existentes y previsibles.

CAPÍTULO III

DE LA DECLARATORIA

Artículo 16º.- De la postulación del Paisaje Cultural

La declaratoria de Paisaje Cultural como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación podrá hacerse de oficio o a petición de parte, siendo necesaria para su evaluación la presentación de la respectiva Ficha Técnica.

Artículo 17º.- Supervisión

En el caso de los procedimientos iniciados a solicitud de parte, la Dirección de Paisaje Cultural realizará la supervisión del área propuesta como Paisaje Cultural.

Artículo 18º.- Declaración

Una vez emitida la opinión favorable en virtud de la evaluación de la Ficha Técnica de Declaratoria de Paisaje Cultural como Patrimonio Cultural de la Nación, se elevará el expediente al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales para su respectiva declaración, la cual una vez emitida se publicará en el diario oficial y será notificada a los interesados y entidades involucradas.

La declaratoria de los Paisajes Culturales deberá tomarse en consideración en los procesos de Planificación Territorial: Zonificación Ecológica Económica, Planes de Ordenamiento Territorial, Planes de Acondicionamiento Territorial, Planes Estratégicos de Desarrollo, Planes de Desarrollo Urbano, Planes de Desarrollo Rural, entre otros.

TÍTULO II**DE LA GESTIÓN DEL PAISAJE CULTURAL****Artículo 19º.- De la gestión del Paisaje Cultural**

Efectuada la declaración del Paisaje Cultural como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, la Dirección de Paisaje Cultural deberá elaborar el respectivo plan de gestión y manejo de dicho bien cultural.

Artículo 20º.- Del Plan de Gestión

El Plan de Gestión del Paisaje Cultural es un instrumento técnico que contiene programas y proyectos encaminados hacia un desarrollo sostenible con la finalidad de no alterar el valor excepcional del paisaje. Este plan se apoya en un estudio de Paisaje Cultural, que es elaborado por un equipo multidisciplinario conformado mínimamente por un geógrafo, un antropólogo, un arqueólogo y un historiador.

Artículo 21º.- De la participación ciudadana

La Dirección de Paisaje Cultural elaborará estrategias de participación ciudadana que acompañe el proceso de formulación del plan de gestión del Paisaje Cultural.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Los asuntos no previstos en la presente Reglamento, serán complementados por lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, su Reglamento y la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

645127-7

**Designan representantes titular y
 alterno del Ministerio ante Comisión
 Multisectorial constituida mediante
 R.S. N° 131-2011-PCM**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 167-2011-MC**

Lima, 24 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 131-2011-PCM se constituye la Comisión Multisectorial encargada de estudiar y proponer las acciones pertinentes respecto a las concesiones mineras en las provincias de Chuchito y Yunguyo, departamento de Puno;

Que, la citada Comisión Multisectorial se encuentra integrada entre otros, por un representante del Ministerio de Cultura, cuya designación deberá realizarse por Resolución del Sector correspondiente;

Que, en tal sentido, corresponde designar al representante titular y alterno del Ministerio de Cultura ante la referida Comisión;

De conformidad con la Ley N° 29565, el Decreto Supremo N° 001-2011-MC y la Resolución Suprema N° 131-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como representantes del Ministerio de Cultura ante la Comisión Multisectorial

constituida mediante Resolución Suprema N° 131-2011-PCM, a los siguientes funcionarios:

- Señor Bernardo Alonso Roca Rey Miro Quesada, Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, representante titular.
- Señor José Carlos Vilcapoma Ignacio, Viceministro de Interculturalidad, representante alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN OSSIO ACUÑA
 Ministro de Cultura

644863-1

**Designan funcionaria responsable de la
 elaboración y actualización del Portal
 de Transparencia del Ministerio de
 Cultura**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 168-2011-MC**

Lima, 24 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene como finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, los artículos 3° y 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece que las entidades deberán designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 069-2011-MC, se designó al señor José Italo Sifuentes Alemán, Director General de Promoción y Difusión Cultural, como el funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 163-2011-MC, se dejó sin efecto la designación del citado funcionario como Director General de Promoción y Difusión Cultural y se designó a la señora María del Pilar Appiani Ojeda como Jefa de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional;

Que, en tal sentido, se ha estimado conveniente designar a la señora María del Pilar Appiani Ojeda como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura;

Estando a lo visado por el Secretario General y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la designación del señor José Italo Sifuentes Alemán como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura.

Artículo 2º.- Designar a la señora María del Pilar Appiani Ojeda, Jefa de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, como la funcionaria responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura, en virtud de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN OSSIO ACUÑA
 Ministro de Cultura

644863-2



DEFENSA

Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra para participar en la Red del Foro de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias de España

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 195-2011-DE/MGP

Lima, 25 de mayo de 2011

Visto el Oficio P.200-0665 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 13 de abril de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, el Secretario General de la Fundación Philippe Cousteau "Unión de los Océanos" ha reiterado formalmente la invitación al Director General de Capitanías y Guardacostas, para que participe en la Reunión con la Red del Foro de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) de España, a realizarse en la ciudad de Madrid, España, del 20 al 24 junio de 2011;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2011, la designación y autorización de viaje del Director General de Capitanías y Guardacostas y de un (1) Oficial Superior para que participen en la mencionada Reunión;

Que, el citado viaje se encuentra incluido en el Rubro 7: Representación Nacional en Organismos Internacionales, Ítem 12, Anexo 2 (RDR) del Plan Anual de Comisiones al Exterior Priorizado del Sector Defensa Año Fiscal 2011, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 015-2011-DE/SG de fecha 13 de enero de 2011 y su modificación, aprobada mediante Resolución Suprema Nº 135-2011-DE de fecha 12 de abril de 2011;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Carlos Roberto TEJADA Mera y del Capitán de Navío SGC. Pedro Nolasco TERRY Guillén, para que participe en la Reunión con la Red del Foro de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) de España, a realizarse en la ciudad de Madrid, España, del 20 al 24 de junio 2011; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley Nº 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2011-DE/ de fecha 29 de marzo de 2011, la Ley Nº 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Vicealmirante Carlos Roberto TEJADA Mera, CIP. 09708418, DNI 43345036 y del Capitán de Navío SGC. Pedro Nolasco TERRY Guillén, CIP. 06833536, DNI 25793067, para que participen en la Reunión de la Red del Foro de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) de España, a realizarse en la ciudad de Madrid, España, del 20 al 24 de junio 2011.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que corresponden de acuerdo a los dispositivos vigentes:

Pasajes: Lima – Madrid (ESPAÑA) – Lima
US\$ 2,806.71 x 2 personas = US\$ 5,613.42

Viáticos:
US\$ 260.00 x 5 días X 2 personas = US\$ 2,600.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- Los Oficiales comisionados, deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 5º.- El Oficial Almirante comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

645127-15

Amplían autorización de viaje de cadete de la FAP a los EE.UU., en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 196-2011-DE/FAP

Lima, 25 de mayo de 2011

Visto, el Mensaje EMED-020942 del mes de diciembre de 2010, del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y la Papeleta de Trámite NC-9-SGFA-Nº 6488 de fecha 2 de diciembre de 2010, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema Nº 242-2009-DE/FAP de fecha 7 de julio de 2009, se autorizó el viaje al exterior en Misión de Estudios a los Estados Unidos de América, del 16 de julio al 31 de diciembre de 2009, al Cadete de Primer Año FAP JIMMY LUIS ALOR CARDENAS, para que participe en el "Curso Regular de Formación de Oficial Aviador", a desarrollarse del 16 de julio de 1009 al 30 de junio de 2013, en la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América, ubicada en Colorado Spring; asimismo, la ampliación de permanencia en el extranjero se autorizará anualmente hasta la culminación del curso;

Que, con Resolución Suprema Nº 105-2010-DE/FAP de fecha 9 de marzo de 2010, se amplía la autorización de viaje a que se refiere la resolución citada en el primer considerando, a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010;

Que, es conveniente para los intereses institucionales ampliar dicha misión a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011;

Que, el pago correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; considerándose el pago a los años posteriores con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal que corresponda;

Que, la citada misión se encuentra incluida en el rubro 1.- Formación / Calificación / Especialización, ítem 59, del Plan Anual de Comisiones al Exterior Priorizado del Sector Defensa AF-2011, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 015-2011-DE/SG del 13 de enero de 2011;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG del 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento por concepto de Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad de los referidos viajes, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, según lo previsto en el numeral 17.1 del artículo 17º de la "Ley de Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444 de fecha 21 de marzo de 2001, señala textualmente: "La autoridad podrá disponer en el mismo Acto Administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe, legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que se pretenda retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y por el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG del 3 de febrero de 2009, Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009 y la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar, con eficacia anticipada, la autorización de viaje a que se refiere la Resolución Suprema N° 105-2010 DE/FAP de fecha 9 de marzo de 2010, en el sentido de considerar la permanencia en Misión de Estudios, en los Estados Unidos de América, al Cadete de Tercer Año FAP JIMMY LUIS ALOR CARDENAS, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011; a mérito de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago correspondiente, con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011.

Artículo 3º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE-SG.

Artículo 4º.- El citado Cadete deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6º y 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
 Presidenta del Consejo de Ministros
 y Ministra de Justicia

JAIME THORNE LEÓN
 Ministro de Defensa

645127-16

Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 483-2011-DE/SG

Lima, 24 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 313 de fecha 19 de mayo de 2011, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, personal militar de los Estados Unidos de América realizará una visita de coordinación al Obispo Castrense de nuestro país, que presta asistencia religiosa a los miembros de las Fuerzas Armadas, Fuerzas Policiales y servidores civiles;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores, y;

Con la opinión favorable del Ministerio de Defensa, y de conformidad con la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y la Ley N° 28899 - Ley que modifica la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso a territorio peruano, sin armas de guerra, a personal militar de los Estados Unidos de América, Capitán de Navío, Capellan Ronnie Carl King, del 28 de mayo al 06 de junio de 2011, para realizar una visita de coordinación al Obispo Castrense del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
 Ministro de Defensa

644927-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de los Ministerios de Defensa y del Interior en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011

DECRETO SUPREMO
 N° 083-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se aprueba el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2011, que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios, encontrándose entre ellos, el Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, por Decreto de Urgencia N° 020-2011 se dictan medidas para el otorgamiento de una Bonificación Extraordinaria a favor del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en actividad, así como a favor de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 19846 y sus modificatorias que hayan pasado a retiro por invalidez o incapacidad total y permanente, y dictan otras disposiciones;

Que, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 020-2011, establece que el gasto que ocasione la aplicación de los artículos 1° y 2° del citado Decreto de Urgencia será financiado en el presente año fiscal, entre otros, con cargo a los recursos de la Transferencia de Partidas hasta por un monto total de DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200 000 000,00), que se realice del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de los Ministerios de Defensa y del Interior, la misma que se efectuará mediante Decreto Supremo. Para tal efecto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del citado Decreto de Urgencia, el proyecto de transferencia de partidas, previa coordinación con los pliegos receptores de la transferencia;

Que, en aplicación a la citada norma legal mediante Oficio N° 0860-2011-MTC/04 y el Informe N° 379-2011-MTC/09.03, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha informado que cuenta con capacidad de disposición de recursos por la suma de DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200 000 000,00);

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el Decreto de Urgencia N° 020-2011;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200 000 000,00), para el otorgamiento de la Bonificación Extraordinaria a favor del personal activo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como para el otorgamiento de la Bonificación Extraordinaria por Gratitud a favor de los pensionistas discapacitados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 020-2011, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: (En nuevos soles)

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 036 : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

UNIDAD EJECUTORA 007 : PROVIAS NACIONAL
FUNCIÓN 15 : TRANSPORTE
PROGRAMA FUNCIONAL 033 : TRANSPORTE TERRESTRE
SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0064 : VÍAS NACIONALES

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : RECURSOS ORDINARIOS

GASTO DE CAPITAL
2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS 150 000 000,00
TOTAL UE: 007 150 000 000,00

UNIDAD EJECUTORA 010 : PROVIAS DESCENTRALIZADO
FUNCIÓN 15 : TRANSPORTE
PROGRAMA FUNCIONAL 033 : TRANSPORTE TERRESTRE

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : RECURSOS ORDINARIOS
SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0065 : VÍAS DEPARTAMENTALES
GASTO DE CAPITAL
2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS 10 800 000,00
SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0066 : VÍAS VECINALES
GASTO DE CAPITAL
2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS 39 200 000,00
TOTAL UE: 010 50 000 000,00
TOTAL EGRESOS 200 000 000,00

A LA: (En nuevos soles)

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 007 : MINISTERIO DEL INTERIOR

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : RECURSOS ORDINARIOS
FUNCIÓN 05 : ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD
PROGRAMA FUNCIONAL 014 : ORDEN INTERNO
SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0028 : OPERACIONES POLICIALES

GASTO CORRIENTE
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES 136 000 000,00
SUBTOTAL 136 000 000,00

FUNCIÓN 24 : PREVISIÓN SOCIAL
PROGRAMA FUNCIONAL 052 : PREVISIÓN SOCIAL
SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0116 : SISTEMAS DE PENSIONES

2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES 4 000 000,00
SUBTOTAL 4 000 000,00

TOTAL PLIEGO 007 140 000 000,00

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 026 : MINISTERIO DE DEFENSA

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : RECURSOS ORDINARIOS

FUNCIÓN 04 : DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL
PROGRAMA FUNCIONAL 013 : DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL

SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0026 : DEFENSA NACIONAL

GASTO CORRIENTE
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES 50 000 000,00
SUBTOTAL 50 000 000,00

FUNCIÓN 24 : PREVISIÓN SOCIAL
PROGRAMA FUNCIONAL 052 : PREVISIÓN SOCIAL
SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0116 : SISTEMAS DE PENSIONES

2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES 10 000 000,00
SUBTOTAL 10 000 000,00

TOTAL PLIEGO 026 60 000 000,00

TOTAL EGRESOS 200 000 000,00

Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares del Pliego habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1º del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, por el Ministro de Defensa y por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
 Ministro de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

JAIME THORNE LEÓN
 Ministro de Defensa

MIGUEL HIDALGO MEDINA
 Ministro del Interior

645127-4

Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto "Línea de Transmisión Trujillo - Chiclayo en 500 kV"
**DECRETO SUPREMO
 Nº 084-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 285-2010-MEM/DM, publicada el 6 de julio de 2010, se incluyó en el Plan Transitorio de Transmisión, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 552-2006-MEM/DM, el proyecto "Línea de Transmisión Trujillo - Chiclayo en 500 kV" y se encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la conducción del proceso de promoción para la implementación de dicho proyecto;

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 14 de julio de 2010, se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto "Línea de Transmisión Trujillo - Chiclayo en 500 kV", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, Decreto Legislativo Nº 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes. Asimismo, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 19 de agosto de 2010 y publicado el 25 de agosto de 2010, se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la concesión del Proyecto "Línea de Transmisión Trujillo - Chiclayo en 500 kV";

Que, el día 31 de marzo de 2011, se realizó el acto de Presentación y Apertura de Sobres Nº 1 y Nº 2 y Buena Pro, otorgándose la Buena Pro del Concurso Público para entregar en concesión el Proyecto "Línea de Transmisión Trujillo - Chiclayo en 500 kV" a la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. - ISA;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión de fecha 28 de abril de 2011, se acordó autorizar el otorgamiento, mediante contrato, de las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Estado Peruano, contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto "Línea de Transmisión Trujillo - Chiclayo en 500 kV", a celebrarse con la Sociedad Concesionaria designada por el Adjudicatario de la Buena Pro, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. - ISA;

Que, la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. - ISA designó a la empresa Consorcio Transmataro S.A. que en su calidad de Sociedad Concesionaria, suscribirá el Contrato de Concesión del Proyecto "Línea de Transmisión Trujillo - Chiclayo en 500 kV";

Que, el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 25570, modificado por el Artículo 6º de la Ley Nº 26438, concordante con el Artículo 4º de la Ley Nº 26885, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco de los Decretos Supremos Nº 059-96-PCM y Nº 060-96-PCM, la garantía del Estado en respaldo a las obligaciones, declaraciones y seguridades que se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Estado Peruano establecidas en el Contrato de Concesión del Proyecto "Línea de Transmisión Trujillo - Chiclayo en 500 kV", a favor de la empresa Consorcio Transmataro S.A., quien en su calidad de Sociedad Concesionaria suscribirá el indicado contrato;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 25570, sustituido por el Artículo 6º de la Ley Nº 26438, Artículo 4º de la Ley Nº 26885, el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 060-96-PCM; y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Declaraciones y seguridades

Otórquese mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Estado Peruano, contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto "Línea de Transmisión Trujillo - Chiclayo en 500 kV", a celebrarse con la empresa Consorcio Transmataro S.A. en su calidad de Sociedad Concesionaria del referido proyecto.

Artículo 2º.- Ámbito de las seguridades y garantías

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente, será la que determine el Contrato de Concesión, observándose lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, Decreto Supremo Nº 060-96-PCM y por el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 25570, sustituido por el Artículo 6º de la Ley Nº 26438, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley Nº 26885. Esta garantía no constituye una garantía financiera.



Artículo 3º.- Suscripción de documentos

Autorízase al Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas a suscribir, en representación del Estado de la República del Perú, el contrato a que se refiere el artículo 1º del presente decreto supremo.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

645127-5

Modifica Decreto Supremo N° 178-2002-EF que autoriza la realización de Sorteos de Comprobantes de Pago a nivel nacional

**DECRETO SUPREMO
N° 085-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que; el Decreto Supremo N° 178-2002-EF, y normas modificatorias, autoriza la realización de Sorteos de Comprobantes de Pago a nivel nacional y aprueba las Bases correspondientes, que como Anexo forman parte del citado Decreto Supremo;

Que; se ha visto por conveniente continuar con la realización de los Sorteos de Comprobantes de Pago para personas naturales e instituciones educativas efectuándose las modificaciones necesarias que permitan incrementar el número de participantes y ganadores en los referidos Sorteos;

Que; en ese sentido, resulta necesario modificar las Bases del Sorteo de Comprobantes de Pago contenidas en el Anexo del citado dispositivo;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 3 del artículo 11º de la Ley N° 29158;

DECRETA:

Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efecto del presente dispositivo, se entenderá por "Decreto" al Decreto Supremo N° 178-2002-EF y sus modificatorias, que autoriza la realización de Sorteos de Comprobantes de Pago a nivel nacional.

Asimismo, cualquier mención a un artículo, sin indicar la norma legal a que corresponde, debe entenderse referido al presente dispositivo.

Artículo 2º.- NORMAS MODIFICATORIAS

Sustitúyase los Artículos Primero, Tercero, Octavo y el Rubro de Instituciones Educativas del Artículo Undécimo, del Anexo - Bases del Sorteo de Comprobantes de Pago del Decreto, por los textos siguientes:

"Artículo Primero.- DE LOS PARTICIPANTES

a) PERSONAS NATURALES

Podrá participar cualquier persona natural mayor de edad, la que deberá identificarse con su documento de identidad (Documento Nacional de Identidad - DNI, Carné de Extranjería, u otro, según corresponda).

No podrán participar los trabajadores de la SUNAT, ni su cónyuge, siendo este impedimento extensivo a las uniones de hecho.

b) INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Podrán participar las instituciones educativas.

No podrán participar aquellas instituciones educativas privadas cuyos promotores y/o propietarios sean trabajadores de la SUNAT o sus cónyuges, siendo este impedimento extensivo a las uniones de hecho.

Las prohibiciones referidas en los incisos a) y b) del presente artículo, serán aplicables incluso en el caso que la condición de trabajador de la SUNAT sea adquirida en cualquiera de las etapas que comprende el Sorteo de Comprobantes de Pago, hasta la fecha que se presente la declaración a que se refiere el artículo undécimo de las Bases."

"Artículo Tercero.- DE LOS PREMIOS

La entrega de los premios en los sorteos autorizados, según correspondan, será conforme a las zonas geográficas y los montos que a continuación se detallan:

PERSONAS NATURALES

SORTEO	ZONAS	PREMIOS	TOTAL POR SORTEO
I	Zona Lima y Callao	Un (1) Premio de S/. 50 000,00 Tres (3) Premios de S/. 10 000,00 cada uno	S/. 160 000,00
		Dieciséis (16) Premios de S/. 5 000,00 cada uno	
	Zona 1	Un (1) Premio de S/. 50 000,00 Tres (3) Premios de S/. 10 000,00 cada uno Dieciséis (16) Premios de S/. 5 000,00 cada uno	S/. 160 000,00
III	Zona 2	Un (1) Premio de S/. 50 000,00 Tres (3) Premios de S/. 10 000,00 cada uno	S/. 160 000,00
		Dieciséis (16) Premios de S/. 5 000,00 cada uno	
AL	Zona 3	Un (1) Premio de S/. 50 000,00 Tres (3) Premios de S/. 10 000,00 cada uno	S/. 160 000,00
		Dieciséis (16) Premios de S/. 5 000,00 cada uno	

El monto total de los premios a otorgarse para personas naturales durante las tres (3) fechas de los sorteos autorizados, asciende a la suma de Un Millón Novecientos Veinte Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 920 000,00).

Los sorteos se efectuarán de manera simultánea por cada zona, hasta completar la cantidad de ganadores que corresponda a cada una de éstas.

Los premios se asignarán a los ganadores por cada zona conforme al orden en que se extraigan los sobres seleccionados al azar, dándose inicio con la asignación de los premios de Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5 000,00) hasta completar la cantidad de ganadores por dicho monto, para luego proseguir con los premios de Diez Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 10 000,00) hasta completar igualmente la cantidad de ganadores por dicho monto y finalizar con la asignación del premio de Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50 000,00).

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

SORTEO	ZONAS	PREMIOS	TOTAL POR SORTEO
I	Zona Lima y Callao	Dos (2) Premios de S/. 40 000,00 Ocho (8) Premios de S/. 20 000,00	S/. 240 000,00
		Dos (2) Premios de S/. 40 000,00 Ocho (8) Premios de S/. 20 000,00	
	Zona 1	Dos (2) Premios de S/. 40 000,00 Ocho (8) Premios de S/. 20 000,00	S/. 240 000,00
	Zona 2	Dos (2) Premios de S/. 40 000,00 Ocho (8) Premios de S/. 20 000,00	S/. 240 000,00
AL	Zona 3	Dos (2) Premios de S/. 40 000,00 Ocho (8) Premios de S/. 20 000,00	S/. 240 000,00
		Dos (2) Premios de S/. 40 000,00 Ocho (8) Premios de S/. 20 000,00	

El monto total de los premios a otorgarse para las instituciones educativas durante la fecha del sorteo

autorizado, asciende a la suma de Novecientos Sesenta Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 960 000,00).

El sorteo se efectuará de manera simultánea por cada zona, hasta completar la cantidad de ganadores que corresponda a cada una de éstas.

Los premios serán asignados por cada zona a diez (10) ganadores conforme al orden en que se extraigan los sobres seleccionados al azar, dándose inicio con la asignación de los ocho (8) premios de Veinte Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 20 000,00) hasta completar la cantidad de ganadores por dicho monto, para luego finalizar con la asignación de los dos (2) premios de Cuarenta Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 40 000,00).

En ambos casos, personas naturales e instituciones educativas, si el ganador no ha reclamado su premio correspondiente dentro del plazo de noventa (90) días calendario computados desde el día siguiente que es notificado por la SUNAT como ganador del sorteo, el premio será devuelto al Ministerio de Economía y Finanzas.

El monto que corresponda a los premios no entregados no serán acumulados por ningún motivo."

"Artículo Octavo.- DEL SORTEO

La selección de sobres al azar se realizará en presencia de un representante de la SUNAT y uno del Ministerio del Interior, así como del Notario Público requerido, de la jurisdicción en que se realiza el sorteo.

PERSONAS NATURALES

Por cada zona se seleccionarán al azar veinte (20) sobres que cumplan con los requisitos señalados en el artículo séptimo.

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Por cada zona se seleccionarán al azar diez (10) sobres que cumplan con los requisitos señalados en el artículo séptimo."

"Artículo Undécimo.- ENTREGA DE LOS PREMIOS

(...)

INSTITUCIONES EDUCATIVAS:

Tratándose de las instituciones educativas públicas y privadas, la SUNAT procederá a notificar a los ganadores en las direcciones señaladas en los sobres de conformidad con las normas del Código Procesal Civil.

En el caso de las instituciones educativas privadas, se deberá cumplir con la obligación de firmar la declaración jurada de no haber infringido el segundo párrafo del inciso b) del artículo primero, la misma que se presentará dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación. Dentro del referido plazo, se presentará una copia legalizada de la resolución emitida por la autoridad competente del Ministerio de Educación que autoriza su funcionamiento y, de ser el caso, copia legalizada de la resolución que reconoce al nuevo promotor o propietario.

El incumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, determinará la descalificación de la institución educativa privada participante en el sorteo.

Para el caso de las instituciones educativas públicas, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, deberán presentar la copia legalizada de la norma legal de su creación y/o resolución emitida por la autoridad competente del Ministerio de Educación que autoriza su funcionamiento; así como de aquella referida a los cambios en su denominación y/o razón social, de ser el caso. Excepcionalmente, si la institución educativa pública no contara con copia de las normas antes señaladas, deberá presentar una constancia de la máxima autoridad educativa de su localidad (Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local) en la que se indique expresamente la norma de creación de la referida institución educativa, dando fe de la vigencia y funcionamiento de la misma.

El incumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, determinará la descalificación de la institución educativa pública participante en el sorteo.

Luego de la notificación a que se refiere los párrafos precedentes y presentada la documentación correspondiente, la SUNAT informará al Ministerio de Economía y Finanzas la relación de los ganadores que figuran en el acta referida en el artículo noveno haciendo expresa mención de aquéllos que hubieran sido descalificados, a fin que se proceda a emitir y entregar, a través de su Oficina General de Administración y Recursos Humanos, los cheques respectivos a la SUNAT, dentro del plazo de dos (2) días hábiles, computados a partir de la fecha en que se reciba el informe respectivo.

El monto de los premios que se otorguen a favor de las instituciones educativas ganadoras, podrá destinarse a la adquisición de equipos computacionales y periféricos, adquisición de mobiliario y/o a la realización de obras de infraestructura en servicios higiénicos del plantel educativo. En el caso de las instituciones educativas públicas se aplicarán en función de las partidas de gasto clasificadas en el Anexo II del Sistema de Gestión Presupuestal para el Sector Público.

Las instituciones educativas que en más de una oportunidad resulten ganadoras, podrán disponer el monto del premio en partidas o ítems de gasto distintos al cual se destinó el monto obtenido en el premio anterior.

La Unidad de Gestión Educativa Local o la Dirección Regional de Educación, a la cual pertenece la entidad ganadora, según corresponda, será la encargada de verificar el cumplimiento de lo establecido en los dos párrafos precedentes, tanto para las entidades educativas públicas como las privadas, debiendo proceder a elaborar un informe con el resultado de la verificación realizada a las instituciones educativas ganadoras de su respectiva jurisdicción. El Ministerio de Educación remitirá a la SUNAT dentro de los seis meses posteriores a la fecha de realizada la entrega del premio respectivo, copia informativa de los informes elaborados en las cuatro zonas del sorteo.

La SUNAT, en presencia de un representante del Ministerio del Interior y del Notario Público de la jurisdicción respectiva entregará los premios a los representantes de las instituciones educativas ganadoras debidamente acreditados, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto se establezca mediante Resolución de Superintendencia".

Artículo 3°.- VIGENCIA Y REFRENDO

Precisase que los demás artículos del Decreto y del Anexo - Bases del Sorteo de Comprobantes de Pago, se mantienen vigentes para la realización de los Sorteos de Comprobantes de Pago.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

645127-6

Oficializan la "XVII Convención Nacional de Tributación TRIBUTA 2011", a realizarse en la ciudad de Oxapampa, Pasco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 005-2011-EF/51.01

Lima, 23 de mayo de 2011

Visto: El Oficio Nº 34-2011-D-CCPP del Colegio de Contadores Públicos de Pasco.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, el Decano del Colegio de Contadores Públicos de Pasco solicita la



oficialización de la "XVII CONVENCION NACIONAL DE TRIBUTACION TRIBUTA 2011", que se llevará a cabo en la ciudad de Oxapampa – Pasco los días 23, 24 y 25 de junio del 2011;

Que, por Resolución Ministerial N° 239-2005-EF/10 se ha delegado en el Contador General de la Nación, la facultad de aprobar los Estatutos de los Colegios de Contadores Públicos y oficializar seminarios, congresos, cursos y otros relacionados con la Contabilidad que organicen la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y sus Colegios de Contadores Públicos Departamentales; y,

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 239-2005-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Oficializar la "XVII CONVENCION NACIONAL DE TRIBUTACION TRIBUTA 2011", que se llevará a cabo en la ciudad de Oxapampa – Pasco, los días 23, 24 y 25 de junio del 2011; organizado por el Colegio de Contadores Públicos del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Contador General de la Nación

644416-1

FE DE ERRATAS

ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 072-2011-EF

Mediante Oficio N° 320-2011-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Anexo del Decreto Supremo N° 072-2011-EF, publicado en la edición del 13 de mayo de 2011.

En el Item 59 del Anexo (página 442401)

DICE:

ITEM	UBIGEO	GOBIERNOS LOCALES	INTERVENCIONES	CODIGO DNPP	MONTO S/.
59	090718	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTAY PUNCU	AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO LLIHUAPAMPA, DISTRITO DE TINTAY PUNCU - TAYACAJA - HUANCVELICA	2.118542	272,519

DEBE DECIR:

ITEM	UBIGEO	GOBIERNOS LOCALES	INTERVENCIONES	CODIGO DNPP	MONTO S/.
59	090718	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTAY PUNCU	AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO LLIHUAPAMPA, DISTRITO DE TINTAY PUNCU - TAYACAJA - HUANCVELICA	2.118542	272,514

645128-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro - Electrocentro S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en diversos distritos del departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 042-2011-EM

Lima, 25 de mayo de 2011

VISTO: El Expediente N° 14179809 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro - Electrocentro S.A., inscrita en la Partida N° N° 11000672 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huancayo;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica comprende la Línea de Transmisión en 66 kV Ayacucho-San Francisco, ubicada en los distritos de Ayacucho, Jesús Nazareno y Quinua, provincia de Huamanga; distritos de Tambo y Ayna, provincia de La Mar; distrito de Huanta, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho; y distrito de Kimbiri, provincia de La Convención, departamento del Cusco, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 166-2007-MEM/AAE, de fecha 09 de febrero de 2007, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de Transmisión en 66 kV Ayacucho-San Francisco;

Que, la petición de concesión se halla amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 111-2011-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro - Electrocentro S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 66 kV Ayacucho-San Francisco, ubicada en los distritos de Ayacucho, Jesús Nazareno y Quinua, provincia de Huamanga; distritos de Tambo y Ayna, provincia de La Mar; distrito de Huanta, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho; y distrito de Kimbiri, provincia de La Convención, departamento del Cusco, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Salida / Llegada de la línea transmisión	Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de servidumbre que corresponde (m)
S.E. Mollepata (Ayacucho)- S.E. San Francisco	66	01	84.65	16

Artículo 3º.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 370-2011 a suscribirse con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro - Electrocentro S.A., el que consta de 17 cláusulas y 03 anexos.

Artículo 4º.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, a nombre del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5º.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 370-2011 referido en el artículo 3º de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
 Ministro de Energía y Minas

645127-17

Modifican el Contrato de Concesión N° 343-2009 relativo a la concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica Chaglla

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 043-2011-EM

Lima, 25 de mayo de 2011

VISTO: El Expediente N° 11177909, sobre la solicitud de modificación de concesión definitiva de generación de energía eléctrica, presentada por la Empresa de Generación Huallaga S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11565106 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la Resolución Suprema N° 074-2009-EM, publicada el 08 de noviembre de 2009, la Empresa de Generación Huallaga S.A. es titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Chaglla con una potencia instalada de 360 MW y sus correspondientes subestaciones, ubicada en el departamento de Huánuco, utilizando los recursos hídricos del río Huallaga, aprobándose el Contrato de Concesión N° 343-2009, elevado a Escritura Pública el 23 de diciembre de 2009;

Que, con fecha 25 de febrero de 2011, bajo el registro N° 2071454 la Empresa de Generación Huallaga S.A. presentó su solicitud de modificación del Contrato de Concesión N° 343-2009, señalando que luego de un estudio exhaustivo del diseño y características técnicas del Proyecto de la Central Hidroeléctrica Chaglla, la empresa ha determinado llevar a cabo la optimización

del mismo, incrementando la Potencia Instalada total de 360 MW hasta 406 MW, sin modificar el Cronograma de Ejecución de Obras;

Que, la Empresa de Generación Huallaga S.A. ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y la solicitud cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 129-2011-DGE-DCE, siendo procedente aprobar la primera modificación al Contrato de Concesión N° 343-2009, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública, incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7º y 56º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53º y el artículo 54º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la primera modificación al Contrato de Concesión N° 343-2009, en los aspectos referidos a modificar los numerales 1,2 y 1,3 de la Cláusula Primera, modificar la Cláusula Décima y modificar el Anexo N° 2, relativo a la concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica Chaglla, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en nombre del Estado, la Minuta de la primera modificación al Contrato de Concesión N° 343-2009, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3º.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que origine la primera modificación al Contrato de Concesión N° 343-2009.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
 Ministro de Energía y Minas

645127-18

JUSTICIA

Deniegan solicitud de extradición activa de ciudadano peruano formulada por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 110-2011-JUS

Lima, 25 de mayo de 2011

VISTO: el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 069-2011/COE-TC, del 17 de mayo de 2011, sobre la solicitud de extradición activa a la República Italiana del ciudadano peruano JORGE LUIS PALLARDEL CASSINELLI,



formulada por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 28 de abril de 2011, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JORGE LUIS PALLARDEL CASSINELLI, por la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en perjuicio de Reynaldo Ludeña Ríos y Gino Giancarlo Palomino Barriga (Expediente Nº 43-2011);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que es función de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados proponer al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 069-2011/COE-TC, del 17 de mayo de 2011;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde decidir la extradición, pasiva o activa, al Gobierno mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Denegar la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JORGE LUIS PALLARDEL CASSINELLI, formulada por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

645127-19

**Designan Procuradora Pública
Adjunta Especializada en Delitos de
Corrupción**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 111-2011-JUS**

Lima, 29 de mayo de 2011

VISTO, el Oficio Nº 750-2011-JUS/CDJE-ST del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional

e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1068 establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, por otro lado, el artículo 13º de la citada norma dispone que los Procuradores Públicos Adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado, coadyuvando la defensa que ejerce el Procurador Público, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que éste, pudiendo designarse más de un Procurador Público Adjunto en la medida que se considere necesario;

Que, mediante Oficio Nº 034-2011/CDJE-PPDC, el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, señor abogado Julio César Roca Fernández, pone a consideración del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, la necesidad de contar con tres Procuradores Públicos Adjuntos Especializados en Delitos de Corrupción, debido a que su Despacho viene asumiendo una elevada carga procesal, lo cual permitirá reorganizar y redistribuir los procesos a su cargo;

Que, en este sentido, mediante Resolución Suprema Nº 073-2011-JUS se designó a los señores abogados Ricardo Víctor Hidalgo Márquez y Eduardo Manuel Rodríguez Márquez como Procuradores Públicos Adjuntos Especializados en Delitos de Corrupción;

Que, conforme al Oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que dicho Consejo ha propuesto designar a la señora abogada Ana Cecilia Huapaya García Monterroso, como Procuradora Pública Adjunta Especializada en Delitos de Corrupción, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia; el Decreto Legislativo Nº 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la señora abogada Ana Cecilia Huapaya García Monterroso, como Procuradora Pública Adjunta Especializada en Delitos de Corrupción.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

645127-20

PRODUCE

**Designan representante del Ministerio
ante la Comisión Multisectorial
encargada de la revisión de los alcances
del Reglamento Interno Sectorial sobre
Seguridad de la Biotecnología en el
desarrollo de actividades con Organismos
Vivos Modificados agropecuarios o
forestales y/o sus productos derivados**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 175-2011-PRODUCE**

Lima, 25 de mayo de 2011

VISTOS: El Memorando N° 2300-2011-PRODUCE/DVP del Despacho Viceministerial de Pesquería; el Memorando N° 3791-2011-PRODUCE/SG de la Secretaría General; el Informe N° 18-2011-PRODUCE/OGAJ-mcontreras de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 121-2011-PCM, se creó la Comisión Multisectorial encargada de la revisión de los alcances del Reglamento Interno Sectorial sobre Seguridad de la Biotecnología en el desarrollo de actividades con Organismos Vivos Modificados agropecuarios o forestales y/o sus productos derivados, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2011-AG;

Que, la referida Comisión Multisectorial está integrada entre otros por un representante del Ministerio de la Producción, debiendo ser designado mediante Resolución Ministerial del titular de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, y su modificatoria;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como representante del Ministerio de la Producción ante la Comisión Multisectorial encargada de la revisión de los alcances del Reglamento Interno Sectorial sobre Seguridad de la Biotecnología en el desarrollo de actividades con Organismos Vivos Modificados agropecuarios o forestales y/o sus productos derivados, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2011-AG, al Director General de la Dirección General de Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesquería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS NAVA GUIBERT
Ministro de la Producción

645126-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el "Tratado entre la República del Perú y la República Popular China Sobre Asistencia Judicial en Materia Civil y Comercial"

**DECRETO SUPREMO
N° 066-2011-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO:

Que, el "Tratado entre la República del Perú y la República Popular China Sobre Asistencia Judicial en Materia Civil y Comercial", fue suscrito el 19 de marzo de 2008, en la ciudad de Pekín, República Popular China;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Tratado entre la República del Perú y la República Popular China Sobre Asistencia Judicial en Materia Civil y Comercial", suscrito el 19 de marzo de 2008, en la ciudad de Pekín, República Popular China.

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

645127-8

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Federativa de Brasil

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 169-2011-RE**

Lima, 25 de mayo de 2011

De conformidad con el inciso 12 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en los artículos 26° y 27° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62°, 63° numeral b) y 64° numeral a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Federativa de Brasil al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Marco Balarezo Lizarzaburu.

Artículo 2°.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3°.- La fecha en que el Embajador Marco Balarezo Lizarzaburu asuma sus funciones será fijada mediante resolución ministerial.

Artículo 4°.- Aplicar el egreso que origine la presente resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

645127-21

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Panamá

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 170-2011-RE**

Lima, 25 de mayo de 2011

De conformidad con el inciso 12 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en los artículos 26° y 27° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62°, 63° numeral b) y 64° numeral a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante



Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Panamá al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Guillermo Russo Checa.

Artículo 2º.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3º.- La fecha en que el Embajador Guillermo Russo Checa asuma sus funciones será fijada mediante resolución ministerial.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que origine la presente resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

645127-22

Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al Convenio sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y Suiza

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 171-2011-RE

Lima, 25 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el **Convenio sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y Suiza**, fue suscrito el 18 de noviembre de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56º y 102º de la Constitución Política del Perú y el artículo 2º de la Ley N° 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa al **Convenio sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y Suiza**, suscrito el 18 de noviembre de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la señora Presidenta del Consejo de Ministros y el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

645127-23

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Declaran el sábado 25 de junio de 2011 como día no laborable en la ciudad de Chimbote

DECRETO SUPREMO N° 007-2011-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 16597 del 22 de junio de 1967, se declaró oficialmente la Semana Cívica en la ciudad de Chimbote, capital de la provincia del Santa, departamento de Ancash, a la comprendida entre el 23 al 29 de junio de cada año;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2º de la acotada Ley, corresponde al Poder Ejecutivo señalar anualmente un día feriado no laborable en la ciudad de Chimbote, el sábado correspondiente a la Semana Cívica a que se refiere el considerando precedente;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Estado;

DECRETA:

Artículo 1º.- Declarar día no laborable en la ciudad de Chimbote, el día sábado 25 de junio de 2011, fecha central de las celebraciones de su Semana Cívica.

Artículo 2º.- Las horas dejadas de laborar por el día no laborable a que se refiere el artículo precedente, serán compensadas en la semana posterior al día declarado no laborable o en la oportunidad que acuerden las partes. A falta de acuerdo, decidirá el empleador.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

645127-9

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 353-2011-MTC/02

Lima, 23 de mayo de 2011

VISTOS:

El Informe N° 282-2011-MTC/12.07 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 122-2011-MTC/12.07 emitido por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud de dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Trans American Airlines S.A. – Taca Perú ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante los meses de mayo y junio de 2011, acompañando los requisitos establecidos en el marco de los Procedimientos Nos. 10, 12 y 16 correspondientes a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Trans American Airlines S.A. – Taca Perú ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente a los Procedimientos a que se refieren en el considerando anterior, ante la Oficina

de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en los Informes N° 282-2011-MTC/12.07 y N° 122-2011-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29626, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Charles Tulio Robles Naveda y Aranibar Espinoza Arismendiz Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 30 de mayo al 06 de junio de 2011, a la ciudad de San Salvador, El Salvador, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 282-2011-MTC/12.07 y N° 122-2011-MTC/12.07.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Trans American Airlines S.A. – Taca Perú a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 30 DE MAYO AL 06 DE JUNIO DE 2011 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 282 -2011-MTC/12.07 Y N° 122-2011-MTC/12.07

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s
299-2011-MTC/12.07	30-May	06-Jun	US\$ 1.600.00	TACA PERU	Robles Naveda, Charles Tulio	San Salvador	El Salvador	Inspección técnica a las aeronaves de la flota Airbus A-319, con matrículas N496TA, N472TA y N499TA por renovación de constancia de conformidad; asimismo inspección técnica de Estación de base y línea e inspección al TMA.	6836-6837-6838-6839-6840-6841-6842-6843
300-2011-MTC/12.07	30-May	06-Jun	US\$ 1.600.00	TACA PERU	Espinoza Arismendiz, Aranibar	San Salvador	El Salvador	Inspección técnica a las aeronaves de la flota Airbus A-319, con matrículas N496TA, N472TA y N499TA por renovación de constancia de conformidad; asimismo inspección técnica de Estación de base y línea e inspección al TMA.	6836-6837-6838-6839-6840-6841-6842-6843



Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 354-2011-MTC/02

Lima, 23 de mayo de 2011

VISTOS:

El Informe Nº 285-2011-MTC/12.07 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 127-2011-MTC/12.07 emitido por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley Nº 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Lan Perú S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de junio de 2011, acompañando los requisitos establecidos en el marco de los Procedimientos Nos. 10, 12 y 16 correspondientes a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de

Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Lan Perú S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente a los Procedimientos a que se refieren en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en los Informes Nº 285-2011-MTC/12.07 y Nº 127-2011-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 29626, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Agustín José García Franco y Wilson Emilio Alvarado Torres, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 08 al 18 de junio de 2011, a la ciudad de Santiago de Chile, Chile, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nº 285-2011-MTC/12.07 y Nº 127-2011-MTC/12.07.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 08 AL 18 DE JUNIO DE 2011 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 127-2011-MTC/12.07 Y Nº 285-2011-MTC/12.07

ORDEN INSPECCION Nº	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION Nºs
308-2011-MTC/12.07	08-Jun	18-Jun	US\$ 2,200.00	Lan Peru S.A.	Garcia Franco, Agustín José	Santiago	Chile	Inspección técnica a las aeronaves de la flota A320 con matriculas CC-BAJ, CC-BAK y CC-BAL asimismo inspección de base y línea e inspección al TMA, por expedición de constancia de conformidad.	8894-8895-8896-8897-8898-8899-8900-8901-8891-8892
309-2011-MTC/12.07	08-Jun	18-Jun	US\$ 2,200.00	Lan Peru S.A.	Alvarado Torres, Wilson Emilio	Santiago	Chile	Inspección técnica a las aeronaves de la flota A320 con matriculas CC-BAJ, CC-BAK y CC-BAL asimismo inspección de base y línea e inspección al TMA, por expedición de constancia de conformidad.	8894-8895-8896-8897-8898-8899-8900-8901-8891-8892

Declaran resueltos contratos de concesión suscritos con Orbita Perú S.A.C. para la prestación de servicios portadores de larga distancia nacional e internacional y portador local

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 355-2011-MTC/03

Lima, 23 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 097-2000-MTC/15.03 del 24 de febrero de 2000, se otorgó a la empresa ORBITA PERÚ S.A.C., concesión para la explotación de los servicios públicos portadores de larga distancia nacional e internacional, por el plazo de veinte (20) años en la República del Perú, suscribiéndose el respectivo contrato de concesión el 19 de abril del 2000;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 084-2000-MTC/15.03 del 28 de febrero de 2000, se asignó a la empresa ORBITA PERÚ S.A.C., espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios públicos portadores de larga distancia nacional e internacional;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 105-2000-MTC/15.03 del 29 de febrero de 2000, se otorgó a la empresa ORBITA PERÚ S.A.C., concesión para la explotación del servicio público portador local, por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende la ciudad de Lima, provincia de Lima, del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, suscribiéndose el respectivo contrato de concesión el 19 de abril del 2000;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 089-2000-MTC/15.03 de fecha 1 de marzo de 2000, se asignó a la concesionaria espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público portador local;

Que, el numeral 6.01 de la Cláusula Sexta contenida en los contratos de concesión suscritos por la empresa ORBITA PERÚ S.A.C., para la prestación de los servicios públicos portadores de larga distancia nacional e internacional y local; señalan que es obligación de la concesionaria, iniciar la prestación del servicio concedido en un plazo que no excederá de doce (12) meses, computados desde la fecha efectiva; asimismo, en caso que la concesionaria incumpliera el plazo señalado para la prestación del servicio, el contrato de concesión quedará automáticamente sin efecto, siendo suficiente una comunicación escrita del Ministerio;

Que, la fecha efectiva desde la cual se contabilizó el plazo para que la empresa concesionaria inicie la prestación de los servicios públicos concesionados fue el 20 de abril de 2000, por lo que, la concesionaria debió iniciar operaciones como máximo el 20 de abril de 2001; sin embargo, se verifica de los Informes Nº 162-2004-MTC/18.01.1 del 12 de marzo de 2004, Nº 1655-2004-MTC/18.01.1 del 15 de diciembre de 2004 y 660-2006-MTC/18.01 del 17 de abril de 2006, remitidos por la entonces Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones, que la administrada no ha iniciado la prestación de los servicios públicos de portador local y de portador de larga distancia nacional e internacional;

Que, el artículo 132º del entonces Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (vigente al momento de producirse la causal), aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC, señalaba que en el contrato de concesión se establecería de forma específica el plazo para que el concesionario inicie la prestación del servicio de telecomunicaciones concedido y dicho plazo no está sujeto a prórroga, salvo caso fortuito o fuerza mayor; por su parte, el artículo 133º del mismo cuerpo legal señalaba que, vencido el plazo conforme al artículo 132º sin haberse iniciado la prestación del servicio de telecomunicaciones concedido, se produciría de pleno derecho la resolución del contrato de concesión; actualmente dichos articulados se encuentran contenidos en los artículos 134º y 135º, respectivamente, del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y su modificatoria;

Que, el numeral 18.01, de la Cláusula Décimo Octava del contrato de concesión señala las causales por las que éste queda resuelto, entre las cuales se encuentra

el incurrir en alguna de las causales de resolución del contrato de concesión previstas por el Reglamento General;

Que, de acuerdo a las normas señaladas en el considerando anterior, se desprende que los contratos de concesión pertenecientes a la empresa ORBITA PERÚ S.A.C., para la prestación de los servicios públicos portadores de larga distancia nacional e internacional y local, quedaron resueltos el 21 de abril de 2001;

Que, si bien mediante Resolución Ministerial Nº 594-2001-MTC/15.03 de fecha 20 de diciembre de 2001, se otorgó prórroga a la concesionaria para iniciar la prestación de los servicios públicos otorgados en concesión, señalándose como fecha máxima el 30 de marzo de 2002, de la revisión del expediente de las concesiones otorgadas a la empresa ORBITA PERÚ S.A.C., se aprecia que no se han suscrito las respectivas adendas con las cuales se modificaba el plazo establecido en la Cláusula 6.01 de los contratos de concesión aprobados mediante las Resoluciones Ministeriales Nos. 097-2000-MTC/15.03 y 105-2000-MTC/15.03, para el inicio de la prestación de los servicios públicos concedidos, pese a que con Oficio Nº 1861-2001-MTC/15.03.UECT, notificado el 4 de enero de 2002, se comunicó a la empresa sobre la obligación de su suscripción; por tal razón, la modificación de las condiciones establecidas en la Resolución Ministerial Nº 594-2001-MTC/15.03 quedaron sin efecto de pleno derecho, en virtud del artículo 125º del entonces Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, modificado mediante Decreto Supremo Nº 012-2004-MTC,

Que, el numeral 4 del artículo 196º-A del entonces Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC, establecía que el espectro revertirá al Estado por resolución del contrato de concesión del servicio para el cual se asignó el espectro; actualmente dicho artículo se encuentra recogido en el numeral 4 del artículo 218º del Texto Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y su modificatoria;

Que, mediante Informe Nº 828-2010-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones concluye que la empresa ORBITA PERÚ S.A.C., ha incurrido en causal de resolución de pleno derecho de los contratos de concesión aprobados por Resoluciones Ministeriales Nº 097-2000-MTC/15.03 y Nº 105-2000-MTC/15.03, por el incumplimiento de inicio de prestación de los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional y portador local, respectivamente, previsto en el artículo 133º del entonces Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC, concordante con el artículo 135º del mismo cuerpo legal y la Cláusula Sexta de los contratos de concesión otorgados por las citadas resoluciones;

Que, asimismo, concluye que es procedente revertir la asignación de espectro radioeléctrico, otorgado a la empresa ORBITA PERÚ S.A.C., mediante las Resoluciones Viceministeriales Nº 084-2000-MTC/15.03 y Nº 089-2000-MTC/15.03, debiendo declararse que han quedado sin efecto las mencionadas resoluciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y su modificatoria; el entonces Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 06-94-MTC (hoy Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 001-2010-MTC); el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que han quedado resueltos de pleno derecho los Contratos de Concesión suscritos con la empresa ORBITA PERÚ S.A.C., para la prestación de los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional y portador local, aprobados por las Resoluciones Ministeriales Nº 097-2000-MTC/15.03 y Nº 105-2000-MTC/15.03, respectivamente; y, en consecuencia declarar que las citadas resoluciones han



quedado sin efecto, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Revertir la asignación de espectro radioeléctrico, otorgados a la empresa ORBITA PERU S.A.C., mediante Resoluciones Viceministeriales N° 084-2000-MTC/15.03 y N° 089-2000-MTC/15.03, habiendo quedado sin efecto las mencionadas resoluciones, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3º.- Corresponde realizar el cobro del canon por el uso del espectro radioeléctrico, para los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional a partir del 28 de febrero de 2000 y del servicio portador local a partir del 1 de marzo de 2000, ambos hasta el 21 de abril de 2001.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

644288-1

Aprueban texto del Segundo Contrato de Compraventa y Cesión de Derechos derivado del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Empalme 1B - Buenos Aires - Canchaque

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 363-2011-MTC/01

Lima, 25 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de febrero de 2007, el Estado de la República del Perú, en calidad de Concedente, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, Concesión Canchaque S.A., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Empalme 1B - Buenos Aires - Canchaque, en adelante el Contrato de Concesión;

Que, con fecha 16 de enero de 2008, el Concedente y el Concesionario suscribieron la Addenda N° 1 al Contrato de Concesión mediante la cual se modifica el literal f) de la Cláusulas 6.14, 6.19 y el Anexo B: "Contrato Financiero" del Contrato de Concesión;

Que, en el marco del numeral 5.1 del Anexo B del Contrato de Concesión, el Estado se compromete a efectuar las gestiones necesarias para la constitución del Fideicomiso de Financiamiento privado que tendrá por finalidad proporcionar financiamiento a la Concesión otorgada; asimismo, se establece que el Concesionario podrá transferir al Fideicomiso de Financiamiento los Certificados de Reconocimiento de los Derechos del Pago por Obra (CRPAO) originados de los Certificados de Aceptación de Obra (CAO) certificados;

Que, con fecha 28 de febrero de 2008 el Deutsche Bank AG, Cayman Islands Branch, en calidad de Fideicomitente, y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A., en calidad de Fiduciario, con la intervención a título individual de la Corporación Financiera de Desarrollo, en adelante COFIDE, suscribieron el Contrato de Fideicomiso de Financiamiento Canchaque, en adelante el Fideicomiso de Financiamiento Canchaque; con la finalidad de adquirir los CRPAO y administrarlos hasta su cancelación, en los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Compraventa y Cesión de Derechos;

Que, la Corporación Financiera de Desarrollo S.A., en calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Financiamiento Canchaque, la Concesión Canchaque S.A., en calidad de Concesionario del Contrato de Concesión; con la intervención de COFIDE, a título individual, y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente del Contrato de Concesión; suscribieron el día 28 de febrero de 2008, el Contrato de Compraventa

y Cesión de Derechos, por medio del cual la Concesión Canchaque S.A. se obliga a transferir en propiedad definitiva a favor de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A., todos y cada uno de los CRPAO, emitidos o por emitirse con motivo del Contrato de Concesión, y cederle todos los derechos contenidos en los mismos;

Que, la Cláusula Novena del Contrato de Compraventa y Cesión de Derechos, establece que el mismo estará vigente durante veinticuatro (24) meses, contados desde su suscripción o hasta la fecha en que el Fiduciario adquiera el último CRPAO emitido por el Concedente conforme al Contrato de Concesión, lo que ocurra primero;

Que, en tal sentido, al haber vencido el plazo establecido en el Contrato de Compraventa y Cesión de Derechos, resulta necesario suscribir un Segundo Contrato de Compraventa y Cesión de Derechos para la adquisición de los CRPAO que se emitan;

Que, las partes del Contrato de Compraventa y Cesión de Derechos han acordado suscribir el Segundo Contrato de Compraventa y Cesión de Derechos, en virtud del Contrato de Concesión, la Addenda N° 1 al Contrato de Concesión y el Fideicomiso de Financiamiento Canchaque;

Que, la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE otorga su conformidad al Segundo Contrato de Compraventa y Cesión de Derechos mediante la Carta CF-04303-2011/GN de fecha 11 de mayo de 2011;

Que, Concesión Canchaque S.A. dio su conformidad al Segundo Contrato de Compraventa y Cesión de Derechos mediante la Carta N° CC084-11 de fecha 12 de mayo de 2011;

Que, en virtud de los Informes Nos. 176 y 343-2011-MTC/25 de fechas 11 de abril de 2011 y 16 de mayo de 2011, respectivamente; así como de los Memoranda Nos. 911 y 1212-2011-MTC/25 de fechas 12 de abril de 2011 y 16 de mayo de 2011, respectivamente; la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; sustentan técnica, legal y financieramente la necesidad de suscribir el Segundo Contrato de Compraventa y Cesión de Derechos;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, establece en el artículo 6 y en el literal k) del artículo 7, que el Ministro de Transportes y Comunicaciones es la más alta autoridad política del Sector, encontrándose facultado a delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su cargo;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el texto del Segundo Contrato de Compraventa y Cesión de Derechos derivado del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Empalme 1B - Buenos Aires - Canchaque, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Autorizar al Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el mencionado Contrato aprobado en el artículo anterior, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización y posterior ejecución del citado Contrato.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

645028-1

Otorgan a North American Float Plane Service S.A.C. permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 074-2011-MTC/12

Lima, 8 de marzo del 2011

Vista la solicitud de NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. sobre Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, con Documentos de Registro N° 2010-025422 del 23 de junio del 2010 y N° 158244 del 14 de diciembre del 2010, NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. requiere Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de pasajeros, carga y correo;

Que, según los términos del Memorando N° 1148-2010-MTC/12.LEG, Memorando N° 075-2010-MTC/12.POA, Memorando N° 123-2010-MTC/12.07.CER, Memorando N° 173-2010-MTC/12.07.PEL y Memorando N° 045-2011-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. cuenta con el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos N° 038 y sus Especificaciones de Operación respectivas;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C., de conformidad a los instrumentos internacionales vigentes y/o el principio de reciprocidad, Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

El presente permiso de Operación tiene carácter administrativo. Para realizar operaciones aéreas NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. requiere el correspondiente Certificado de Explotador, así como las Especificaciones Técnicas de Operación, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económica-financiera, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación, y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

El Permiso de Operación está sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

ZONAS y/o PUNTOS DE OPERACIÓN:

1. AMERICA DEL SUR: ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, CHILE, COLOMBIA, ECUADOR, PARAGUAY, URUGUAY, VENEZUELA, GUYANA Y SURINAM,

2. AMERICA CENTRAL: BAHAMAS, BARBADOS, BELICE, COSTA RICA, CUBA, GUATEMALA, HONDURAS, JAMAICA, NICARAGUA, EL SALVADOR, HAITÍ, PANAMÁ, REPUBLICA DOMINICANA Y SANTA LUCÍA.

3. AMERICA DEL NORTE: ESTADOS UNIDOS, CANADÁ Y MÉXICO.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- ANTONOV 26
 - ANTONOV 28
 - ANTONOV 32
 - AVIOCAR-200
 - BEECHCRAFT 1900D
 - BEECHCRAFT 1900C
 - BEECHCRAFT C-19
 - BEECHCRAFT E-90
 - BEECHCRAFT B-200
 - BEECHCRAFT B-350
 - BEECHCRAFT KING AIR
 - CASA C-212
 - CESSNA 180
 - CESSNA 185
 - CESSNA 206
 - CESSNA 207
 - CESSNA 208
 - CESSNA 402C
 - CESSNA 404 TITAN
 - PIPER LANCE, CHEROKEE SIX-SARATOGA
 - PIPER NAVAJO CHIEFTAIN – PA-31-350
 - TWIN OTTER 300
 - METROLINER FAIRCHILD

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Pucallpa.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C., deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula vigente, expedido – de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de su Certificado de Aeronavegabilidad vigente, expedido o convalidado por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros, que cubra los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

El incumplimiento de este Artículo será evaluado en la forma que establece el Artículo 197º del Reglamento de la Ley.

Artículo 4º.- NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C., deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º.- NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C., está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6º.- NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C., empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedida o convalidada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7º.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; demás normas vigentes; y, cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9º.- NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C., deberá constituir la garantía global que establece el Artículo 93º de la Ley N° 27261 – Ley de Aeronáutica Civil, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas en los Artículos 199º y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación



determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10º.- NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de Junio y 31 de Diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 11º.- NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 12º - NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13º.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C., queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; las Regulaciones Aeronáuticas del Perú; y, demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

639627-1

Autorizan a la empresa SR Gas S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular para la instalación de kit de conversión en local ubicado en el distrito de La Victoria, provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1713-2011-MTC/15

Lima, 9 de mayo de 2011

VISTOS:

Los Expedientes N°s. 2011 – 0005008, 2011-0007659 y 2011-0007735 de fechas 17 de Marzo del 2011 y del 06 y 09 de Mayo del 2011 respectivamente, presentados por la empresa SR GAS S.A.C., mediante el cual solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV; en el local ubicado en Av. Aviación N° 1296, Distrito La Victoria, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 -modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008 MTC, sobre “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV” en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 188-2011-MTC/15.03. Tall.rpp, elaborado por el técnico informante de la

Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada con los expedientes señalados en vistos, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de La Directiva N° 001-2005-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa SR GAS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión;

De conformidad con la Ley 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008 MTC.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la empresa SR GAS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para la instalación del kit de conversión correspondiente, en el local ubicado en la Av. Aviación N° 1296, Distrito La Victoria, provincia y departamento de Lima, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La empresa SR GAS S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	16 de Marzo del 2012
Segunda Inspección anual del taller	16 de Marzo del 2013
Tercera Inspección anual del taller	16 de Marzo del 2014
Cuarta Inspección anual del taller	16 de Marzo del 2015
Quinta Inspección anual del taller	16 de marzo del 2016

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3º.- La empresa SR GAS S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	10 de Abril del 2012
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	10 de Abril del 2013
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	10 de Abril del 2014
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	10 de Abril del 2015
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	10 de Abril del 2016

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4º.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, carga y mercaderías (SUTRAN), copia de la presente Resolución

Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa recurrente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GENARO HUMBERTO SOTO ARDILES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

642272-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

**Designan Jefe (e) de la Oficina de
Planeamiento y Presupuesto y Secretario
General (e) de PROINVERSIÓN**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 110-2011

Lima, 13 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28660, se determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, como organismo público descentralizado adscrito al sector economía y finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, el artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN – (ROF) aprobado por Resolución Ministerial Nº 225-2011-EF/10, en su literal b) establece como atribución del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobar la organización interna de PROINVERSIÓN a propuesta del Director Ejecutivo y nombrar los cargos de confianza establecidos en el Cuadro de Asignación de Personal;

Que, mediante el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en Sesión Nº 424 de fecha 12 de mayo de 2011, se acordó aprobar la designación del señor Guillermo Pedro LEWIS LÓPEZ como Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROINVERSIÓN;

Que, el artículo 9º del mencionado Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN – (ROF), en su literal n) establece la facultad del Director Ejecutivo de designar a los servidores públicos que ocupen direcciones y jefaturas, autorizar la contratación de personal; así como asignar funciones y competencias;

Que, con la finalidad de formalizar la designación realizada por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar, a partir de la fecha, al señor Guillermo Pedro LEWIS LÓPEZ en el cargo de Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROINVERSIÓN.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la Resolución de la Dirección Ejecutiva Nº 011-2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALEJANDRO LEÓN BALLÉN
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

645089-1

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 111-2011

Lima, 13 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28660, se determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, como organismo público descentralizado adscrito al sector economía y finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, el artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN – (ROF) aprobado por Resolución Ministerial Nº 225-2011-EF/10, en su literal b) establece como atribución del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobar la organización interna de PROINVERSIÓN a propuesta del Director Ejecutivo y nombrar los cargos de confianza establecidos en el Cuadro de Asignación de Personal;

Que, mediante el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en Sesión Nº 424 de fecha 12 de mayo de 2011, se acordó aprobar la designación del señor Gustavo Ricardo VILLEGAS DEL SOLAR como Secretario General (e) de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, el artículo 9º del mencionado Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN – (ROF), en su literal n) establece la facultad del Director Ejecutivo de designar a los servidores públicos que ocupen direcciones y jefaturas, autorizar la contratación de personal; así como asignar funciones y competencias;

Que, con la finalidad de formalizar la designación realizada por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar, a partir de la fecha, al señor Gustavo Ricardo VILLEGAS DEL SOLAR en el cargo de Secretario General (e) de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la Resolución de la Dirección Ejecutiva Nº 034-2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALEJANDRO LEÓN BALLÉN
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

645089-2

**Aceptan renuncia de Jefa de la Oficina de
Asesoría Jurídica de PROINVERSIÓN**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 114-2011

Lima, 19 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva Nº 017-2011, de fecha 11 de febrero de 2011, se designó a la señora Eldda Yrina BRAVO ABANTO como Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, la señora Eldda Yrina BRAVO ABANTO presentó su renuncia al cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9º del Reglamento de Organización de Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 225-2011-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia de la señora Eldda Yrina BRAVO ABANTO como Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de



Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, agradeciéndole por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALEJANDRO LEÓN BALLE
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

645089-3

Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN a la República Popular China para participar en evento que permitirá promocionar diversos proyectos priorizados

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 117-2011**

Lima, 24 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, del 07 al 09 de junio de 2011, en la ciudad de Beijing, República Popular de China, se llevará a cabo el Road Show: "Perú un país de Oportunidades", dentro del marco de promoción de los proyectos a cargo de PROINVERSIÓN;

Que, los funcionarios que representarán a PROINVERSIÓN en el mencionado evento, serán el señor Héctor Harry CHANG YONG, Director (e) de la Dirección de Promoción de Fortalecimiento de Capacidades y la Srta. Niulza Beatriz SHIROMA NAKAHODO, consultora de la Dirección de Promoción del Inversiones de PROINVERSIÓN;

Que, de conformidad con el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011-Ley 29626, las autorizaciones de viajes al exterior con cargo a recursos públicos que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la participación en el Road Show permitirá promocionar los proyectos priorizados por el Decreto de Urgencia Nº 001-2011-EF y los demás en cartera de PROINVERSIÓN, principalmente en el sector energía, irrigación, inmobiliario y aeroportuario; a fin de motivar a un mayor número de inversionistas a participar en los procesos de promoción de la inversión privada de los mismos, así como participar en reuniones bilaterales con potenciales inversionistas e instituciones gubernamentales, que permitirán ahondar en los detalles técnicos y procedimentales de los procesos de promoción de los proyectos a promocionar;

De conformidad con lo dispuesto en la Leyes Nºs. 27619 y 29626 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, por excepción, del señor Héctor Harry CHANG YONG, Director (e) de la Dirección de Promoción de Fortalecimiento de Capacidades de PROINVERSIÓN, a la ciudad de Beijing, República Popular de China del 4 al 12 de junio de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Autorizar el viaje, por excepción, de la señorita Niulza Beatriz SHIROMA NAKAHODO, consultora de la Dirección de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN a la ciudad de Beijing, República Popular de China del 4 al 11 de junio de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 7,071.86
Viáticos : US\$ 3,640.00

Artículo 4º.- Los funcionarios antes indicados, en el plazo de quince (15) días calendarios contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirán las actividades desarrolladas en el viaje, que por la presente resolución se aprueba.

Artículo 5º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALEJANDRO LEÓN BALLÉN
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

645089-4

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Autorizan convocatoria a concurso público de méritos para cubrir plazas vacantes presupuestadas en el Presupuesto Analítico de Personal del SIS y designan miembros de comisión encargada del concurso

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 068-2011/SIS**

Lima, 24 de mayo de 2011

VISTOS: El Informe Nº 065-2011-SIS-OA de la Oficina de Administración, el Informe Nº 228-2011-SIS-OA/SGP de la Sub Gerencia de Personal y el Informe Nº 171-2011-SIS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso d) del Artículo 9º de la Ley Nº 29626, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011", dispone como excepción la contratación para el reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal de los servidores del sector público. En el caso de los reemplazos por cese de personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2010, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por Concurso Público de Méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 026-2002-SA de fecha 29 de octubre de 2002, se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal del Seguro Integral de Salud;

Que, por Resolución Suprema Nº 046-2003-EF de fecha 02 de Abril del 2003, se aprueba la Política Remunerativa del Pliego Seguro Integral de Salud;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, establece que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa Red Cil Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar. Están excluidas de esta obligación de concursar y remitir la oferta, los puestos clasificados como de confianza conforme las reglas de la normatividad laboral pública vigente;

Que, asimismo, la precitada norma señala que los organismos públicos y empresas del Estado remitirán con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso los puestos de trabajo vacantes a ofertar. Dicha remisión puede realizarse por escrito o vía electrónica. El envío por escrito se puede efectuar a la oficina de la Red Cil Proempleo ubicada en la jurisdicción o domicilio del organismo público o empresa del Estado, o la Sede Central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. La remisión digital se realiza a la bolsa de empleo electrónica: www.empleosperu.gob.pe;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 037-2011/SIS, de fecha 28 de Marzo de 2011, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal del Seguro Integral de Salud, correspondiente al Año Fiscal 2011, que incluye doscientas treinta (230) plazas del Cuadro de Asignación de Personal del SIS, de las cuales quince (15) se encuentran vacantes y debidamente presupuestadas; siendo necesario, cubrir dichas plazas para no afectar la capacidad operativa de la Institución, conforme a lo informado por la Sub Gerencia de Personal y la Oficina de Administración en los documentos de vistos, bajo la modalidad de Contrato Individual de Trabajo a Plazo Indeterminado;

Que, de acuerdo al numeral 5.1.3 de la Directiva N° 005-2007-SIS/J, "Directiva que establece Procedimientos para la Selección y Evaluación de Personal del Seguro Integral de Salud", aprobada por Resolución Jefatural N° 220-2007/SIS y modificada por Resolución Jefatural N° 192-2009/SIS, resulta necesario autorizar la Convocatoria a Concurso Público de Méritos de las plazas vacantes presupuestadas de conformidad con el Cuadro de Asignación de Personal, Presupuesto Analítico de Personal y Manual de Organización y Funciones del SIS, y a su vez, designar a los integrantes de la Comisión de Concurso Público de Méritos;

Que, con el visto bueno de la Sub Jefatura del SIS, Secretaría General, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Desarrollo, así como con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 5.1.3. de la Directiva N° 005-2007-SIS/J, aprobada por Resolución Jefatural N° 220-2007/SIS y modificada por Resolución Jefatural N° 192-2009/SIS, y de acuerdo a lo establecido en el inciso i) del Artículo 11° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la Convocatoria a Concurso Público de Méritos N° 001-2011/SIS para cubrir las quince (15) plazas vacantes presupuestadas contempladas en el Presupuesto Analítico de Personal del Seguro Integral de Salud, correspondiente al Año Fiscal 2011, que se detallan en el Anexo N° 01 y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Designar a los miembros de la Comisión encargada de llevar adelante el desarrollo del Concurso Público de Méritos N° 001-2011/SIS, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

Miembros Titulares:

- José Emilio Aldana Carrasco, Sub Gerente (e) de Operaciones, quien la presidirá.
- Luis Alberto Porturas Castro, personal de apoyo de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Michael Saldarriaga Castro, Sub Gerente de Personal

Miembros Suplentes:

- Nilda Terrones Valera, Médico Supervisor de la Gerencia de Operaciones.
- Felix Enrique Valencia Nizama, Profesional de Aseguramiento de la Gerencia de Operaciones
- Mariella Merino Calero, Profesional de Estadística de la Oficina de Informática y Estadística.

Artículo 3°.- La Comisión mencionada en el artículo precedente, se instalará en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles desde su notificación, debiendo realizar las acciones administrativas correspondiente para el cabal cumplimiento de sus funciones con sujeción a la normatividad vigente.

Artículo 4°.- Las Bases del Concurso Público de Méritos, deberán prever que se recabe la opinión de los funcionarios señalados en el Anexo N° 02, que es parte integrante de la presente Resolución, en relación a los postulantes a ocupar las plazas concursadas. La opinión del Funcionario se sujetará a los criterios de calificación que se determinen en las bases del Concurso Público.

Artículo 5°.- Las Unidades Orgánicas del Seguro Integral de Salud, deberán brindar la información y el apoyo que requiera la citada Comisión para el cabal logro de sus fines.

Artículo 6°.- La Oficina de Administración publicará la Convocatoria en el diario de mayor circulación nacional y a través del funcionario designado, en coordinación con la Comisión, deberá remitir por escrito o vía electrónica, las ofertas de empleo, en el plazo de diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del Concurso, a la oficina de la Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 7°.- Disponer que Secretaría General publique la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano y coordinar con la Oficina de Informática y Estadística, para la publicación en el portal de Internet del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO HUARACHI QUINTANILLA
Jefe Institucional del Seguro Integral de Salud

644841-1

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Modifican el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 016-2011-SUNASS-CD

Lima, 12 de mayo de 2011

VISTO:

El Informe N° 013-2011/SUNASS-100 presentado por la Gerencia de Políticas y Normas, que contiene la evaluación de los comentarios recibidos sobre el proyecto de modificación al "Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS", y su correspondiente Exposición de Motivos, proyecto cuya publicación fue aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2010-SUNASS-CD;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos modificada por la Ley N° 27631 y Ley N° 28337, faculta a los Organismos Reguladores a dictar en el ámbito y en materia de su competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, entre otras;

Que, según el Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la SUNASS ejerce sus funciones supervisora, reguladora, normativa, fiscalizadora y sancionadora, y de solución de reclamos, con respecto a las actividades que involucran la prestación de servicios de saneamiento, dentro del ámbito de su competencia, cautelando en forma imparcial y objetiva, los intereses del Estado, de los inversionistas y del usuario;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, se aprobó el "Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS", en adelante el Reglamento;

Que, resulta necesario realizar modificaciones al Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, con la finalidad de obtener mayor eficacia en las acciones de supervisión e incentivar el cumplimiento de las normas relativas al sector saneamiento por parte de las EPS;

Que, con el propósito de realizar las modificaciones necesarias al "Reglamento General de Supervisión,



Fiscalización y Sanción de las EPS" la SUNASS aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo N°028-2010-SUNASS-CD, la publicación del proyecto de norma que lo modifica, otorgándose quince (15) días calendario posteriores a la publicación del proyecto de norma, para recibir los comentarios de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento de la SUNASS;

Que, evaluados e incorporados algunos de los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

De conformidad con el artículo 20° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM y el acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo N° 07 -2011;

El Consejo Directivo

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Modificar los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 7, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 14-Aº, 15º, 17º, 18º, 19º, 20º, 22º, 24º, 25º, 26º, 30º, 33º, 34º, 35º, 36º, 37º, 40º, 42º y 44º del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Objetivo

El presente Reglamento tiene por objetivo establecer los procedimientos y uniformizar los criterios para desarrollar las acciones de supervisión y las acciones de fiscalización y sanción, respecto de la prestación de los servicios de saneamiento por parte de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (en adelante EPS)."

"Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para la SUNASS, los terceros contratados para efectuar labores de supervisión (Terceros Supervisores), y para las EPS bajo el ámbito de competencia de la SUNASS. (...)"

"Artículo 3.- Base legal

El presente Reglamento se sustenta en los siguientes dispositivos:

- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos - Ley N° 27332 y modificatorias.
- Ley General de Servicios de Saneamiento - Ley N° 26338 y modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento - Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y modificatorias.
- Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y modificatorias.
- Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento- Decreto Supremo N° 017-2001-PCM y modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y modificatorias.
- Ley para optimizar la gestión de las EPS - Ley N° 28870 y su reglamento."

"Artículo 5.- Delimitación de la función supervisora
(...)"

Para el mejor ejercicio de la función supervisora y la evaluación del cumplimiento de las referidas obligaciones, la SUNASS podrá realizar las acciones complementarias a su función supervisora con la finalidad de conocer mejor el entorno en el que la EPS presta los servicios. Tales acciones podrían consistir en:

- a) El monitoreo de planes y acciones de las EPS para la mitigación y prevención de desastres.
- b) Cálculo de indicadores de gestión empresariales, regulatorios u otros.
- c) Identificación de buenas prácticas y emprendimientos de las EPS.
- d) Otras que resulten necesarias.

Asimismo, la SUNASS podrá realizar acciones preventivas de supervisión con el objeto de evaluar y orientar a la EPS de manera anticipada, acerca de la

adecuación, aplicación y el cumplimiento en su oportunidad de obligaciones técnicas, legales y contractuales específicas."

"Artículo 6.- Aspectos comprendidos dentro de la función supervisora

Los aspectos materia de supervisión respecto de las EPS, son los siguientes:

- a) Aspectos comerciales: aquellos relativos a la facturación, que tienen incidencia directa en el monto a pagar por el usuario; y aquellos no relativos a la facturación, que afectan indirectamente a la facturación o limitan el acceso individual a los servicios.
- b) Aspectos técnico operacionales: aquellos vinculados a los procesos de tratamiento y distribución de agua potable, el mantenimiento y buen uso de la infraestructura de los servicios de saneamiento, así como la verificación de la actividad de control de calidad del agua potable suministrada a la población por parte de las EPS de conformidad con las normas que emita la autoridad competente, así como de los procesos de recolección y tratamiento de las aguas residuales, así como de su disposición final.
- c) Evaluación de las metas de gestión de las EPS.
- d) Obligaciones contenidas en contratos de concesión o explotación, según el caso.
- e) Otras obligaciones que se deriven del marco legal vigente, relativas a la prestación de los servicios de saneamiento".

"Artículo 7.- Documentos emitidos por la GSF

Los siguientes documentos son los emitidos por la GSF como resultado del ejercicio de la función supervisora:

- a) Informes de supervisión de sede o de campo, que verifican algunos de los aspectos considerados en el artículo 6º.
- b) Informes de supervisión, efectuados mediante acciones de supervisión preventiva referidas a la adecuación o no de procesos y procedimientos de las EPS en ciertos aspectos técnicos y regulatorios que estando vigentes o cuya vigencia este diferida, el cumplimiento de los mismos será exigible posteriormente.
- c) Informes de supervisión efectuados mediante acciones de supervisión preventiva referidas a la adecuación o no de procesos y procedimientos de las EPS en ciertos aspectos legales exigidos por entidades vinculadas con la prestación de los servicios de saneamiento, que estando vigentes o cuya vigencia este diferida, el cumplimiento de los mismos será exigible posteriormente.
- d) Informes de supervisión de control posterior en forma aleatoria que verifican acciones que las EPS han comunicado a la GSF y se consideraron veraces para el levantamiento de observaciones o para considerar implementadas las medidas correctivas impuestas por la SUNASS.
- e) Informes que atienden denuncias.
- f) Informes que evalúan metas de gestión y obligaciones empresariales consignadas en las respectivas Resoluciones de Consejo Directivo que aprueban la Estructura Tarifaria, Fórmula Tarifaria y Metas de Gestión.
- g) Cartas de reconocimiento a las EPS para destacar acciones o resultados de cierta gestión a favor de la propia empresa, su comunidad, o el país.
- h) Informe de evaluación de indicadores de las EPS basado en el resultado obtenido según el Anexo 3 del presente Reglamento.
- i) Reportes periódicos de las EPS, elaborado sobre la base de la información de interés regulatorio.
- j) Informes técnicos que analicen cierta problemática sectorial y que destaquen propuestas de mejoramiento a nivel empresarial o sectorial.
- k) Elaboración del benchmarking de las EPS.
- l) Otros que se consideren convenientes."

"Artículo 8.- Órganos competentes para el ejercicio de la función supervisora

8.2 Para el desarrollo de sus funciones, la Gerencia General de la SUNASS contará con el apoyo de la GSF, o la que haga sus veces, que estará a cargo de las acciones de investigación y análisis del caso.

Asimismo, con autorización de la Gerencia General, la GSF podrá disponer mediante Resolución, la realización de acciones de supervisión en cualquiera de sus modalidades, por personas jurídicas, públicas o privadas, que demuestren su autonomía e idoneidad técnica, o por las oficinas de la SUNASS en provincia, dependiendo de la complejidad de los aspectos involucrados, la disponibilidad de recursos y la eventual concurrencia de otras acciones de supervisión en curso, entre otras consideraciones.”

“Artículo 9.- Modalidades de supervisión

La SUNASS cumple su labor de supervisión de manera permanente, empleando dos modalidades: la supervisión desde la sede y la supervisión de campo.

9.1. Supervisión desde la sede.- Es la acción de supervisión que se realiza desde, y en las oficinas de, la sede de la SUNASS. Dicha acción se ejecuta sobre la base de:

a) A partir de un requerimiento de información específico a la EPS por parte del Regulador, a fin de verificar el cumplimiento de una obligación legal, técnica o contractual, así como de las disposiciones reguladoras, normativas, lineamientos y /o mandatos dictados por la SUNASS.

b) Información remitida por la EPS de manera periódica de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 “Transferencia de Información Periódica de las EPS - SUNASS”.

c) Información presentada por las oficinas de la SUNASS en provincias o por Terceros Supervisores.

9.2. Supervisión de campo.- Es la acción de supervisión que se realiza en el ámbito de prestación de la EPS. Dicha acción permite verificar el cumplimiento de los aspectos señalados en el artículo 6º del presente Reglamento que no puede ser constatado desde la sede de la SUNASS, así como para comprobar la veracidad de la información remitida por la EPS.

Los temas a incluirse en esta modalidad de supervisión deberán estar establecidos en el respectivo Plan de Trabajo, pudiendo requerirse para tal efecto a la EPS información, sea esta previa a la visita de campo o durante el desarrollo de la supervisión misma”.

“Artículo 10.- Derechos y obligaciones de las EPS y de la SUNASS en las acciones de supervisión

10.1 Derechos de las EPS:

a) A que los encargados de la supervisión se identifiquen correctamente antes de iniciar la acción de supervisión de campo, a través de una comunicación de la GSF y el documento de identidad correspondiente.

b) A dejar constancia en el acta de supervisión, de sus observaciones o comentarios, así como recibir una copia de dicho documento.

c) A ser informadas de los resultados de las acciones de supervisión que se ejecuten sobre ella.

d) A presentar sus descargos cuando se le impute observaciones respecto a la detección de incumplimiento de algunas de sus obligaciones.

e) A conocer el Plan de Trabajo de la Acción de Supervisión, de acuerdo con lo dispuesto en la acción de supervisión de campo.

f) A solicitar la aprobación del compromiso de cese, dentro del procedimiento de supervisión, desarrollado en el artículo 36º del Título III De la Función Fiscalizadora y Sancionadora, en lo que fuere pertinente.

10.2 Obligaciones de las EPS:

a. Registrar en medios físicos, magnéticos o de otra índole, las acciones y procedimientos relativos a los servicios de saneamiento prestados por la EPS que permitan verificar el cumplimiento de sus obligaciones.

b. Implementar mecanismos de auto control preventivo para verificar el cumplimiento de sus obligaciones, las que serán materia de supervisión por la SUNASS. Dichas acciones podrán implementarse como parte de auditorías internas, procesos de control de calidad, acciones de mejora continua, entre otros.

c. Implementar la página web de la EPS según lo establecido en el Anexo 6. La página web deberá ser

actualizada mensualmente con la información señalada, indicando la fecha de su última actualización.

d. Designar un coordinador y su respectivo suplente, con la finalidad de brindar atención, seguimiento, absolución oportuna y eficaz a los requerimientos, coordinación, planificación previa y participación en las acciones de supervisión dispuestas por la SUNASS. Dicha designación deberá ser informada a la SUNASS.

e. Ejecutar en el plazo acordado, aquellos compromisos suscritos con la SUNASS.

f. Proporcionar a la SUNASS y a los Terceros Supervisores toda la información que se requiera para el cumplimiento de las acciones de supervisión, en los plazos y condiciones establecidas por la SUNASS.

g. Facilitar las actividades del personal de la SUNASS y de los Terceros Supervisores que realizan la acción de supervisión, debidamente acreditados, permitiéndoles el acceso a la información, documentación, equipos e instalaciones que se requieran.

h. Brindar al personal autorizado de la SUNASS y a los Terceros Supervisores, todas las facilidades necesarias para ejecutar las pruebas y mediciones técnicas solicitadas con motivo de dichas acciones, con los aparatos y equipos de la propia EPS, de la SUNASS o de los terceros supervisores.

i. Ejecutar los programas informáticos necesarios, sean éstos adquiridos por la propia EPS, proporcionados por la SUNASS o por los Terceros Supervisores, para supervisar el cumplimiento de sus obligaciones.

j. Contar con un sistema de información que permita reportar a la SUNASS los datos necesarios para la elaboración de los indicadores de gestión.

k. En los casos de supervisión de campo cuya realización haya sido previamente comunicada, el coordinador de la EPS o su suplente participará en la acción de supervisión quien deberá suscribir el acta de la supervisión de campo. En caso que la supervisión sea sin previo aviso, y no se encuentre el coordinador de la EPS ni su suplente, el funcionario de la EPS a cargo de las instalaciones que se encuentre en ese momento deberá participar en la acción de supervisión y suscribir el acta correspondiente.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá ser sancionado según lo establecido en el presente Reglamento.

10.3 Derechos de la SUNASS:

a) Realizar acciones de supervisión, programadas o no, con o sin previa notificación a las EPS, contando con las facultades señaladas en el artículo 38º del presente Reglamento.

b) Acceder a las diferentes instalaciones de las EPS supervisadas.

c) Solicitar a las EPS cualquier tipo de información vinculada a la prestación de los servicios de saneamiento.

d) Contratar terceros supervisores.

e) Ejecutar los programas informáticos necesarios para supervisar cumplimientos normativos, ya sea instalados por la propia EPS, generados por la SUNASS o por Terceros Supervisores.

f) Ejecutar en tiempo real acciones de supervisión a las EPS mediante el apoyo tecnológico e informático.

g) Aprobar o denegar el compromiso de cese de actos que constituyen infracción de conformidad con el artículo 36º del Reglamento.

10.4 Obligaciones de la SUNASS:

Los funcionarios a cargo de las acciones de supervisión deben:

a. Identificarse ante el representante de la EPS bajo supervisión en la sede de la EPS, declarando el objeto de la acción y el motivo de ésta.

b. Ejecutar las acciones de supervisión conforme con lo dispuesto en el presente Reglamento.

c. Elaborar, suscribir el acta de supervisión, y entregar copia a la EPS, conforme al presente Reglamento.

d. Comunicar a la EPS el resultado de la acción de supervisión, a través del funcionario responsable de la SUNASS.

Los Terceros Supervisores también están obligados a cumplir con los literales a), b) y c).



Los derechos y obligaciones enunciados, tanto para la EPS como para la SUNASS, no son taxativos sino enunciativos.”

CAPÍTULO II **“ACCIONES DE SUPERVISIÓN**

Artículo 11.- Inicio de la acción de supervisión

11.1 Las acciones de supervisión se inician por las siguientes causas:

(...)

d. De oficio o a solicitud de la EPS, la SUNASS podrá realizar acciones de supervisión preventiva, referidas a la adecuación o no de procesos y procedimientos de la EPS en aspectos técnicos, legales o contractuales que estando vigentes o cuya vigencia esté diferida, el cumplimiento de los mismos será exigible posteriormente.

11.2 La atención de denuncias por problemas de alcance general se atenderán cuando:

a. Previamente se haya agotado las vías regulares dentro de la EPS, según lo dispuesto en el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

b. La EPS no haya emitido pronunciamiento en los plazos indicados en el referido Reglamento de Calidad.

11.3 En caso la EPS no cumpla con solucionar el problema en los plazos establecidos, los afectados podrán acudir a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

Los plazos establecidos en el presente numeral son aplicables a las solicitudes de investigación formuladas por agentes externos.

En casos de mayor complejidad en las acciones de supervisión para la atención de denuncia o de solicitudes de investigación, se aplicará las acciones establecidas para las modalidades de supervisión de sede o de campo, según sea el caso.”

“Artículo 12.- Acción de supervisión desde la sede

Las acciones de supervisión desde la sede de la SUNASS se realizarán según el siguiente procedimiento cuyo flujograma se encuentra en el Anexo 5.

(...)

e) Una vez recibida la información, o en su caso la información adicional, se contará con diez (10) días hábiles para la elaboración del Informe de la Acción de Supervisión. El plazo podrá ser expresamente ampliado por la GSF por causas debidamente justificadas.

(...)

Los plazos otorgados por la SUNASS para la remisión de información podrán ser prorrogados, por una sola vez, en caso la EPS presente una solicitud debidamente sustentada. La solicitud de prórroga deberá ser presentada dentro del plazo otorgado para la presentación de dicha información. Para determinar la procedencia de la solicitud, la GSF evaluará la solicitud y su sustento.

Se podrá notificar electrónicamente siempre que exista la aceptación expresa de la EPS.”

“Artículo 13.- Acción de supervisión de campo

Las acciones de supervisión de campo se realizarán de acuerdo al siguiente procedimiento, cuyo flujograma se encuentra en el Anexo 5:

a) Antes o durante la acción de supervisión de campo, la SUNASS podrá realizar pruebas de control de calidad u otras acciones que estime convenientes respecto de los servicios de saneamiento prestados por la EPS, cuyos resultados podrán ser tomados en cuenta para la elaboración del respectivo informe.

b) La GSF determinará si la acción de supervisión de campo será comunicada previamente. En dicho caso, se comunicará la realización de la acción de supervisión de campo y su objeto, así como la designación del encargado o los encargados de la acción de supervisión.

c) Al iniciar la supervisión de campo, el o los encargados de realizarla se apersonarán ante la EPS, a través de una comunicación de la GSF y el documento de identidad correspondiente. Asimismo, la EPS podrá solicitarles el Plan de Trabajo aprobado para la acción de supervisión. Cuando se trate de una supervisión sin notificación previa, o en ausencia del coordinador y su suplente, ella se entenderá con el funcionario de la EPS a cargo de las instalaciones que se encuentre en ese momento.

d) En caso la EPS obstruya o impida el acceso del o los encargados de la supervisión a sus instalaciones, será pasible de sanción según lo establecido en el presente reglamento. Sin perjuicio de ello, la GSF o quien haga sus veces, podrá reiterar por escrito por única vez, la solicitud de acceso a las instalaciones de la EPS, o requerir el auxilio de la Fuerza Pública. Esta facultad no se aplica a los Terceros Supervisores.

e) El o los encargados de la acción de supervisión de campo desarrollarán las acciones previstas en el Plan de Trabajo.

f) Al finalizar esta actividad se elaborará y firmará el acta de supervisión de campo. El acta será levantada por el o los encargados de la acción de supervisión, y deberá ser firmada por el personal de la EPS referido en el literal k) del numeral 10.2 del presente reglamento, y por el representante de la fuerza pública en caso de haber intervenido. Opcionalmente, también podrán suscribir el acta otros participantes en la diligencia. El acta de supervisión deberá redactarse según el Formato N° 2.

En caso se nieguen a suscribir el acta, se dejará constancia de ello en dicho documento, y su contenido se presumirá cierto para todos los efectos. Esta presunción admite prueba en contrario.

g) Los representantes de la SUNASS y de la EPS podrán hacer constar en el acta los comentarios a los hechos consignados que consideren convenientes.

h) Una copia del acta deberá ser entregada a la EPS, debiendo dejarse constancia en el mismo documento.

i) Elaboración del Informe de Campo.

j) Notificar el informe de supervisión de campo, dando por culminada la visita.

El o los encargados de la supervisión que representan a la SUNASS, sean funcionarios o Terceros Supervisores, se encuentran facultados para elaborar y suscribir el acta y el informe de campo. Asimismo, podrán solicitar la colaboración de entidades públicas o privadas (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Notarios, entre otros) para el mejor cumplimiento de la supervisión.”

“Artículo 14.- Conclusión de la supervisión

El Informe de la Acción de Supervisión puede concluir de las siguientes formas:

(...)

14.2.

(...)

Recibido el descargo o vencido el plazo establecido sin su presentación, se procederá a formular en un plazo máximo de diez (10) días hábiles el Informe Final del Procedimiento de Supervisión, el cual puede concluir en:

- Que las observaciones han sido subsanadas o levantadas por la EPS, lo cual será puesto en conocimiento de la EPS.

- Que las observaciones han sido aprobadas como propuesta de compromiso de cese mediante Resolución de Gerencia General.

- Recomendación de registrar la conducta como antecedente para posteriores acciones de supervisión, fiscalización y sanción.

- Recomendación de imposición de medidas correctivas. Las medidas correctivas serán impuestas de acuerdo con el Formato 3.

- Recomendación de inicio de procedimiento administrativo sancionador (PAS).

Las conclusiones anteriormente listadas no son necesariamente excluyentes”.

“Artículo 14 - A.- imposición inmediata de medida correctiva o inicio inmediato de PAS.

Si la SUNASS detecta indicios de incumplimiento de obligaciones bajo su ámbito por parte de la EPS que lo justifiquen, o la ocurrencia de situaciones que actual

o potencialmente pongan en grave riesgo la vida o la salud de las personas, o la continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento, la medida correctiva podrá ser impuesta o el PAS podrá ser iniciado, directa e inmediatamente. En tales casos, no son aplicables el artículo 12 incisos c), d) y e), y el artículo 14 del presente Reglamento.

Para tal efecto, la GSF emitirá un Informe que sustente la aplicación inmediata de la medida correctiva o el inicio inmediato del PAS.

La imposición inmediata de la medida correctiva o el inicio inmediato del PAS no impiden que las acciones de supervisión iniciados continúen respecto de materias distintas.

Las acciones de fiscalización y sanción materia del presente artículo se rigen por el Título III del presente Reglamento, con excepción del artículo 27º.

La sola interposición de recurso administrativo contra la resolución de imposición de medida correctiva que se emita en aplicación del presente artículo no suspenderá su ejecución.”

“Artículo 15.- Acciones de supervisión llevadas a cabo por terceros

De conformidad con el artículo 33º del Reglamento General de la SUNASS, las acciones de supervisión podrán ser llevadas a cabo a través de personas jurídicas, públicas o privadas, por cuenta de la SUNASS, denominadas en el presente Reglamento, Terceros Supervisores.

Se entiende por Terceros Supervisores, aquellas personas jurídicas que efectúan por encargo determinadas acciones de supervisión de las actividades desarrolladas por las EPS, cuyo ejercicio corresponde a la SUNASS, de conformidad con lo establecido en el artículo 34º del Reglamento General de la SUNASS.

(...)

“Artículo 17.- Prohibiciones y causales de abstención para los Terceros Supervisores

(...)

La existencia de cualquier conflicto de intereses es causal de abstención. Adicionalmente, son aplicables a los Terceros Supervisores y a los profesionales que realicen las acciones de supervisión, las causales de abstención establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444 y las prohibiciones que se establecen en el Reglamento General de la SUNASS. Las causales de abstención pueden ser también sobrevinientes, en cuyo caso el Tercero Supervisor deberá apartarse de las acciones de supervisión de manera inmediata.

Para que una persona jurídica pueda ser elegida como Tercero Supervisor, el personal que realizará las acciones de supervisión, los socios o accionistas, representantes legales y quienes desempeñen cargos directivos en dicha persona jurídica deberán presentar a la SUNASS una declaración jurada acerca de no estar incurso en las prohibiciones de este artículo.”

“Artículo 18.- Confidencialidad

Los Terceros Supervisores en el cumplimiento de su función deberán actuar guardando absoluta confidencialidad y objetividad; las cuales permanecerán vigentes aún después del vencimiento de sus contratos. El incumplimiento conllevará al inicio de las acciones administrativas, civiles o penales que se encuentren a disposición de la SUNASS.”

“Artículo 19.- Obligaciones de los Terceros Supervisores

Los Terceros Supervisores tienen las siguientes obligaciones:

(...)

j) A no delegar las acciones de supervisión encargadas.”

“Artículo 20.- Ejecución de las acciones de supervisión encargadas

(...)

20.3 Las acciones de supervisión a cargo de los Terceros Supervisores deberán realizarse respetando los principios, lineamientos, derechos, obligaciones y procedimientos establecidos en el presente Reglamento,

en lo que les resulte aplicable y de acuerdo al respectivo Plan de Trabajo.

20.4 La negativa de la EPS a la acción de supervisión constituirá una infracción, procediéndose de acuerdo a las normas de la SUNASS. Ante dicha negativa el Tercero Supervisor debe dejar constancia en un acta, no estando facultado a requerir el auxilio de la fuerza pública. El Tercero Supervisor comunicará los hechos a la GSF adjuntando el acta respectiva, la cual tendrá valor probatorio para la SUNASS. La GSF podrá realizar una acción de supervisión adicional de ser necesario.

20.5 Al concluir la acción de supervisión contratada, el Tercero Supervisor presentará a la GSF el respectivo informe, el cual tendrá carácter de declaración jurada y será suscrito por el responsable de la realización de la acción y por el representante legal del Tercero Supervisor. De ser el caso los profesionales responsables de los informes presentados por los Terceros Supervisores así como los representantes legales que lo suscriban, serán responsables penalmente.

20.6 Recibido el informe del Tercero Supervisor por la GSF, se seguirá el trámite correspondiente a la supervisión desde la sede.

20.7 La GSF podrá realizar acciones de supervisión preventiva, de control posterior y otras a través de los Terceros Supervisores.”

“Artículo 22.- Principios

(...)

22.4 Presunción de licitud.- El regulador debe presumir que los administrados han actuado de acuerdo a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.”

“Artículo 24.- Delimitación de la función fiscalizadora y sancionadora

La función fiscalizadora y sancionadora permite a la SUNASS imponer medidas correctivas y sanciones a las EPS, por el incumplimiento de:

- a) Las normas de carácter general aplicables.
- b) Las disposiciones y regulaciones dictadas por el Ente Rector del Sector Saneamiento por delegación expresa en una norma.
- c) Las disposiciones y regulaciones dictadas por la SUNASS y,
- d) Las obligaciones contenidas en los contratos de concesión o explotación, según el caso.”

“Artículo 25.- Derechos y obligaciones de las EPS y de la SUNASS en los procedimientos de fiscalización y sanción.

25.1 Derechos de las EPS a:

a. Ser notificadas de:

- Los hechos que se le imputen.
- La calificación de las infracciones atribuibles a tales hechos.
- La expresión de la sanción atribuible a la infracción imputada y,
- La autoridad competente que impone la sanción y la norma que atribuya tal competencia.

b. Se le otorgue un plazo para formular sus descargos.

c. Utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico.

25.2 Obligaciones de las EPS:

a. Atender con diligencia y bajo responsabilidad la acción de fiscalización y sanción.

(...)

25.3. Derechos de la SUNASS:

a. Realizar una evaluación costo-beneficio para determinar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

b. Ampliar los plazos de investigación y análisis cuando la situación lo amerite.



- c. Imponer medidas correctivas y medidas cautelares.
- d. Imponer sanciones por infracciones tipificadas en el presente Reglamento.

25.4. Obligaciones de la SUNASS:

(...)

“Artículo 26.- Medidas correctivas

(...)

Las medidas correctivas pueden ser las siguientes:

- a) Cese de los actos que constituyan un incumplimiento.
- b) Publicación de avisos informativos en la forma que determine la SUNASS, tomando en cuenta los medios que resulten idóneos para revertir los efectos del incumplimiento.
- c) Devolución del dinero indebidamente cobrado a los usuarios afectados, con los intereses correspondientes, o la extinción de los cobros indebidos.
- d) Cumplimiento de las obligaciones normativas, técnicas, o contractuales incumplidas.
- e) Cualquier otra medida que la SUNASS considere pertinente ordenar y que tenga por finalidad revertir los efectos del incumplimiento.”

“Artículo 30.- Responsabilidad objetiva

La responsabilidad de las EPS por la comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento es de carácter objetivo.

El cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las normas u obligaciones que impliquen la comisión de una infracción, no exime a las EPS de responsabilidad, salvo que éstas acrediten la existencia de caso fortuito o fuerza mayor.”

“Artículo 33.- Escala de sanciones

La escala de sanciones tendrá en consideración la gravedad de la infracción de acuerdo con el siguiente detalle:

Tipo de infracción	Sanción	
	Tipo	Tope máximo
Leves	Amonestación escrita	No aplica
	Multa hasta de 100 UIT.	No excederá del 5% del ingreso operativo mensual promedio de la EPS de los últimos 6 meses
Graves	Multa hasta de 250 UIT	No excederá del 10% del ingreso operativo mensual promedio de la EPS de los últimos 6 meses.
Muy Graves	Multa hasta de 500 UIT	No excederá del 20% del ingreso operativo mensual promedio de la EPS de los últimos 6 meses.

La escala de sanciones y el tope máximo a los que se refiere este artículo no son aplicables a las infracciones derivadas de la aplicación del artículo 70º del Reglamento General de la SUNASS.”

“Artículo 34.- Facultad del Órgano Resolutivo

La Gerencia General o el Consejo Directivo, de acuerdo al análisis que efectúen, tienen la facultad de disponer que se imponga amonestación escrita, siempre que la EPS haya llevado a cabo todas las medidas necesarias para mitigar las consecuencias de su incumplimiento, considerando que la imposición de una multa podría agravar las circunstancias en perjuicio de los usuarios.”

“Artículo 35.- Criterios de determinación de la sanción

Al momento de determinar la sanción, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

(...)

- (xiii) La existencia del atenuante descrito en el artículo 30-A del presente Reglamento.”

“Artículo 36.- Compromiso de cese de actos que constituyen infracción.

Dentro del plazo fijado para formular descargos, en las acciones de supervisión o inicio de PAS, por la comisión de una infracción, la empresa presuntamente responsable podrá ofrecer un compromiso de cese de los hechos investigados. Si la Gerencia General estimara satisfactoria la propuesta, podrá suspender la supervisión o el PAS mediante la emisión de una resolución de Gerencia General en la que se detallen las medidas y actos a ser llevados a cabo por el presunto infractor, así como los respectivos plazos. Para el ejercicio de esta facultad, la Gerencia General deberá tomar en cuenta el interés público, la existencia y gravedad de los daños ocasionados por la conducta de la EPS.

Transcurrido el plazo determinado en la resolución, la GSF verificará el cumplimiento del compromiso asumido por la EPS, lo cual podrá tener como resultados:

1. Subsanación de la infracción, dentro de las acciones de supervisión:

Subsanada la infracción se emite la Resolución de Gerencia General con la cual se da por cumplido el compromiso de cese, disponiéndose el respectivo archivamiento.

2. Subsanación de la infracción dentro de un PAS:

La subsanación de la infracción concluye el PAS, para lo cual se emitirá una Resolución de Gerencia General. Sin perjuicio de ello, se registrará la conducta de acuerdo al artículo 40º del presente Reglamento

3. Incumplimiento del compromiso de cese:

Implicará la aplicación inmediata de la sanción de acuerdo a los términos establecidos en el compromiso de cese. El incumplimiento del compromiso de cese se considerará un agravante para la determinación de la multa.”

“Artículo 37.- Descuento por pronto pago

La SUNASS podrá aplicar un descuento del 50% del monto de la multa impuesta como sanción, siempre que la EPS no haya impugnado la resolución que le impone la sanción y cumpla con el pago de la multa con anterioridad al vencimiento del plazo para impugnar.

De manera extraordinaria, la SUNASS podrá aplicar un descuento del 25% del monto de la multa impuesta, vencido el plazo de impugnación y hasta como máximo 5 días hábiles posteriores al vencimiento de dicho plazo.

El pago efectuado implica la renuncia a su derecho de impugnar la resolución en la vía administrativa.”

“Artículo 40.- Análisis costo-beneficio.

La GSF evaluará, mediante un análisis costo-beneficio, la conveniencia de iniciar el procedimiento administrativo sancionador, considerando la posibilidad de disponer el registro de la conducta como antecedente para posteriores acciones de supervisión, fiscalización y sanción, así como la adopción de medidas alternativas que permitan corregir la presunta infracción, tales como la imposición de medidas correctivas, aprobación de compromiso de cese de actos cuando corresponda, publicaciones informativas, y otras que la SUNASS establezca.”

“Artículo 42.- Medidas cautelares

Las medidas cautelares se imponen mediante Resolución de Gerencia General, en cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador.

La Gerencia General podrá disponer la adopción de medidas cautelares de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final, como las siguientes:

- a) Cesación de los actos.
- b) Publicar de inmediato advertencias o avisos informativos que ordene SUNASS.
- c) Ordenar cualquier otra medida que considere conveniente para evitar daños a los usuarios, terceros o a la propia EPS, tales como: inmovilizar camiones cisternas, detener el funcionamiento de equipos, entre otros.”

“Artículo 44.- Recursos administrativos.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución materia de impugnación más el correspondiente término de la distancia, de ser el caso,

la EPS podrá presentar contra ella los siguientes recursos administrativos.

(i) Recurso de reconsideración, que tiene carácter potestativo y deberá sustentarse necesariamente en nueva prueba. Se presentará ante la Gerencia General y deberá ser resuelto por ésta en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

(ii) Recurso de apelación, que se sustentará en una diferente apreciación de las pruebas actuadas o cuestiones de puro derecho. Deberá ser resuelto por el Consejo Directivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de su presentación y pondrá fin a la vía administrativa.

El error en la calificación por parte de la EPS no será obstáculo para que SUNASS le dé trámite de acuerdo a su naturaleza siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

La resolución de Gerencia General o de Consejo Directivo, según el caso, que agota la vía administrativa, será publicada en un diario de la localidad atendida por la EPS y/o en la página WEB de la SUNASS."

Artículo 2º.- Incorporar los artículos 13º-A, 30º-A, la Cuarta y Quinta Disposiciones Transitorias y Finales, del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, de la siguiente manera:

"Artículo 13-A.- Acción de supervisión preventiva

La acción de supervisión preventiva tiene por objeto evaluar y orientar a la EPS de manera anticipada acerca de la aplicación y el cumplimiento en su oportunidad de las obligaciones técnicas, legales y contractuales específicas de la EPS, que por tener plazo para su cumplimiento aún no le son exigibles.

La acción de supervisión preventiva se iniciará de oficio o a solicitud de la EPS, de acuerdo a los recursos con los que cuente la GSF.

Los informes de la acción de supervisión preventiva tienen carácter de recomendación y orientación para la EPS, pudiéndose concluir en cualquiera de las siguientes formas:

- La EPS no efectúa determinadas acciones o no cuenta con procesos o procedimientos adecuados que le permitan cumplir en su oportunidad con las obligaciones técnicas, legales y contractuales específicas, por lo cual requiere adoptar acciones de mejora.
- La EPS si se encuentra efectuando acciones, o cuenta con procesos o procedimientos adecuados que le permitirían cumplir en su oportunidad con las obligaciones técnicas, legales y contractuales específicas.
- Otras según el caso.

La acción de supervisión preventiva se desarrollará según los artículos 12º y 13º del presente Reglamento en lo pertinente, y sus informes no son concluyentes ni vinculantes para los efectos de las futuras supervisiones de cumplimiento."

"Artículo 30-A.- Atenuante de Responsabilidad

Constituye condición atenuante que la EPS subsane de manera voluntaria el acto u omisión que originó la infracción que se le imputa, siempre que la misma se efectúe con anterioridad a la notificación de la resolución de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador."

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Cuarta.- Página Web

Las EPS deberán implementar en un periodo máximo de 6 meses su página web institucional cuyo contenido mínimo obra en el Anexo 6.

Quinta.- Designación del coordinador

Las EPS, en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la vigencia de la presente norma, deberá designar y poner en conocimiento de la SUNASS al coordinador y suplente de la EPS, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.2º, inciso d, del presente Reglamento."

Artículo 3º.- Aprobar los nuevos Anexos 1 – Glosario de Términos, Anexo 2 – Transferencia de Información Periódica de las EPS hacia la SUNAS, Anexo 4 – Tabla de infracciones y sanciones, Anexo 5 – Flujiogramas, Anexo

6 – Contenido Mínimo de la Página Web y Anexo 7 – Acta de Compromiso, los cuales se acompañan como anexos de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Dejar sin efecto el Formato 1 – Solicitud de Investigación.

Artículo 5º.- Aprobar la Exposición de Motivos, disponiendo su publicación en el portal web institucional (www.sunass.gob.pe).

Con el voto aprobatorio de los señores Consejeros José Eduardo Salazar Barrantes, Jorge Luis Olivarez Vega, Marlene Amanda Inga Coronado y Julio Baltazar Durand Carrión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ EDUARDO SALAZAR BARRANTES
 Presidente del Consejo Directivo

ANEXO Nº 1

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 1. Acta de Supervisión.-** Documento en el que se deja constancia de todas las incidencias ocurridas y los hechos encontrados durante la supervisión de campo, así como las declaraciones o indicaciones que el representante de la EPS solicite incluir, o las manifestaciones de terceros que el o los encargados de la acción de supervisión consideren relevantes, incluyendo cualquier obstrucción o impedimento con el que se encuentren para cumplir su labor. El acta debe ser suscrita por el o los encargados de la acción de supervisión y por el representante de la EPS. La negativa a suscribir el acta también deberá constar en ella.
- 1-A Acciones de supervisión.-** Son todas las labores efectuadas por la SUNASS para verificar el cumplimiento de normas legales, técnicas o contractuales por parte de las EPS, en cumplimiento de su función supervisora.
- 2. Calidad del agua potable.-** Se determina de acuerdo a los requisitos físicos, químicos y microbiológicos del agua para consumo humano establecidos por la autoridad competente.
- 2-A Coordinador de la EPS.-** Encargado de brindar las facilidades en las acciones de supervisión en coordinación con el supervisor de la SUNASS.
- 3. Ingreso Operativo Mensual Promedio.- (IOMP)** Es el promedio de los ingresos operativos de los 6 últimos meses obtenido de los Estados Financieros de las EPS.
- 3-A Infracción.-** Acción u omisión que genera el incumplimiento de una obligación legal o contractual. La infracción será pasible de ser sancionada por la SUNASS.
- 4. Investigación.-** Conjunto de acciones y diligencias necesarias para verificar o comprobar el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales en la prestación de los servicios de saneamiento, para lo cual la SUNASS empleará los mecanismos establecidos en el presente reglamento.
- 5. Observación.-** Ante un hallazgo encontrado por quienes están a cargo de la acción de supervisión, relativo a un posible incumplimiento de obligaciones legales o contractuales en aspectos de competencia de SUNASS, los funcionarios o terceros supervisores a cargo de la acción de supervisión formularán observaciones.
- 6. Plan de Trabajo.-** Es el documento emitido por la GSF que contiene los aspectos a supervisar, oportunidad y plazos, así como los funcionarios de la SUNASS o terceros supervisores a cargo de la acción de supervisión.



7. Procedimiento administrativo sancionador (PAS).- Procedimiento iniciado en ejercicio de la función fiscalizadora y sancionadora, ante una posible infracción tipificada en el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción vigente.

8. Registro de conducta.- Acción por medio del cual la GSF al concluir una acción de supervisión, registra la conducta transgresora de la normatividad por parte de una EPS, con la finalidad de identificar el comportamiento histórico de la EPS.

9. Sede de la EPS.- Local donde funciona la sede central de la EPS, así como los locales donde están ubicadas las oficinas zonales, gerencias zonales, oficinas locales, administraciones, etc., incluyendo las plantas de tratamiento de agua potable, las plantas de tratamiento de aguas residuales, pozos y demás infraestructura de la EPS.

10. UIT.- Unidad Impositiva Tributaria, cuyo valor será el vigente en la fecha de pago de la multa.

Los demás términos utilizados en el presente Reglamento se entenderán de acuerdo con las definiciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

ANEXO Nº 2

Transferencia de Información Periódica de las EPS hacia la SUNASS

1. Alcance y Finalidad

El presente procedimiento tiene por finalidad establecer un mecanismo rápido y efectivo de transferencia de información periódica de las EPS, que permita a la SUNASS el ejercicio de su función reguladora, supervisora y fiscalizadora.

2. Tipos de Información

Información fija: Está constituida por los datos que no varían frecuentemente en el tiempo, tales como la denominación social de la empresa, los accionistas de la EPS, el ámbito de operaciones y las características básicas de los sistemas.

Información variable: Es aquella que varía en el tiempo como resultado de las operaciones realizadas para la prestación de los servicios, como por ejemplo el número de conexiones, el volumen de producción, la continuidad y presión del servicio, etc.

3. Carácter de declaración jurada de la información.

Toda información que las EPS presenten a la SUNASS tiene carácter de declaración jurada.

La información se presume veraz mientras no se demuestre lo contrario.

El Gerente General de la EPS es el responsable de la veracidad de la información suministrada y del cumplimiento de la presente Directiva.

4. Seguridad y respaldo de la información.

Las EPS están obligadas a mantener un mecanismo de seguridad y respaldo de la fuente de la información remitida a la SUNASS, para proteger su integridad. Este mecanismo debe asegurar la disponibilidad de los datos, tanto físicos como electrónicos, por un periodo de cinco (5) años desde su elaboración, para que la SUNASS pueda comprobar su veracidad.

5. Sobre la información requerida por la SUNASS

La Gerencia de Supervisión y Fiscalización a través de Circulares dirigidas al Gerente General de las EPS, establecerá la información que deberán remitir.

Las circulares contendrán como mínimo:

- La relación de la información solicitada,
- Detalle de la información solicitada,
- Codificación y descripción de variables y datos,
- El medio (escrito o electrónico) de reporte, y
- El plazo y periodo de envío de la información.

6. Verificación de la información

La verificación de la información presentada por las EPS, se realizará mediante acciones de supervisión que realice el regulador, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

ANEXO Nº 4

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Item	TIPIFICACION	GRAVEDAD	SANCION	Topo máx. Multa
				Ing. Tarif. mensual prom. de EPS
A	RÉGIMEN TARIFARIO Y METAS DE GESTIÓN			
1	Aplicar estructuras tarifarias distintas a las aprobadas por la SUNASS.	Muy grave	Multa hasta de 500 UIT	20%
2	Aplicar fórmulas tarifarias y tarifas distintas a las aprobadas por la SUNASS. Esta infracción incluye, entre otros supuestos los siguientes: 2.1 No aplicar los ajustes por IPM de acuerdo con la regulación tarifaria. 2.2 No aplicar incrementos tarifarios por cumplimiento de metas de gestión aprobados por la SUNASS.	Muy grave	Multa hasta de 500 UIT	20%
3	Incumplir con las metas de gestión establecidas por la SUNASS, en los supuestos siguientes: 3.1 En un porcentaje menor al 85% del Índice de Cumplimiento Global (ICG) de las Metas de Gestión correspondientes al año regulatorio respectivo, o 3.2 En un porcentaje menor al 80% del índice de cumplimiento individual (ICI) a nivel de EPS, de cada una de las Metas de Gestión del respectivo año regulatorio.	Muy grave	Multa hasta de 500 UIT	20%
4	Utilizar las provisiones destinada a inversiones futuras, establecidas en la Resolución que aprueba la Estructura Tarifaria, Fórmula Tarifaria y Metas de Gestión, para fines distintos y que se encuentran reservados de acuerdo con el Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, salvo caso fortuito o fuerza mayor.	Muy Grave	Multa hasta de 250 UIT	10%
4-A	Cobrar conceptos distintos a los autorizados por la SUNASS	Muy grave	Multa hasta de 500 UIT	20%
5	Cobrar precios mayores a los establecidos para los servicios colaterales de manera reiterada.	Muy Grave	Multa hasta de 250 UIT	10%
5-A	Incumplir las metas de gestión en un porcentaje menor al 80% del índice de Cumplimiento Individual (ICI) a nivel de localidad de cada una de las Metas de Gestión del respectivo año regulatorio.	Grave	Multa hasta de 250 UIT	10%
B	FACTURACIÓN Y MEDICIÓN			
6	Mantener instalados medidores que la EPS conoce que están inoperativos por sobrerregistro, de manera reiterada.	Grave	Multa hasta de 250 UIT	10%
7	Efectuar cobros por conceptos expresamente establecidos como libres de pago, por servicios no prestados, por montos materia de un procedimiento de reclamo, u otra causa, de acuerdo a la normativa vigente, de manera reiterada.	Grave	Multa hasta de 250 UIT	10%
8	Incumplir con el procedimiento de facturación establecido por la SUNASS como práctica reiterada.	Grave	Multa hasta de 250 UIT	10%
9	No reinstalar los medidores de consumo de agua potable en los plazos establecidos por la SUNASS, de manera reiterada.	Grave	Multa hasta de 250 UIT	10%
10	Que los comprobantes de pago no contenga la información mínima establecida por la SUNASS.	Grave	Multa hasta de 250 UIT	10%

Item	TIPIFICACION	GRAVEDAD	SANCION	Topo máx. Multa
				Ing. Tarif. mensual prom. de EPS
10-A	No cumplir con realizar el mantenimiento del parque de medidores, cada cinco (5) años como mínimo, en los casos que corresponda.	Grave	Multa hasta de 250 UIT	10%
C CALIDAD DEL SERVICIO				
11	No atender o no solucionar en el plazo establecido por la normativa de SUNASS lo siguiente: - Inundaciones en la vía pública - Desbordes de reservorios o de desagües - Roturas de tuberías en redes matriz y secundaria - Atoros en la red de alcantarillado	Muy grave	Multa hasta de 500 UIT	20%
12	No informar a la población en el plazo establecido por la SUNASS, sobre la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor que afecte la continuidad y calidad del servicio.	Muy grave	Multa hasta de 500 UIT	20%
13	No informar a la población en el plazo establecido por la SUNASS, sobre cortes programados del servicio.	Grave	Multa hasta de 250 UIT	10%
14	Mantener abierto el buzón del sistema de alcantarillado o un pozo, por más de 24 horas.	Grave	Multa hasta de 250 UIT	10%
15	Incumplir la normativa vigente respecto del mantenimiento de los sistemas de purga de redes, purga de aire y grifos contra incendios.	Grave	Multa hasta de 250 UIT	10%
16	Incumplir la normativa vigente respecto del mantenimiento, limpieza y desinfección de reservorios y cisternas de agua potable.	Grave	Multa hasta de 250 UIT	10%
17	Suspender o interrumpir el servicio sin causa justificada.	Grave	Multa hasta de 250 UIT	10%
D RECLAMOS				
18	Incumplir el procedimiento de reclamos establecido por la SUNASS de manera reiterada.	Grave	Multa hasta de 250 UIT	10%
E DERECHOS DE LOS USUARIOS				
19	No suspender el servicio de agua potable cuando su consumo implique un riesgo inminente para los usuarios.	Muy grave	Multa hasta de 500 UIT	20%
20	Negar el acceso al servicio de agua potable o alcantarillado cuando exista factibilidad técnica para hacerlo, de manera reiterada.	Grave	Multa hasta de 250 UIT	10%
21	Incumplir el procedimiento de contrastación de medidores de manera reiterada.	Grave	Multa hasta de 250 UIT	10%
22	No exhibir en lugar visible al usuario mediante afiches, carteles o cartillas de orientación que contengan información sobre: - Procedimiento de atención de reclamos. - La lista de entidades contrastadoras autorizadas por INDECOPI. - Los precios de cada servicio colateral. - Procedimiento de acceso a los servicios. - Estructura Tarifaria aprobada por la SUNASS	Leve	Amonestación escrita o multa hasta de 100 UIT	5%
F REMISIÓN y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN				
23	Proporcionar información falsa o adulterada a la SUNASS.	Muy grave	Multa hasta de 500 UIT	20%
23-A	No implementar y/o actualizar la Página Web dentro del plazo legal establecido para ello.	Muy grave	Multa hasta de 500 UIT	20%
24	No proporcionar la información, o proporcionar información inexacta o insuficiente a la SUNASS, a pesar del requerimiento específico.	Grave	Multa hasta de 250 UIT	10%

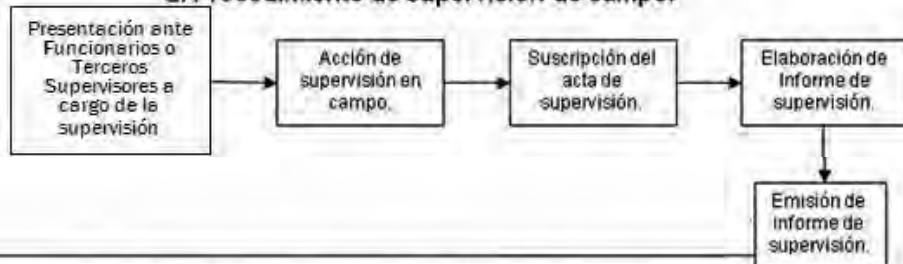
Item	TIPIFICACION	GRAVEDAD	SANCION	Topo máx. Multa
				Ing. Tarif. mensual prom. de EPS
25	No mantener los registros auditaibles o verificables que sustentan el cumplimiento de la normalidad vinculada con la prestación de los servicios.	Grave	Multa hasta de 250 UIT	10%
26	Proporcionar con retraso la información solicitada por la SUNASS.	Leve	Amonestación escrita o multa hasta de 100 UIT	5%
G ACCIONES DE SUPERVISIÓN				
27	Impedir u obstaculizar la labor del personal de la SUNASS o los Terceros Supervisores debidamente acreditados.	Muy grave	Multa hasta de 500 UIT	20%
28	No atender los requerimientos de supervisión del personal de la SUNASS o a los Terceros Supervisores debidamente acreditados.	Grave	Multa hasta de 250 UIT	10%
28-A	No designar al coordinador y suplente ante SUNASS, para efectos de la supervisión.	Grave	Multa hasta de 250 UIT	10%
H APORTES Y FONDOS				
29	No cumplir con presentar la declaración jurada correspondiente a la liquidación del aporte por regulación a pagar a la SUNASS en el plazo establecido	Grave	Multa hasta de 250 UIT	10%
I NORMAS EMITIDAS POR LA SUNASS				
30	Incumplir las medidas cautelares	Muy grave	Multa hasta de 500 UIT	20%
30-A	Incumplir medidas correctivas impuestas por la SUNASS.	Muy grave	Multa hasta de 500 UIT	20%
31	Incumplir las resoluciones emitidas por el TRASS.	Muy grave	Multa hasta de 500 UIT	20%
32	Incumplir las normas de carácter particular emitidas por la SUNASS que no se encuentren listadas en el presente Reglamento.	Muy grave	Multa hasta de 500 UIT	20%
J OBLIGACIONES CONTRACTUALES				
33	Incumplir obligaciones contractuales específicas o adicionales a las obligaciones legales, en el ámbito de competencia que el marco legal otorga a la SUNASS, con excepción de las materias expresamente excluidas de su competencia.	Muy grave	Multa hasta de 500 UIT	20%
K ADMINISTRACIÓN DE LA EPS				
34	Incumplir el procedimiento establecido para la elección o designación de los Órganos de Administración de la EPS. Dicho incumplimiento se comete con las siguientes acciones u omisiones de manera conjunta o indistinta: -Designar Directores que no cumplen con los requisitos exigidos por la normalidad. -Designar un Gerente General que no cumple con los requisitos exigidos por la normalidad. -Remover a los Directores o Gerente General, incumpliendo el procedimiento legalmente establecido. -Incumplir las formalidades del procedimiento para la elección del Directorio o de alguno de los Directores de la EPS. -Incumplir con formular el Estatuto de la EPS, de acuerdo a lo establecido por la SUNASS, por la Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento, aplicando supletoriamente la Ley General de Sociedades y demás normas aplicables.	Muy grave	Multa hasta de 500 UIT	20%

ANEXO 5.

Procedimiento de supervisión desde la sede.



2. Procedimiento de supervisión de campo.



3. Conclusión del Procedimiento de Supervisión.



ANEXO N° 6**Contenido Mínimo de la Página Web.**

1. Las tarifas de agua potable y alcantarillado vigentes, así como su estructura tarifaria.
2. El precio de los servicios colaterales.
3. Las metas de gestión y su estado de implementación.
4. La conformación vigente del directorio y la gerencia general, y las respectivas hojas de vida.
5. El reglamento de prestación de servicio aprobado por la SUNASS.
6. Relación de localidades bajo su ámbito de responsabilidad.
7. La memoria descriptiva de la infraestructura de todos los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, actualizada al 31 de diciembre o al 31 de junio, lo que resulte más reciente.
8. Los procedimientos de atención al usuario.
9. Los aplicativos informáticos diseñados por la EPS o por la SUNASS con fines regulatorios.
10. Designación del Coordinador y suplente ante la SUNASS, para efectos de la supervisión.

ANEXO N° 7**ACTA DE COMPROMISO**

1. EPS
2. Funcionario de la SUNASS o Tercero Supervisor (DNI):
3. Representante de la EPS:
 - Documento que acredita la representación:
 - Nombre
 - DNI N°
4. Lugar/lugares donde se realizó la acción de supervisión:
5. Fecha o fechas en que se realizó la acción de supervisión:
6. Descripción de los hechos constatados
7. Compromisos y/o obligaciones asumidas así como el plazo de cumplimiento
8. Firmas.

644116-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**COMISION NACIONAL
SUPERVISORA DE
EMPRESAS Y VALORES**

Incorporan el Capítulo XV "Del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado" al Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV

**RESOLUCIÓN CONASEV
N° 037-2011-EF/94.01.1**

Lima, 23 de mayo de 2011

VISTOS:

El expediente N° 2010008049 así como el Informe Conjunto N° 300-2011-EF/94.06.1/94.05.2 de fecha 19 de mayo de 2011 presentado por la Dirección de Mercados Secundarios y por la Oficina de Tecnologías de Información, con la opinión favorable de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 228° de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Legislativo N° 861, modificado por Decreto Legislativo N° 1061, establece que CONASEV aprueba los estatutos y reglamentos internos de las instituciones de compensación y liquidación de valores, así como controla y supervisa las actividades de las mencionadas instituciones;

Que, de conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10, corresponde a CONASEV aprobar los reglamentos internos de las referidas instituciones de compensación y liquidación de valores, así como sus modificaciones, en forma previa a su aplicación;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 107-2010-EF/94.01.1 se aprobó el Reglamento del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, el cual permite la canalización de propuestas de los intermediarios extranjeros a la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, así como las de los intermediarios locales a los sistemas de negociación extranjeros;

Que, el artículo 6° de dicho Reglamento señala que para el funcionamiento del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, la Bolsa de Valores de Lima S.A. y CAVALI S.A. ICLV deben presentar ante CONASEV la documentación e información que se detalla en dicho artículo, la que incluye, entre otros, los proyectos de reglamentos internos, normas complementarias y otras disposiciones relacionadas al Mercado Integrado;

Que, mediante carta AL-019.11 del 16 de mayo de 2011, CAVALI solicitó la incorporación del Capítulo XV "Del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado" a su Reglamento Interno, aprobado por Resolución CONASEV N° 057-2002-EF/94.10, para lo cual presentó la información exigida por el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N°056-2002-EF;

Que, la incorporación solicitada tiene por finalidad establecer las normas reglamentarias y procedimientos operativos relacionados con las funciones y servicios que prestará CAVALI S.A. ICLV en el Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, así como con la estructura de cuentas que será utilizada para el registro de los valores que sean negociados en dicho mercado;

Que, de la evaluación a la documentación presentada por CAVALI S.A. ICLV resulta atendible incorporar el Capítulo XV al Reglamento Interno antes mencionado; y, Estando a lo dispuesto por el artículo 11, inciso e), del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126, así como lo acordado por el Directorio de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores reunido en sesión del 23 de mayo de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar el Capítulo XV "Del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado" al Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV, de acuerdo con el siguiente texto:

"CAPÍTULO XV: DEL MERCADO INTEGRADO A TRAVÉS DEL ENRUTAMIENTO INTERMEDIADO**Artículo 1.- Definición**

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Mercado Integrado a través de Enrutamiento Intermediado, el Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado implica, entre otras actividades, que las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras que suscriban los convenios de integración con la BVL y CAVALI se encuentren interconectadas con CAVALI para efectos de realizar la compensación y liquidación de operaciones realizadas en el marco de dicho mercado, y registrar los valores objeto de tales operaciones.

Artículo 2.- Definiciones

Se listan a continuación algunos términos utilizados en el presente Capítulo, con sus respectivas definiciones.

a. Titular Final: Persona(s) natural(es) o jurídica(s) o patrimonio(s) autónomo(s) que se ha(n) constituido en



propietario(s) legítimo(s) de un valor que es negociado en la Rueda de Bolsa o de un valor negociado en un sistema de negociación extranjero, a través del esquema de enrutamiento intermediado del Mercado Integrado.

b. Centrales de Depósito de Valores Extranjeras: Los depósitos centralizados de valores o sus equivalentes extranjeros que forman parte del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, con los cuales CAVALI ha suscrito Convenios de Integración.

c. Registro Reflejo Informativo: Detalle de los Titulares Finales de la Cuenta Agregada a nombre de las Centrales de Depósito que se encuentra registrada en CAVALI.

d. Reglamento del Mercado Integrado: Reglamento del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, aprobado por Resolución CONASEV N° 107-2010-EF/94.01.1.

Artículo 3.- Admisión de Participantes

A fin de participar del Mercado Integrado, las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras deben ser admitidas como Participantes de CAVALI conforme a lo establecido en el Capítulo II del presente Reglamento Interno para la admisión de Participantes Extranjeros.

CAVALI, a su vez, debe ser admitida como Participante, Depositante o lo que resulte equivalente de acuerdo a la regulación del país de origen de cada central para la apertura de cuentas agregadas a efectos de registrar los valores materia de negociación en dicho mercado.

Artículo 4.- La apertura de cuentas agregadas y cuentas desagregadas a nivel de Titular Final

4.1. Una vez que la Central de Depósito de Valores Extranjera sea admitida como Participante de CAVALI, ésta le abrirá una Cuenta Matriz a su nombre y a su vez la Central de Depósito de Valores Extranjera abrirá una Cuenta Agregada a su nombre para el registro de valores por cuenta de terceros, conforme al artículo 5 del Capítulo V del presente Reglamento Interno y al artículo 106 del Reglamento.

La información a ser consignada en el RUT a nombre de la Central de Depósito de Valores Extranjera por cuenta de terceros se encuentra detallada en la Disposición Vinculada N° 01 del presente capítulo.

Los valores registrados en la Cuenta Agregada abierta a nombre de la Central de Depósito de Valores Extranjera deben ser reflejados a nivel de Titular Final en el registro que dicha central administre en su país de origen o en el registro equivalente, conforme a la regulación aplicable a dicho país.

Respecto de los valores registrados en la Cuenta Agregada abierta a nombre de la Central de Depósito de Valores Extranjera, CAVALI podrá realizar los servicios vinculados al Registro Contable que se detallan en el Capítulo VI del presente Reglamento Interno, en lo que corresponda, y de acuerdo al presente capítulo y sus disposiciones vinculadas.

En estas Cuentas Agregadas solamente procederá la inscripción de Afectaciones sobre los valores registrados en ellas, en virtud a lo dispuesto en el artículo 9 del presente Capítulo, por lo que no resulta aplicable lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5 del Capítulo V del presente Reglamento Interno.

4.2. CAVALI, una vez admitida como Participante, Depositante o lo que resulte equivalente de acuerdo a la regulación del país de origen de cada central, solicitará la apertura de una cuenta agregada a su nombre para el registro de los valores materia de negociación en el Mercado Integrado, lo cual le permitirá al menos:

(i) Recibir y entregar valores desde y hacia las cuentas de los Participantes, Depositantes o lo que resulte equivalente, en virtud a las negociaciones realizadas por los intermediarios extranjeros por cuenta de las SAB a través del Enrutamiento Intermediado.

(ii) Reflejar en las Cuentas Matrices que mantienen sus Participantes, los valores que se registren en la cuenta agregada abierta a su nombre en la Central de Depósito de Valores Extranjera y sus movimientos a nivel de Titular Final.

(iii) Certificar la titularidad y demás derechos que recaigan sobre los valores que se registren en la cuenta agregada abierta a su nombre en la Central de Depósito de Valores Extranjera y reflejados en las Cuentas Matrices

de sus Participantes, a solicitud de los Titulares Finales o titulares de los derechos que recaigan sobre dichos valores.

(iv) Inscribir en el Registro Contable las Afectaciones que recaigan sobre los valores que se encuentren anotados en la cuenta agregada abierta a su nombre en la Central de Depósito de Valores Extranjera y reflejados en las Cuentas Matrices de sus Participantes, así como el levantamiento de Afectaciones y la transferencia como consecuencia de la ejecución de las mismas, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI del presente Reglamento Interno.

(v) Inscribir en el Registro Contable los cambios de titularidad sobre los valores que se encuentren anotados en la cuenta agregada abierta a su nombre en la Central de Depósito de Valores Extranjera y reflejados en las Cuentas Matrices de sus Participantes, conforme a las disposiciones del Capítulo IV del presente Reglamento Interno.

(vi) Registrar los Traspasos de los valores que se encuentren anotados en la cuenta agregada abierta a su nombre en la Central de Depósito de Valores Extranjera y reflejados en las Cuentas Matrices de sus Participantes, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V del presente Reglamento Interno.

(vii) Registrar los Procesos Corporativos y canalizar los pagos que correspondan, sobre los valores que se encuentren inscritos en la cuenta agregada abierta a su nombre en la Central de Depósito de Valores Extranjera y reflejados en las Cuentas Matrices de sus Participantes de acuerdo a las disposiciones aplicables a dicha central, según lo que instruya el emisor extranjero correspondiente.

(viii) Canalizar el ejercicio de los derechos de voto y de suscripción preferente, incluyendo los pagos que correspondan, de manera directa o a través de un representante designado para tales efectos, sobre los valores que se registren en la cuenta agregada abierta a su nombre en la Central de Depósito de Valores Extranjera y reflejados en las Cuentas Matrices de sus Participantes, ante los emisores extranjeros, conforme a las disposiciones de los estatutos de dichos emisores y de las demás normas vigentes que resulten aplicables.

Artículo 5.- La entrada en vigencia del servicio

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 4 anterior, la entrada en vigencia del servicio que CAVALI y las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras se presten de manera recíproca, se encontrará sujeta a la autorización de funcionamiento que emita CONASEV sobre el Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado y al cumplimiento de los requisitos para el inicio de operaciones, de acuerdo a lo que establece el Reglamento del Mercado Integrado.

Artículo 6.- Conciliación cuentas agregadas y cuentas desagregadas a nivel de Titular Final

6.1. CAVALI se encuentra obligada a mantener conciliadas las cuentas agregadas que mantenga abiertas en las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras, con las Cuentas Matrices de sus Participantes respecto a los valores que se encuentren registrados en las referidas cuentas agregadas.

A fin de cumplir con dicha obligación, CAVALI realizará sobre tales valores las siguientes conciliaciones:

a. Conciliación diaria de saldos y movimientos por Cuenta Matriz.

b. Conciliación mensual de saldos por Cuenta Matriz.

c. Conciliación por Evento Corporativo o situaciones extraordinarias que afecten los saldos de valores que figuren inscritos en el Registro Contable.

El proceso de conciliación se realizará de acuerdo al detalle contenido en la Disposición Vinculada N° 02 del presente Capítulo.

6.2. De manera recíproca, las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras también se encuentran obligadas a conciliar las Cuentas Agregadas que mantienen abiertas en el Registro Contable, con lo que aparezca inscrito en los registros que administren sus países de origen, conforme a lo indicado en el numeral 6.1. anterior.

Artículo 7.- Tratamiento de las rectificaciones

Respecto a los valores que se encuentren registrados en las Cuentas Agregadas a nombre de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras, sólo procederán los tipos de rectificaciones previstos en los incisos a), d) y e) del artículo 7 del Capítulo IV del presente Reglamento Interno.

Artículo 8.- Registro de Emisores Extranjeros y Valores Extranjeros

8.1. Ante la solicitud de la BVL, CAVALI procederá de manera automática a la inscripción de los Emisores Extranjeros cuyos valores serán negociados en el marco del Mercado Integrado y de los Valores Extranjeros que serán materia de negociación en dicho mercado, en el Registro Contable, sin que resulte aplicable los procedimientos contemplados en el Capítulo III del presente Reglamento Interno para el registro de Emisores y Valores.

Dicha solicitud será presentada por la BVL una vez que los Emisores y Valores Extranjeros hayan sido inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, conforme lo establece el Reglamento del Mercado Integrado.

La información que la BVL deberá presentar para la inscripción de los mencionados emisores y valores, se encuentran consignada en la Disposición Vinculada N° 03 del presente capítulo.

8.2. Estos Emisores Extranjeros se encuentran exceptuados de la suscripción del contrato de servicios al que se refiere el Capítulo III del presente Reglamento Interno y no les resultan aplicables los derechos y obligaciones contemplados en dicho capítulo.

8.3. En caso el valor sea excluido de la bolsa de valores extranjera en donde son negociados y de la Central de Depósito de Valores Extranjera correspondiente, se procederá a la exclusión del valor del Registro Contable, de acuerdo a lo descrito en la Disposición Vinculada N° 04 del presente capítulo.

En caso el valor sea excluido de la referida bolsa, pero no de la Central de Depósito de Valores Extranjera, no se procederá a la exclusión de dicho valor del Registro Contable, tal como lo dispone la Disposición Vinculada N° 04 del presente capítulo.

Artículo 9.- Inscripción de Afectaciones sobre valores inscritos en las cuentas agregadas de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras, en virtud a mandatos cautelares dictados por CONASEV

A continuación se describe el procedimiento a seguir para cumplir con las medidas cautelares y correctivas que pudiera dictar CONASEV por infracciones a las normas del mercado de valores peruano, sobre valores que se encuentren registrados en las Cuentas Agregadas que mantengan las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras en el Registro Contable:

(i) Una vez que CONASEV notifique a CAVALI de la medida cautelar o correctiva correspondiente, a efectos de que registre una Afectación sobre los valores de propiedad del inversionista procesado, CAVALI verificará con la Central de Depósito de Valores Extranjera correspondiente, a través del sistema, la existencia de saldos de los valores materia de medida cautelar o correctiva.

(ii) Verificado el saldo de valores objeto de la medida cautelar o correctiva, CAVALI procederá con la inscripción de la Afectación sobre la cantidad y clase de valores indicados en el mandato de CONASEV, en la Cuenta Agregada que mantenga la Central de Depósito de Valores Extranjera.

(iii) Luego de haber efectuado la inscripción sobre los valores objeto de la medida cautelar o correctiva en la Cuenta Agregada, CAVALI comunicará a la Central de Depósito de Valores Extranjera que se ha procedido a inscribir la Afectación ordenada por CONASEV, acreditando la recepción del mandato de dicha entidad.

(iv) Inmediatamente después de haber recibido la comunicación de CAVALI, la Central de Depósito de Valores Extranjera procederá a bloquear los valores de propiedad del inversionista procesado en los registros que administre en su país de origen o en el registro equivalente conforme a la regulación aplicable a dicho país, dentro de la cuenta que mantenga abierta dicho inversionista a nivel de Titular Final.

(v) Finalmente, CAVALI informará a CONASEV que la medida se encuentra inscrita tanto en la Cuenta Agregada que mantenga la Central de Depósito de Valores Extranjera en el Registro Contable que administra, como en la cuenta que mantenga abierta el inversionista procesado a nivel de Titular Final.

Artículo 10.- Levantamiento de Afectaciones sobre valores inscritos en las cuentas agregadas de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras, en virtud a mandatos cautelares dictados por CONASEV

A continuación se describe el procedimiento a seguir para cumplir con el levantamiento de las medidas cautelares y correctivas que pudiera dictar CONASEV por infracciones a las normas del mercado de valores peruano, sobre valores que se encuentren registrados en las Cuentas Agregadas que mantengan las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras en el Registro Contable:

(i) Una vez notificada con el mandato de CONASEV, CAVALI comunicará a la Central de Depósito de Valores Extranjera que se ha ordenado el levantamiento de la medida cautelar o correctiva, acreditando la recepción del mandato de dicha entidad.

(ii) Inmediatamente después de haber recibido la comunicación de CAVALI, la Central de Depósito de Valores Extranjera procederá a levantar el bloqueo efectuado sobre los valores de propiedad del inversionista correspondiente en los registros que administre en su país de origen o registro equivalente conforme a la regulación aplicable a dicho país, dentro de la cuenta que mantenga abierta dicho inversionista a nivel de Titular Final, y confirmará a CAVALI que el levantamiento ha sido efectuado.

(iii) Al recibir tal confirmación, CAVALI procederá con el levantamiento de la Afectación inscrita sobre la cantidad y clase de valores indicados en la resolución correspondiente, en la Cuenta Agregada que mantenga la Central de Depósito de Valores Extranjera.

(iv) Finalmente, CAVALI informará a CONASEV que la medida ha sido levantada tanto en la Cuenta Agregada que mantenga la Central de Depósito de Valores Extranjera en el Registro Contable, como en la cuenta que mantenga abierta el inversionista procesado a nivel de Titular Final.

Artículo 11.- Inscripción de Afectaciones en virtud a mandatos cautelares dictados por los órganos reguladores del país de origen de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras

A continuación se describe el procedimiento a seguir para cumplir con las medidas cautelares y correctivas que pudieran dictar los organismos reguladores de los países de origen de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras por infracciones a las normas del mercado de valores de dicho país, sobre valores que se encuentren registrados en las cuentas agregadas que mantenga CAVALI en tales centrales y reflejados en las Cuentas Matrices de sus Participantes a nivel de Titular Final:

(i) Una vez que el organismo regulador notifique a la Central de Depósito de Valores Extranjera de la medida cautelar o correctiva correspondiente, a efectos de que registre un bloqueo sobre los valores de propiedad del inversionista procesado, dicha central verificará con CAVALI, a través del sistema, la existencia de saldos de los valores materia de medida cautelar o correctiva.

(ii) Verificado el saldo de valores objeto de la medida cautelar o correctiva, la central procederá con la inscripción del bloqueo sobre la cantidad y clase de valores indicados en el mandato del organismo regulador correspondiente, en la cuenta agregada que CAVALI mantenga abierta en la Central de Depósito de Valores Extranjera.

(iii) Luego de haber efectuado la inscripción sobre los valores objeto de la medida cautelar o correctiva en la cuenta agregada de CAVALI, la Central de Depósito de Valores Extranjera comunicará a CAVALI que se ha procedido a inscribir el bloqueo ordenado por el organismo regulador, acreditando la recepción del mandato de dicha entidad.

(iv) Inmediatamente después de haber recibido la comunicación de la Central de Depósito de Valores Extranjera, CAVALI procederá a inscribir la Afectación respectiva sobre los valores de propiedad del inversionista procesado en la Cuenta de Titular que mantenga abierta dicho inversionista en el Registro Contable.



(v) Finalmente, CAVALI informará a la Central de Depósito de Valores Extranjera de la inscripción efectuada, para las gestiones del caso con el organismo regulador correspondiente.

Artículo 12.- Levantamiento de Afectaciones en virtud a mandatos cautelares dictados por los órganos reguladores del país de origen de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras

A continuación se describe el procedimiento a seguir para cumplir con el levantamiento de las medidas cautelares y correctivas que pudieran dictar los organismos reguladores de los países de origen de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras por infracciones a las normas del mercado de valores de dicho país, sobre valores que se encuentren registrados en las cuentas agregadas que mantenga CAVALI en tales centrales y reflejados en las Cuentas Matrices de sus Participantes a nivel de Titular Final:

(i) Una vez notificada del mandato del organismo regulador, la Central de Depósito de Valores Extranjera comunicará a CAVALI que se ha ordenado el levantamiento de la medida cautelar o correctiva, acreditando la recepción del mandato de dicha entidad.

(ii) Inmediatamente después de haber recibido la comunicación de la Central de Depósito de Valores Extranjera, CAVALI procederá a levantar la Afectación efectuada sobre los valores de propiedad del inversionista correspondiente en la Cuenta de Titular, y confirmará a la referida central que el levantamiento ha sido efectuado.

(iii) Al recibir tal confirmación, la Central de Depósito de Valores Extranjera procederá con el levantamiento del bloqueo inscrito sobre la cantidad y clase de valores indicados en la resolución correspondiente, en la cuenta agregada que CAVALI mantenga abierta en el registro que dicha central administre.

Artículo 13.- Procesos Corporativos y ofertas aplicables a los valores negociados en el marco del Mercado Integrado

13.1. Los Procesos Corporativos que recaigan sobre valores que se encuentren inscritos en la cuenta agregada abierta a nombre de CAVALI en la Central de Depósito de Valores Extranjera y reflejados en las Cuentas Matrices de los Participantes de CAVALI, serán registrados de acuerdo a las disposiciones aplicables a dicha central y a las instrucciones del emisor extranjero correspondiente, y conforme a los procedimientos que se detallan en la Disposición Vinculada N° 05 del presente capítulo.

13.2. Los Procesos Corporativos y ofertas que recaigan sobre valores que se encuentren inscritos en las Cuentas Agregadas que mantengan abiertas las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras en el Registro Contable, serán registrados de acuerdo a las disposiciones del artículo 6 del Capítulo VI del presente Reglamento Interno, y conforme a los procedimientos que se detallan en la Disposición Vinculada N° 06 del presente capítulo, según corresponda.

Artículo 14.- Canalización del ejercicio de derechos de voto inherentes a los valores negociados en el marco del Mercado Integrado

14.1. A continuación se describe el procedimiento a seguir para la canalización del ejercicio de derecho de voto de los inversionistas que mantengan Valores Anotados en Cuenta inscritos a su nombre a nivel de Titular Final en los registros que administren las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras, cuando dicho derecho sea ejercido de manera presencial:

(i) Una vez que el Emisor anuncie la convocatoria a junta general de accionistas como hecho de importancia, CAVALI notificará del hecho de importancia a las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras y les solicitará el ejercicio de los derechos de voto inherentes a los valores registrados en sus Cuentas Agregadas, conforme a los documentos remitidos por el Emisor o al modelo de poder especial y de instrucción de ejercicio de derecho de voto contenido en la Disposición Vinculada N° 07 del presente Capítulo, según corresponda.

(ii) Las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras notificarán del hecho de importancia a sus Participantes,

Depositantes o lo que resulte equivalente conforme a la regulación aplicable en su país de origen, y les remitirán el modelo de poder especial proporcionado por CAVALI.

(iii) Hasta el día siguiente a la Fecha de Registro, CAVALI le remitirá al Emisor la relación de Titulares Finales que a dicha fecha aparezcan registrados como titulares de los valores inscritos en las Cuentas Agregadas a nombre de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras, según la información del Registro Reflejo Informativo al que se refiere el artículo 16 del presente Capítulo.

(iv) En base a esa relación de Titulares Finales, las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras remitirán a CAVALI las instrucciones de ejercicio de los derechos de voto y los poderes que hayan otorgado los Titulares Finales, dentro del plazo anunciado por CAVALI según lo que haya dispuesto el Emisor en la convocatoria de junta. Luego, de ser el caso, CAVALI le remitirá dichas instrucciones y poderes al representante que CAVALI haya designado y puesto a disposición de los Titulares Finales para tales efectos.

En caso los Titulares Finales opten por comparecer directamente ante la junta general de accionistas del Emisor o a través de un representante designado por ellos mismos, podrán hacerlo conforme a lo que disponga el estatuto del Emisor.

(v) El representante designado ejercerá los derechos de voto ante el Emisor, por cuenta de los Titulares Finales.

14.2. Tal como lo prevé el artículo 21-A de la Ley General de Sociedades, y siempre que el estatuto del Emisor lo permita, los Titulares Finales podrán participar tanto en la determinación del quórum como en el ejercicio de su derecho de voto, por medio electrónico (firma digital) o por medio postal (firmas legalizadas).

14.3. A continuación se describe el procedimiento a seguir para la canalización del ejercicio de derecho de voto de los inversionistas que mantengan Valores Anotados en Cuenta adquiridos en el marco del Mercado Integrado inscritos a su nombre en el Registro Contable, a nivel de Titular Final:

(i) Una vez que CAVALI reciba de parte de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras la información sobre la celebración de una junta general de accionistas, asamblea, o lo que resulte equivalente según las normas aplicables al país correspondiente, informará a sus Participantes y les remitirá la documentación que haya recibido de dicha central, para que ellos a su vez se la remitan a los Titulares Finales que mantengan valores anotados en sus Cuentas Matrices.

(ii) En la fecha que corresponda conforme a lo indicado por la Central de Depósito de Valores Extranjera y de acuerdo a las instrucciones del Emisor y a las normas que resulten aplicables en el país correspondiente, CAVALI le remitirá a dicha central la relación de Titulares Finales que a dicha fecha aparezcan registrados como tales en el Registro Contable.

(iii) Asimismo, en la fecha que corresponda conforme a lo indicado por la Central de Depósito de Valores Extranjera, y de acuerdo a las instrucciones del Emisor y a las normas que resulten aplicables en el país correspondiente, los Participantes le remitirán a CAVALI los poderes y las instrucciones de voto hayan recibido de los Titulares Finales, para que ésta se los remita a la Central de Depósito de Valores Extranjera.

(iv) La Central de Depósito de Valores Extranjera recopilará los poderes y las instrucciones de voto correspondientes y se encargará de canalizar dichas instrucciones ante la junta general de accionistas, asamblea o lo que resulte equivalente, a través del representante designado para tales efectos y conforme al estatuto del emisor y a las normas que resulten aplicables en su país de origen.

Artículo 15.- De la Compensación y Liquidación

El proceso de compensación y liquidación de las operaciones respecto de valores negociados en el marco del Mercado Integrado se llevará a cabo conforme a las disposiciones del Capítulo VII del presente Reglamento Interno, en lo que resulte aplicable, considerando adicionalmente lo siguiente:

(i) De la Asignación de Operaciones: El Participante que realizó la negociación de la operación deberá indicar

en la asignación de operaciones la Central de Depósito de Valores Extranjera que realizará la recepción o entrega de valores. En caso que no lo indique el Participante, CAVALI lo indicará en forma automática. De todas formas, la responsabilidad de la liquidación de la operación se mantiene en el Participante Directo que realizó la negociación de la operación.

(ii) De la Determinación de Obligaciones o Proceso de Compensación: Las operaciones realizadas formarán parte de las posiciones netas de los Participantes Directos locales que hubieran realizado la negociación de las mismas ante la BVL.

(iii) Del Proceso de Liquidación de Operaciones: Tal como lo indica el numeral (i) anterior, el Participante que realizó la negociación de la operación será el encargado de la entrega y recepción de los fondos, mientras que la Central de Depósito de Valores Extranjera será la encargada de la entrega y recepción de los valores (liquidación vía custodia). De todas formas, la responsabilidad de la liquidación de valores y fondos, se mantiene en el Participante Directo que realizó la negociación de la operación; por lo cual, deberá cumplir con sus obligaciones de entrega de fondos y valores, dentro de los plazos establecidos en la Disposición Vinculada N° 03 del Capítulo VII del Reglamento Interno.

La Central de Depósito de Valores Extranjera es la entidad responsable de remitir a CAVALI la información de los Titulares Finales. En caso no cumpliera con proporcionar la información de los Titulares Finales hasta las 10:30 horas de la Fecha de Liquidación, dicha operación será retirada del Proceso Automático de Liquidación, pudiendo el Participante encargado de la liquidación, liquidarla dentro del Proceso Tradicional de Liquidación conforme a los procedimientos vigentes señalados en el Capítulo VII del presente Reglamento Interno. La liquidación del Proceso Tradicional de Liquidación podrá efectuarse aún en caso que el Participante encargado de la negociación de la operación no llegase a contar con la información de los Titulares Finales debido a que podrá liquidarse como una operación de rueda contado del mercado local, al realizar una modificación en la asignación de la operación. Asimismo, en caso de incumplimiento en la entrega de valores, podrá ser de aplicación lo establecido en el Reglamento de Operaciones de la Bolsa de Valores de Lima.

La liquidación final de la operación se efectuará luego que CAVALI haya verificado la conformidad de los fondos en las cuentas del Participante Directo encargado de la liquidación, y la disponibilidad de valores en la cuenta de la Central de Depósito de Valores extranjera o del Participante comprador, dependiendo del caso, aplicando el siguiente procedimiento:

a. Se cargarán los fondos de la Cuenta de Efectivo del Participante Directo encargado de la liquidación que tenga posición neta deudora.

b. Se descontarán los valores de la cuenta de la Central de Depósito de Valores Extranjera por las operaciones de venta.

c. Se dará disponibilidad de los valores en la cuenta de la Central de Depósito de Valores Extranjera por las operaciones de compra.

d. Se realizará la transferencia de fondos a la Cuenta Efectivo del Participante Directo encargado de la liquidación con posición neta acreedora para su posterior depósito en su Banco Liquidador, de ser el caso.

(iv) Del Incumplimiento de la Operación: En caso una de las partes incumpla con su obligación durante el proceso de liquidación, dicho incumplimiento será informado y se procederá conforme a los procedimientos vigentes señalados en el Capítulo VII del presente Reglamento Interno.

Artículo 16.- Registro Reflejo Informativo

16.1. A fin de mantener actualizado el Registro Reflejo Informativo al que se refiere el artículo 28 del Reglamento del Mercado Integrado, las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras remitirán diariamente a CAVALI la información sobre la identificación de los Titulares Finales de los valores que dichas centrales mantengan registrados en sus Cuentas Agregadas, conforme al detalle descrito en la Disposición Vinculada N° 08 del presente capítulo.

16.2. La información contenida en el Registro Reflejo Referencial se encontrará disponible para los Emisores, para efectos del ejercicio de los derechos de voto de los Titulares Finales, así como para el cumplimiento de las obligaciones de información y otras que se establecen en la Ley, Reglamento de Hechos de Importancia, Reglamento de Grupos Económicos y Ley General de Sociedades, según lo dispuesto en el numeral 27.3. del artículo 27 del Reglamento del Mercado Integrado; para SUNAT, para fines de la retención, declaración y pago del impuesto a la renta a la ganancia de capital y por concepto de percepción de intereses; y para CONASEV, para los fines de supervisión del cumplimiento de las normas del mercado de valores peruanas. Todo lo precedente, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 26.4.3 del artículo 26 del Reglamento del Mercado Integrado.

El detalle y el procedimiento aplicable a la información del Registro Reflejo Informativo que CAVALI remitirá a los Emisores, SUNAT y CONASEV, se describe en la Disposición Vinculada N° 09 del presente Capítulo.

16.3. Tal como lo indica el Reglamento del Mercado Integrado, el Registro Reflejo Informativo no forma parte del Registro Contable, por lo que CAVALI no podrá certificar titularidad, ni inscribir Afectaciones o registrar cambios de titularidad sobre los valores reflejados en dicho registro".

Artículo 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Disponer la difusión de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de CONASEV.

Artículo 4º.- Transcribir la presente Resolución a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MICHEL CANTA TERREROS
Presidente

644113-1

Disponen inscripción de valores del Segundo Programa de Bonos Corporativos Scotiabank Perú en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES N° 34-2011-EF/94.06.3

Lima, 19 de mayo de 2011

VISTO:

El expediente N° 2011009722 y el Informe Interno N° 293-2011-EF/94.06.3, del 13 de mayo de 2011, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 221, numeral 14, y otros de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, las empresas del sistema financiero pueden emitir y colocar bonos, en moneda nacional o extranjera, siempre que sean de su propia emisión;

Que, mediante sesión de Directorio de fecha 24 de agosto de 2010 de Scotiabank Perú S.A.A. se aprobó el "Segundo Programa de Bonos Corporativos Scotiabank Perú" hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 300 000 000,00 (Trescientos Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional.

Que, mediante Resolución SBS N° 933-2011, del 24 de enero de 2011, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones autorizó la emisión del "Segundo Programa de Bonos Corporativos Scotiabank Perú" hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 300 000 000,00 (Trescientos Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional.



Asimismo, Scotiabank del Perú S.A.A. solicitó la inscripción de los valores denominados "Segundo Programa de Bonos Corporativos Scotiabank Perú - Primera Emisión" hasta por un importe máximo en circulación de S/. 200 000 000,00 (Doscientos millones y 00/100 Nuevos Soles); y "Segundo Programa de Bonos Corporativos Scotiabank Perú - Segunda Emisión" hasta por un importe máximo en circulación de S/. 200 000 000,00 (Doscientos millones y 00/100 Nuevos Soles) y el registro de los prospectos complementarios correspondientes.

Que, el 18 de mayo de 2011, Scotiabank del Perú S.A.A. completó su solicitud de aprobación del trámite anticipado; de inscripción del "Segundo Programa de Bonos Corporativos Scotiabank"; el registro del prospecto marco respectivo así como de los complementarios, en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación de la documentación presentada se ha determinado que Scotiabank del Perú S.A.A. ha cumplido con presentar la información requerida por el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y sus normas complementarias;

Que, el artículo 2, numerales 2) y 3), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios y/o prospectos informativos en el Registro Público del Mercado de Valores, así como las relativas a la aprobación de trámites anticipados, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53 y siguientes de Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, así como a lo establecido por el artículo 36, del Reglamento de Organización y Funciones de la CONASEV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2007-EF, por el que se faculta a la Dirección de Emisores a resolver las solicitudes formuladas por los administrados vinculadas a las ofertas públicas primarias y efectuar todo trámite vinculado a dichas ofertas, así como disponer la inscripción y registros que correspondan en el Registro Público del Mercado de Valores;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el trámite anticipado, inscribir el "Segundo Programa de Bonos Corporativos Scotiabank Perú" hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 300 000 000,00 (Trescientos Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional y disponer el registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- Disponer la inscripción de los valores denominados "Segundo Programa de Bonos Corporativos Scotiabank Perú - Primera Emisión", hasta por un importe máximo en circulación de S/. 200 000 000,00 (Doscientos millones y 00/100 Nuevos Soles), y registrar el prospecto complementario correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Artículo 3º.- Disponer la inscripción de los valores denominados "Segundo Programa de Bonos Corporativos Scotiabank Perú - Segunda Emisión", hasta por un importe máximo en circulación de S/. 200 000 000,00 (Doscientos millones y 00/100 Nuevos Soles), y registrar el prospecto complementario correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Artículo 4º.- La oferta pública de los valores a que se refieren los artículos 1 de la presente resolución deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto por el artículo 25 y, de ser el caso, por el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios. Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refieren los artículos 23 y 24 del mencionado reglamento.

Siempre y cuando los plazos del programa y del trámite anticipado no hayan culminado, la colocación de los valores se podrá efectuar en un plazo que no excederá de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores o, de ser el caso, de la recepción de documentos a la que se refiere el artículo 14 literal b), numeral 1, del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de

Valores Mobiliarios. El plazo de colocación es prorrogable hasta por un período igual, a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de prórroga en ningún caso podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

Artículo 5º.- La aprobación, la inscripción y el registro al que se refieren los artículos 1º, 2º y 3º de la presente resolución no implican que CONASEV recomiende la inversión en tales valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 6º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

Artículo 7º.- Transcribir la presente resolución a Scotiabank Perú S.A.A. en su calidad de entidad emisora y estructuradora; a Scotia Sociedad Agente de Bolsa, en calidad de agente colocador; al Banco de Crédito del Perú, en su condición de representante de los obligacionistas; a Cavali S.A. ICLV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA ANGELA HURTADO CRUZ
Directora de Empresas

643164-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Establecen disposiciones para la remisión y redistribución de expedientes en trámite ingresados por el Sistema Integrado Judicial en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 396-2011-P-CSJLI/PJ

Lima, 23 de mayo del 2011

VISTO:

El Informe N° 016-2011-LASA-ADP-CSJLI/PJ, de fecha 25 de abril del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 099-2011-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la prórroga de los Órganos Jurisdiccionales Transitorios de Lima hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 105-2011-CE-PJ, el mismo órgano de gestión facultó a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, a redistribuir en forma equitativa la carga procesal en trámite de los órganos jurisdiccionales permanentes a los transitorios a que se refiere la Resolución Administrativa N° 099-2011-CE-PJ; así como adoptar las medidas que resulten necesarias con tal objeto, informando a la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

Que, en atención al informe de visto que analizó la carga procesal de diversos órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima dentro del marco del Plan Nacional de Descarga Procesal, disponiéndose la redistribución de la carga procesal de los juzgados permanentes hacia los juzgados transitorios, aplicando para tal fin criterios de equidad y eficiencia, logrando luego de la redistribución, que la carga procesal de los juzgados transitorios resulte lo más equilibrada posible.

Que, tales medidas tienen por finalidad lograr el objetivo nacional de descarga procesal, política que orienta la labor de gestión de la Corte Superior de Justicia de Lima, en aras de una pronta y eficiente administración de justicia.

Que, el Área de Desarrollo a la Presidencia deberá efectuar las coordinaciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Que, estando a lo expuesto y en mérito a las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que el 11º, 12º, 13º y 21º Juzgados de Familia Tutelar Permanentes de Lima remitan a su Mesa de Partes, todos aquellos expedientes en trámite ingresados por el Sistema Integrado Judicial hasta el mes de diciembre de 2009, los que serán redistribuidos al 1º, 2º y 3º Juzgados de Familia Tutelar Transitorios.

Artículo Segundo.- DISPONER que el 11º, 12º, 13º y 21º Juzgados de Familia Tutelar Permanentes de Lima remitan a su Mesa de Partes, todos aquellos expedientes en trámite ingresados por el Sistema Integrado Judicial de enero a junio del 2010, los que serán redistribuidos al 1º, 2º, 3º y 4º Juzgados de Familia Tutelar Transitorios.

Artículo Tercero.- DISPONER que el 1º al 29º Juzgados Laborales Permanentes remitan a su Mesa de Partes, todos aquellos expedientes en trámite ingresados por el Sistema Integrado Judicial de enero a diciembre del 2008, los que serán redistribuidos al 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Juzgados Transitorios Laborales.

Artículo Cuarto.- Para efectos de la redistribución se tendrá en consideración lo siguiente:

- No se considera en la redistribución a los expedientes que hayan sido objeto de una redistribución anterior.

- No se considera en la redistribución los expedientes que han llevado a cabo informe oral y los que se encuentran en etapa de ejecución.

- No se comprende en la redistribución a los expedientes ya sentenciados, aun cuando dicha sentencia haya sido anulada por el superior.

Artículo Quinto.- Todos los expedientes a ser redistribuidos deberán encontrarse con todos sus cuadernos y anexos completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras y todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán redistribuidos, bajo responsabilidad del magistrado remitente por la demora incurrida.

Artículo Sexto.- DISPONER que el Área de Desarrollo de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, realice las gestiones pertinentes para la adecuación del sistema, a fin que se cumpla con la redistribución de expedientes a los Organos Jurisdiccionales Transitorios; sin perjuicio, de las demás coordinaciones que deberá efectuar para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo dar cuenta.

Artículo Séptimo.- La presente resolución no afecta las redistribuciones dispuesta mediante Resolución Administrativa N° 339-2011-P-CSJLI/PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha nueve de mayo de dos mil once, la que deberá ejecutarse en todos sus términos, salvo lo indicado en el siguiente artículo.

Artículo Octavo.- Déjese sin efecto el artículo 5º de la Resolución Administrativa N° 339-2011-P-CSJLI/PJ, únicamente en el extremo que señala: "No se comprende en la redistribución a los expedientes que en la etapa de trámite hayan sido elevados a los juzgados especializados, debiendo continuar la tramitación de los mismos, el juzgado de paz letrado correspondiente".

Artículo Noveno.- La redistribución dispuesta en la presente resolución se inicia en la fecha de su publicación y culmina indefectiblemente el 30 de junio del 2011.

Artículo Décimo.- La redistribución ordenada en la presente resolución se encuentra sujeta a continua evaluación a fin de verificar su eficacia para los fines de la descarga procesal; sin perjuicio del informe que el Área de Desarrollo de la Presidencia de la Corte deberá ejecutar al cuarto mes de iniciado el proceso de redistribución, sobre el avance de la descarga procesal en los juzgados arriba indicados.

Artículo Décimo Primero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del

Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, Área de Desarrollo de la Presidencia y Oficina de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

644902-1

Establecen disposiciones para la remisión de expedientes penales en trámite a diversos órganos jurisdiccionales transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 397-2011-P-CSJLI/PJ

Lima, veintitrés de mayo del año dos mil once.

VISTO:

El Informe N° 016-2011-LASA-ADP-CSJLI/PJ, de fecha 25 de abril del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 099-2011-CE-PJ, publicada el 08 de abril del presente año, se dispuso la prórroga de los Organos Jurisdiccionales Transitorios del Distrito Judicial de Lima, extendiéndose el plazo de funcionamiento hasta el 31 de diciembre de 2011, tal como se desprende del artículo tercero de la norma en comento.

Que, en concordancia con el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 105-2011-CE-PJ, publicada el 01 de abril del presente año, la Presidencia dispuso que el Área de Desarrollo de la Presidencia, elabore el informe de visto, con el objetivo de conocer la carga procesal que mantienen los Organos Jurisdiccionales Permanentes y que podrían ser redistribuidos entre los Organos Jurisdiccionales de carácter Transitorio.

Que, realizado el análisis de la carga procesal de los órganos jurisdiccionales, se concluye en el informe de visto, que resulta procedente y razonable que se disponga la redistribución de expedientes como a continuación se señala: **a)** El Juzgado Mixto de Ate, deberá remitir al 1º Juzgado de Familia Transitorio de Ate, los expedientes de la especialidad de familia ingresados al Sistema Integrado Judicial hasta el año 2009; **b)** El Juzgado Mixto de Huaycán, deberá remitir al 1º Juzgado de Familia Transitorio de Ate, los expedientes de la especialidad de familia ingresados al Sistema Integrado Judicial hasta el año 2010; **c)** El Juzgado Mixto de Ate, deberá remitir al 2º Juzgado de Familia Transitorio de Ate, todos los expedientes de la especialidad de familia ingresados al Sistema Integrado Judicial del mes de enero a abril del año 2010; **d)** El Juzgado Civil de Cono Este, deberá remitir al 2º Juzgado de Familia Transitorio de Ate, los expedientes de la especialidad de familia ingresados al Sistema Integrado Judicial hasta el año 2010; **e)** El Juzgado Mixto de La Molina y Cieneguilla, deberá remitir todos los expedientes en materia Penal y de Familia que hayan ingresado por el Sistema Integrado Judicial hasta el mes de Junio del año 2010, para que sean redistribuidos a los Juzgados Penal y Familia Transitorio de La Molina y Cieneguilla, respectivamente conforme a su especialidad.

Que, el Presidente de la Corte, como máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial de Lima y conforme a las facultades conferidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, considera pertinente adoptar las medidas necesarias sobre la carga procesal que será objeto de redistribución, a fin que las dependencias de carácter transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima,



coadyuven con la descarga procesal y en consecuencia se brinde un eficiente Servicio de Administración de Justicia.

Que, siendo ello así, se precisa que la remisión de expedientes a la que se hace alusión precedentemente deberá darse en un plazo perentorio que no excederá del 30 de junio del presente año, bajo responsabilidad de Magistrado.

Que, el Área de Desarrollo a la Presidencia deberá efectuar las coordinaciones con la Gerencia de Informática de la Gerencia General a fin de adecuar el sistema para la redistribución de expedientes, debiendo tener en cuenta los considerandos precedentes, sin perjuicio de las demás acciones que deberá realizar para el cumplimiento de la presente resolución.

Que, estando a lo expuesto y en uso de la facultad conferida por Artículo 90° inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que a partir de la publicación de la presente resolución los Órganos Jurisdiccionales Permanentes cumplan con remitir expedientes penales en trámite hasta el 30 de Junio del presente año a los órganos jurisdiccionales transitorios como a continuación se detallan:

- El Juzgado Mixto de Ate, deberá remitir al 1° Juzgado de Familia Transitorio de Ate, los expedientes de la especialidad de familia ingresados al Sistema Integrado Judicial hasta el año 2009;
- El Juzgado Mixto de Huaycán, deberá remitir al 1° Juzgado de Familia Transitorio de Ate, los expedientes de la especialidad de familia ingresados al Sistema Integrado Judicial hasta el año 2010;
- El Juzgado Mixto de Ate, deberá remitir al 2° Juzgado de Familia Transitorio de Ate, todos los expedientes de la especialidad de familia ingresados al Sistema Integrado Judicial del mes de enero al mes de abril del año 2010;
- El Juzgado Civil de Cono Este, deberá remitir al 2° Juzgado de Familia Transitorio de Ate, los expedientes de la especialidad de familia ingresados al Sistema Integrado Judicial hasta el año 2010;
- El Juzgado Mixto de La Molina y Cieneguilla, deberá remitir todos los expedientes en materia Penal y de Familia que hayan ingresado por el Sistema Judicial Integral hasta el mes de Junio del año 2010, para que sean redistribuidos a los Juzgados Penal y Familia Transitorio de La Molina y Cieneguilla, respectivamente conforme a su especialidad.

Artículo Segundo.- Para efectos de la redistribución se tendrá en consideración lo siguiente:-

- No se considera en la redistribución a los expedientes que hayan sido objeto de una redistribución anterior.
- No se considera en la redistribución los expedientes que han llevado a cabo informe oral y los que se encuentran en etapa de ejecución.
- No se comprende en la redistribución a los expedientes ya sentenciados, aún cuando dicha sentencia haya sido anulada por el superior.

Artículo Tercero.- Todos los expedientes a ser redistribuidos deberán encontrarse con todos sus cuadernos y anexos completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras y todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán redistribuidos, bajo responsabilidad del magistrado remitente por la demora incurrida.

Artículo Cuarto.- DISPONER que los Jefes de las mesas de partes de las diferentes sedes cumplan con recepcionar y redistribuir a través del sistema, donde exista el mismo, los expedientes que les serán remitidos por los diversos Órganos Jurisdiccionales.

Artículo Quinto.- DISPONER que el Área de Desarrollo de la Presidencia de la Corte realice las gestiones pertinentes para la adecuación del sistema a fin que se cumpla con la redistribución de expedientes a los Órganos Jurisdiccionales Transitorios; sin perjuicio, de las demás coordinaciones que deberá efectuar para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo dar cuenta.

Artículo Décimo.- La redistribución ordenada en la presente resolución se encuentra sujeta a continua

evaluación a fin de verificar su eficacia para los fines de la descarga procesal; sin perjuicio del informe que el Área de Desarrollo de la Presidencia de la Corte deberá ejecutar al cuarto mes de iniciado el proceso de redistribución, sobre el avance de la descarga procesal en los juzgados arriba indicados.

Artículo Sexto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, Área de Desarrollo de la Presidencia y Oficina de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

644887-1

Disponen el uso obligatorio del Sistema Integrado Judicial - SIJ, por parte de los jueces, personal jurisdiccional y administrativo del Distrito Judicial de Lima Sur

Resolución de Presidencia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0241-2011-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, 9 de mayo de 2011

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 334-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ de fecha 06 de octubre de 2010, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de 2010, se dispuso el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 13 de octubre de ese mismo año, precisándose en el artículo cuarto de la misma que la reubicación y conversión de órganos jurisdiccionales y otras medidas establecidas mediante Resolución Administrativa N° 292-2008-CE-PJ, a partir de la entrada en funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, implican el desplazamiento de plazas de jueces, y personal jurisdiccional y/o administrativo de los órganos jurisdiccionales allí comprendidos.

Encontrándose la Corte aún en proceso de implementación, en aras de lograr un servicio de administración de justicia más célere, eficiente y eficaz se procedió a la Especialización de los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial; asimismo, a solicitud de la Presidencia de esta Corte Superior el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la conversión de Juzgados Mixtos en Juzgados Especializados en lo Civil y en Penal; del mismo modo, en mérito tanto del objetivo nacional de descarga procesal del Poder Judicial, como de la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal en lo que a delitos de corrupción de funcionarios públicos atañe, dispuso la creación de nuevos órganos jurisdiccionales. Medidas de gestión que, en virtud de la correspondiente delegación de facultades a la Presidencia de esta Corte Superior acarrearán la redistribución de carga procesal.

En tal sentido, esta Corte Superior de Justicia ha dispuesto las medidas administrativas necesarias a efecto de alcanzar los fines propuestos desde su creación, para lo cual considera imperativo el brindar a los justiciables los medios idóneos a fin de no generar barreras para su acceso a la justicia; siendo una de las vías para lograr dicho cometido el uso adecuado de los medios tecnológicos pertinentes; lo que se condice con los objetivos institucionales del Poder Judicial, el que dentro de la política de modernización de los servicios de justicia

que administra, desarrolló el Sistema Integrado Judicial (SIJ), como una solución estándar a la problemática de heterogeneidad en el manejo de la información en el Poder Judicial, cuya aplicación se ha venido efectuando progresivamente.

Es así que, mediante Resolución Administrativa N° 181-2004-CE-PJ, de fecha 06 de octubre del año 2004, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la Directiva N° 008-2004-GG-PJ, que regula las "Normas para la Implantación del Sistema Integrado Judicial-SIJ, en el Poder Judicial"; la misma que precisa en su artículo segundo, que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del País, brindarán el apoyo necesario para la implantación del mencionado sistema (SIJ), para su aplicación y uso progresivo en los distintos órganos jurisdiccionales; verificando y supervisando el uso adecuado del mismo. Añadiendo además que, las normas en ella contenidas, alcanzan a todo el personal de las Cortes Superiores de Justicia y otras dependencias inmersas en la renovación tecnológica e implantación de sistemas informáticos en el Poder Judicial.

Sobre el particular, la Presidencia de esta Corte en base a los informes emitidos al respecto por la Oficina de Sistemas y Estadísticas ha advertido deficiencias en el uso adecuado y obligatorio del SIJ al encontrar información inexacta referida el estado real de los procesos judiciales y el descargo que en el Sistema Integrado Judicial - SIJ han venido realizando los órganos jurisdiccionales; evidenciando el incumplimiento del uso obligatorio del mismo; por lo que, resulta necesario adoptar las acciones administrativas tendientes a eliminar tales incidencias, bajo responsabilidad. *Máxime si* los operadores del Sistema Integrado Judicial - SIJ de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur han sido capacitados sobre el uso del mismo.

El éxito de esta renovación tecnológica, no sólo responde a su implantación en las dependencias judiciales, y a la capacitación de los operadores sino más bien en garantizar que el Sistema Integrado Judicial - SIJ, opere en condiciones óptimas de aplicación de parte de los servidores judiciales, debiendo en tal sentido los jueces de todos los niveles realizar la directa supervisión y control del personal jurisdiccional a su cargo.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables, asimismo, el artículo 6° del la Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ ha facultado a la Presidencia de esta Corte a tomar las medidas necesarias con la finalidad de una mejor distribución de carga procesal.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y, en mérito de lo establecido en la Resolución Administrativa N° 181-2004-CE-PJ, que aprueba la Directiva N° 008-2004-GG-PJ, que regula las "Normas para la Implantación del Sistema Integrado Judicial-SIJ, en el Poder Judicial";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el uso obligatorio del Sistema Integrado Judicial - SIJ, por parte de los jueces de este Distrito Judicial de todos los niveles, del personal jurisdiccional y administrativo de las Salas Superiores, Juzgados Especializados y Mixtos; y Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en los que se haya implementado el sistema.

Artículo Segundo.- DISPONER la directa supervisión y control de los señores jueces de todos los niveles sobre el personal jurisdiccional a su cargo en el uso obligatorio del Sistema Integrado Judicial - SIJ, debiendo adoptar las acciones necesarias a efecto que en el término del séptimo día de publicada la presente resolución se ingrese al SIJ toda la información referente a los expedientes a su cargo, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General de Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Sistemas y Estadísticas de esta Corte Superior, Señores Magistrados, del personal jurisdiccional y administrativo

de los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima Sur para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

SS.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Sur
Poder Judicial

644066-1

Designan Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Penal de Villa María del Triunfo, del Distrito Judicial de Lima Sur

Resolución de Presidencia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 277-2011-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, 20 de mayo de 2011

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y la Resolución Administrativa N° 276-2011-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, de fecha 6 de octubre de 2010, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de octubre de 2010, se dispuso el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur a partir del 13 de octubre de ese mismo año.

Mediante Resolución Administrativa N° 276-2011-P-CSJLIMASUR/PJ, se concede Licencia a la doctora Erika Núñez Orihuela, Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Penal de Villa María del Triunfo, los días 23 y 24 de mayo de 2011.

Siendo ello así, y, en aras de cautelar la continuidad del servicio de administración de justicia en esta Corte Superior, debe procederse a la designación del Juez que asumirá dicha judicatura; así como, a adoptar las demás disposiciones administrativas correspondientes para una adecuada administración de justicia.

Al respecto, se debe precisar que para el caso de designaciones de Jueces Provisionales o Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, éstas se realizan en base a la normatividad administrativa pertinente, bajo un estricto análisis de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual se tiene en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2° de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, y los requisitos exigidos por ley.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, estando a los hechos expuestos, a las normas invocadas; y, en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora Mercedes Dora Iliis Castro Cavagnaro, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Penal de Villa María del Triunfo, mientras dure la licencia concedida a la doctora Erika Núñez Orihuela, los días 23 y 24 de mayo de 2011.



Artículo Segundo.- Se precisa que la magistrada designada deberá llevar a cabo todas las diligencias programadas, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, y Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Sur
Poder Judicial

644066-2

ORGANOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluida designación de fiscal en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 879-2011-MP-FN

Lima, 24 de mayo de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 086-2011-PCNM, de fecha 14 de enero del 2011; el Consejo Nacional de la Magistratura, resuelve no renovar la confianza al doctor Lucido Enrique Boy Palacios, y en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Titular Mixto de Cajabamba, Distrito Judicial de Cajamarca.

Asimismo, por Resolución Nº 257-2011-PCNM, de fecha 29 de abril del 2011; el Consejo Nacional de la Magistratura, resuelve declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por el doctor Lucido Enrique Boy Palacios, contra la Resolución Nº 086-2011-PCNM, disponiéndose la ejecución inmediata de la resolución de no ratificación en el cargo de Fiscal Provincial Titular Mixto de Cajabamba, Distrito Judicial de Cajamarca, lo que hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho que ocupaba.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Lucido Enrique Boy Palacios, Fiscal Provincial Titular Mixto de Cajabamba, Distrito Judicial de Cajamarca; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba, materia de la Resolución Nº 578-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Titular – Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

645083-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 829-2011-MP-FN

Mediante Oficio Nº 6235-2011-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 829-2011-MP-FN, publicada en la edición del 18 de mayo de 2011.

DICE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el destaque de la doctora Marina Inés Supanta Córdor, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Lima, Distrito Judicial de Lima, como adscrita a la Fiscalía Especializada del Despacho de la Fiscalía de la Nación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 759-2010-MP-FN, de fecha 22 de abril del 2010.

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- Dar por concluido el destaque de la doctora Marina Inés Supanta Córdor, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Lima, Distrito Judicial de Lima, como adscrita a la Fiscalía Especializada del Despacho de la Fiscalía de la Nación, asimismo su designación en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 759-2010-MP-FN, de fecha 22 de abril del 2010.

DICE:

Artículo Tercero.- Dar por concluido el destaque del doctor Moisés Fernández Benites, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, como adscrito a la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones del Despacho de la Fiscalía de la Nación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1034-2010-MP-FN, de fecha 15 de junio del 2010.

DEBE DECIR:

Artículo Tercero.- Dar por concluido el destaque del doctor Moisés Fernández Benites, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, como adscrito a la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones del Despacho de la Fiscalía de la Nación, asimismo su designación en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1034-2010-MP-FN, de fecha 15 de junio del 2010.

DICE:

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el destaque del doctor Richard Wilfredo Rondón Trujillo, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, como adscrito a la Fiscalía Especializada del Despacho de la Fiscalía de la Nación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 214-2009-MP-FN, de fecha 20 de febrero del 2009.

DEBE DECIR:

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el destaque del doctor Richard Wilfredo Rondón Trujillo, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, como adscrito a la Fiscalía Especializada del Despacho de la Fiscalía de la Nación, asimismo su designación en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 214-2009-MP-FN, de fecha 20 de febrero del 2009.

DICE:

Artículo Quinto.- Dar por concluido el destaque del doctor Luis Edgar Farfán Coronado, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, como adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1538-2010-MP-FN, de fecha 21 de setiembre del 2010.

DEBE DECIR:

Artículo Quinto.- Dar por concluido el destaque del doctor Luis Edgar Farfán Coronado, Fiscal Adjunto

Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, como adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación, asimismo su designación en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1538-2010-MP-FN, de fecha 21 de setiembre del 2010.

DICE:

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Rocío Karina Santillán Cerrón, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designada en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 759-2010-MP-FN, de fecha 22 de abril del 2010.

DEBE DECIR:

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Rocío Karina Santillán Cerrón, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designada en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 928-2009-MP-FN y N° 759-2010-MP-FN, de fechas 10 de julio del 2009 y 22 de abril del 2010, respectivamente.

645093-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 862-2011-MP-FN

Mediante Oficio N° 6233-2011-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 862-2011-MP-FN, publicada en nuestra edición del día 24 de mayo de 2011.

DICE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Carlos Miguel Álvarez Jinés, como Fiscal Adjunto Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Civil de Lima.

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Carlos Miguel Álvarez Jinés, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Civil de Lima.

645095-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo la apertura de agencias ubicadas en los departamentos de Lima, Ucayali e Ica

RESOLUCIÓN SBS N° 6106-2011

Lima, 18 de mayo de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo, para que se le autorice la apertura

de cuatro (04) agencias ubicadas en los departamentos de Lima, Ica y Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las citadas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución N° 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Memorandum N° 347-2010-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo la apertura de cuatro (4) agencias ubicadas en: (i) Av. Tomás Valle Mz. G, Lt. 5, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; (ii) Centro Poblado Villa Atalaya - I Etapa, Mz. 25, Lt. 1, Setor Junta Vecinal San Antonio, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali; (iii) Av. Las Torres Mz. A, Lt. 7, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima; y, (iv) Calle Italia N° 242, distrito de Chíncha Alta, provincia de Chíncha, departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

644067-1

UNIVERSIDADES

Proclaman Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle**

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 006-2011-AU-UNE

Chosica, 11 de mayo del 2011.

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Universitaria de la UNE, en sesión extraordinaria del 5 de mayo del 2011, ha elegido al Rector y Vicerrectores para el período 2011-2016, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 18°, 21°, 22° y 24° del Reglamento General de la Universidad y los artículos 13°, 15°, 16°, 17°, 26° y 27° del Estatuto de la UNE, concordantes con los artículos 29°, 30°, 33°, 34°, 35° y 36° de la Ley Universitaria N° 23733;

Que el máximo órgano de gobierno institucional se instaló una vez registrada la asistencia de veintinueve (29) miembros plenos, con el quórum de reglamento sobre un total de cincuenta y un (51) miembros hábiles debidamente acreditados por el Comité Electoral Universitario, y eligió por veintinueve (29) votos a favor, por unanimidad, al doctor Severino Antonio Díaz Saucedo, Profesor Principal de la Facultad de Ciencias de la UNE, quien cumple los requisitos de ley, para el cargo de Rector de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, para el período de cinco años comprendido entre el 25 de mayo del 2011 y el 24 de mayo del 2016;

Estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33° de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 27°



del Estatuto de la UNE, el artículo 37º del Reglamento General de la Universidad Nacional de Educación y la Resolución N° 006-2006-AU-UNE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- PROCLAMAR al doctor Severino Antonio DÍAZ SAUCEDO, Rector de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, para que ejerza el cargo desde el 25 de mayo del 2011 hasta el 24 de mayo del 2016, conforme a ley.

Artículo 2º.- DISPONER que la autoridad elegida percibirá la remuneración del cargo que le corresponde y el egreso se afectará al mnemónico respectivo del Presupuesto vigente de la UNE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MÁXIMO JUAN TUTUY ASPAUZA
Rector

WALTER HERNÁNDEZ ALCÁNTARA
Secretario General

644404-1

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle**

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 007-2011-AU-UNE

Chosica, 11 de mayo del 2011.

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Universitaria de la UNE, en sesión extraordinaria del 5 de mayo del 2011, ha elegido al Rector y Vicerrectores para el período 2011-2016, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 18º, 21º, 22º y 24º del Reglamento General de la Universidad y los artículos 13º, 15º, 16º, 17º, 26º y 27º del Estatuto de la UNE, concordantes con los artículos 29º, 30º, 33º, 34º, 35º y 36º de la Ley Universitaria N° 23733;

Que el máximo órgano de gobierno institucional se instaló una vez registrada la asistencia de veintinueve (29) miembros plenos, con el quórum de reglamento sobre un total de cincuenta y un (51) miembros hábiles debidamente acreditados por el Comité Electoral Universitario, y eligió por veintiocho (28) votos a favor y una (01) abstención al doctor Vladimiro Del Castillo Narro, Profesor Principal de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la UNE, quien cumple los requisitos de ley, para el cargo de Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, para el período de cinco años comprendido entre el 25 de mayo del 2011 y el 24 de mayo del 2016;

Estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33º de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 27º del Estatuto de la UNE, el artículo 37º del Reglamento General de la Universidad Nacional de Educación y la Resolución N° 006-2006-AU-UNE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- PROCLAMAR al doctor Vladimiro DEL CASTILLO NARRO, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, para que ejerza el cargo desde el 25 de mayo del 2011 hasta el 24 de mayo del 2016, conforme a ley.

Artículo 2º.- DISPONER que la autoridad elegida percibirá la remuneración del cargo que le corresponde y el egreso se afectará al mnemónico respectivo del Presupuesto vigente de la UNE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MÁXIMO JUAN TUTUY ASPAUZA
Rector

WALTER HERNÁNDEZ ALCÁNTARA
Secretario General

644404-2

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle**

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 008-2011-AU-UNE

Chosica, 11 de mayo del 2011.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 002-2011-AU-UNE se creó el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el máximo órgano de gobierno institucional en su sesión ordinaria del 24 de febrero del 2011;

Que la Asamblea Universitaria de la UNE, en sesión extraordinaria del 5 de mayo del 2011, ha elegido al Rector y Vicerrectores para el período 2011-2016, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 18º, 21º, 22º y 24º del Reglamento General de la Universidad y los artículos 13º, 15º, 16º, 17º, 26º y 27º del Estatuto de la UNE, concordantes con los artículos 29º, 30º, 33º, 34º, 35º y 36º de la Ley Universitaria N° 23733;

Que el máximo órgano de gobierno institucional se instaló una vez registrada la asistencia de veintinueve (29) miembros plenos, con el quórum de reglamento sobre un total de cincuenta y un (51) miembros hábiles debidamente acreditados por el Comité Electoral Universitario, y eligió por veintinueve (29) votos a favor, por unanimidad, al doctor José Eusebio Campos Dávila, Profesor Principal de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la UNE, quien cumple los requisitos de ley, para el cargo de Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, para el período de cinco años comprendido entre el 25 de mayo del 2011 y el 24 de mayo del 2016;

Estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33º de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 27º del Estatuto de la UNE, el artículo 37º del Reglamento General de la Universidad Nacional de Educación y la Resolución N° 006-2006-AU-UNE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- PROCLAMAR al doctor José Eusebio CAMPOS DÁVILA, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, para que ejerza el cargo desde el 25 de mayo del 2011 hasta el 24 de mayo del 2016, conforme a ley.

Artículo 2º.- DISPONER que la autoridad elegida percibirá la remuneración del cargo que le corresponde y el egreso se afectará al mnemónico respectivo del Presupuesto vigente de la UNE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MÁXIMO JUAN TUTUY ASPAUZA
Rector

WALTER HERNÁNDEZ ALCÁNTARA
Secretario General

644404-3

Autorizan viaje de Presidente de la Comisión Reorganizadora de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión a Brasil, en comisión de servicios

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO
SÁNCHEZ CARRIÓN DE HUACHO**

COMISIÓN REORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN
N° 0922-2011-CR-UNJFSC**

Huacho, 23 de mayo de 2011

VISTO:

El Expediente N° 11-027472, que corre con Oficio N° 0424-2011-CR-P-UNJFSC, de fecha 06 de mayo de 2011, del Presidente de la Comisión Reorganizadora, sobre Programación de Pasajes y viáticos para viajar a Sao Paulo Brasil, el Acuerdo de la Comisión Reorganizadora en Pleno, en Sesión de fecha 16 de Mayo de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nacional N° 29424, promulgada el 22 de Octubre de 2009, dispone la Reorganización Integral de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho, por el plazo de dos (02) años, computados desde la publicación de la Resolución Suprema que designa a los miembros conformantes de la Comisión Reorganizadora nombrados para el efecto mediante Resolución Suprema N° 077-2010-PCM, de fecha 16 de Marzo del 2010;

Que, a mérito de la precitada Ley Nacional, el Presidente de la Comisión Reorganizadora de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, tiene las funciones y atribuciones que corresponden al Rector, consecuentemente el precitado Presidente, es el Personero y Representante Legal de la Universidad y la Comisión Reorganizadora en Pleno asume las funciones de Consejo Universitario y Asamblea Universitaria;

Que, con la finalidad de realizar un análisis comparativo con experiencias exitosas sobre programas de inversión en general y de parques tecnológicos en particular, lo cual redundará en el Proyecto del Parque Tecnológico con que cuenta esta Casa de Estudios Superiores, la Comisión Reorganizadora en Pleno, en Sesión de fecha 16 de mayo de 2011, acordó autorizar la Comisión que viajará a la ciudad de Sao Paulo – Brasil, respecto al Proyecto del Parque Tecnológico, a partir del 28 de mayo al 04 de junio de 2011, formando parte de ésta, el Presidente de la Comisión Reorganizadora, Dr. Raúl Rosadio Bernal; encargándose, la Presidencia al Dr. Pedro Canales García, Vicepresidente Académico, en concordancia a lo dispuesto en el inciso 3.1. del Art. 3° de la Ley Nacional N° 29424;

Que, mediante documento de Visto, el Presidente de la Comisión Reorganizadora, solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto, la programación presupuestaria de pasajes y viáticos para viajar a la ciudad de Sao Paulo-Brasil, por el monto de:

- Pasajes (ida y vuelta)	\$ 500
- Viáticos	\$ 1 600

Por lo que es necesario asignar un encargo por la referida cantidad, equivalente en soles, al cambio del día;

Que, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante Proveído N° 899-2011-OPP, de fecha 16 de mayo del 2011, remite la Certificación Presupuestaria N° 0000000765, de fecha 13 de mayo de 2011, que indica que en el Presupuesto Institucional 2011, consta la Especifica Determinada del Gasto: 2.3.21.11. y 2.3.21.12.; Fuente de Financiamiento de los Recursos Directamente Recaudados, Sección Función: 0002, el cual financiará el Valor referencial de Cinco Mil ochocientos treintaiocho y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5,838.00), por concepto de Otorgamiento de pasajes y viáticos en favor del Presidente de la Comisión Reorganizadora, Dr. Raúl Rosadio Bernal; su procesamiento, estará sujeto a la normatividad vigente, establecido para el Otorgamiento de Viáticos al Exterior del País;

Que, con Proveído N° 1046-2011-OAJL-UNJFSC, de fecha 19 de mayo de 2011, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídico Legal, opina que estando a la certificación presupuestaria otorgada por la Oficina de Planificación y Presupuesto, y encontrándose el monto de viáticos asignados dentro de la escala vigente para funcionarios por comisión de servicios al exterior, es procedente el pago de los pasajes y viáticos indicados.

Estando a lo anteriormente expuesto, a lo autorizado mediante el Decreto de la Presidencia N° 3374-2011-CR-P-UNJFSC de fecha 23 de mayo de 2011; y

En uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3.1 y 3.2, del Art. 3° de la Ley Nacional N° 29424, concordante con el Decreto Supremo N° 077-2010-PC y la Ley Universitaria N° 23733 y Acuerdo de la Comisión Reorganizadora en Pleno en Sesión de fecha 16 de mayo de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el viaje del Dr. RAÚL ROSADIO BERNAL, Presidente de la Comisión Reorganizadora de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, a la ciudad de Sao Paulo - Brasil, los días comprendidos entre el 28 de mayo al 04 de junio de 2011, para los fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR el Despacho de la Presidencia de la Comisión Reorganizadora de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, al Dr. PEDRO CANALES GARCIA, Vicepresidente Académico, a partir del 30 de mayo al 03 de junio de 2011, para que asuma funciones inherentes a lo dispuesto en el inciso 3.1 del Art. 3° de la Ley 29424.

Artículo 3°.- OTORGAR al Dr. RAUL ROSADIO BERNAL, Presidente de la Comisión Reorganizadora de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, el monto de Cinco Mil ochocientos treinta y ocho y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5,838.00), por concepto de otorgamiento de pasajes y viáticos al exterior.

Artículo 4°.- EL EGRESO que origine la presente Resolución, se afectará a las Especificas Determinadas del gasto: 2.3.2.1.11 y 2.3.2.1.12, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados, Sección Función: 0002, del Presupuesto de la Universidad.

Artículo 5°.- DISPONER la Publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6°.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a los interesados, a las Instancias y dependencias correspondientes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

RAÚL ROSADIO BERNAL
Presidente

VICENTE DAVID ROJAS PAICO
Secretario General (a.i.)

644758-1

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**

Declaran que la Concesionaria Generadora Arabesco no ha incurrido en la causal de cancelación (caducidad) de la concesión para la generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Hidroeléctrica Porvenir Arma

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL
N° 106-2011-GRA/GREM**

Arequipa, 7 de abril del 2011

VISTOS: La solicitud de modificación de plazo del cronograma de ejecución de obras del derecho conferido a través de Resolución Directoral Regional N° 046-07-GRA/PE-DREM, modificada a través de la Resolución de Gerencia Regional N° 131-2010-GRA/GREM, presentada por GENERADORA ARABESCO S.A con fecha 31 de mayo de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que el artículo segundo de la Resolución Directoral Regional N° 046-07-GRA/PE-DREM, otorgó a la empresa EMGEL-AGROMIN (Ahora GENERADORA ARABESCO S.A), el plazo de 47 meses contados a partir del 10 de mayo de 2007, para la construcción de las



obras descritas en su solicitud de acuerdo al cronograma de ejecución, señalando en calidad de apercebimiento, que la falta de ejecución de acuerdo con el cronograma, conllevará a la cancelación de la autorización otorgada.

Segundo: En atención del plazo y fecha de inicio establecidos para la construcción de las obras descritas en la solicitud de EMGEL-AGROMIN (Ahora GENERADORA ARABESCO S.A), éste ha vencido el día 10 de abril del año en curso, por lo que, de acuerdo al apercebimiento contenido en el artículo segundo de la Resolución Directoral Regional N° 046-07-GRA/PE-DREM y el literal b) del artículo 36 del Decreto Ley N° 25844 (Ley de Concesiones Eléctricas), procedería a priori declarar la cancelación (caducidad) de la concesión otorgada.

Tercero: Como es de verse del expediente N° 3624257, transcurridos 29 meses y 18 días del plazo de ejecución del cronograma de obras otorgado a través de la Resolución Directoral Regional N° 046-07-GRA/PE-DREM, a través de Oficio N° 011-09-EMGEL-AGROMIN de fecha 28 de octubre de 2009, EMGEL-AGROMIN informó a la Gerencia Regional a su cargo, que: "(...) por momento no están ejecutando la construcción puesto que están realizando parte de los estudios y además como es de su conocimiento la crisis mundial está afectando en todas las esferas económicas, a pesar que muchos inversionistas están interesados en invertir en su proyecto (...)" (El énfasis es agregado).

Cuarto: En ese mismo sentido, a través de solicitud de fecha 31 de marzo de 2011 (10 días antes del vencimiento del plazo otorgado por la Resolución Directoral Regional N° 046-07-GRA/PE-DREM), GENERADORA ARABESCO, titular de la concesión para el desarrollo de la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables (RER) en las instalaciones de la Central Hidroeléctrica Porvenir Arma, solicitó la modificación del plazo del cronograma de ejecución de obras al amparo de lo establecido por el artículo 36 del Decreto Ley N° 25844 (Ley de Concesiones Eléctricas).

Quinto: El literal b) del artículo 36 del Decreto Ley N° 25844 (Ley de Concesiones Eléctricas), prevé la caducidad de las concesiones definitivas, cuando como en el presente caso, el concesionario no hubiera cumplido con la ejecución de las obras de acuerdo al calendario de ejecución de obras, salvo que éste último demuestre que la ejecución ha sido impedida por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, hechos que deberán ser calificados como tales por el Ministerio de Energía y Minas, facultad que en el presente caso, recae en esta Gerencia Regional.

Sexto: Tal como se aprecia de la solicitud de modificación de la concesión presentada por GENERADORA ARABESCO con fecha 31 de marzo del año en curso, el concesionario argumenta razones de fuerza mayor, consistentes en: i) "La dilación del procedimiento correspondiente a la transferencia de la titularidad del derecho eléctrico en cuestión, a favor de su representada, lo que ha supuesto una serie de limitaciones para el desarrollo del proyecto" ii) que: "dicha circunstancia ha constituido un serio obstáculo para el financiamiento del proyecto CH Porvenir Arma, ya que al no contar con el reconocimiento administrativo de la transferencia del título a [su] favor, ni con el respectivo contrato de concesión, resulta imposible comenzar los trámites formales ante cualquier entidad financiera, y menos aún lograr un cierre financiero que [les] permita dar inicio a las obras". iii) que, "[su] representada tiene la firme intención de llevar a cabo el proyecto de la CH Porvenir Arma, encontrándose en coordinaciones preliminares para la obtención del financiamiento necesario para el proyecto, por lo cual requieren una ampliación en el plazo a fin de poder concretar este importante proyecto". "De igual manera, no ha sido posible lograr la constitución de servidumbres que posibiliten el uso y disfrute de las áreas afectadas por dicho proyecto, puesto que la demora en el reconocimiento de la transferencia del título también ha constituido una seria limitación, tanto para su ámbito de actuación como para [su] legitimidad frente a los propietarios de los predios afectados".

Séptimo: De acuerdo a lo establecido por el literal b) del artículo 36 del Decreto Ley N° 25844 (Ley de Concesiones Eléctricas), corresponde a ésta Gerencia, determinar si los hechos expuestos por GENERADORA ARABESCO, califican como causas de fuerza mayor que la eximan de la caducidad de la concesión otorgada para el desarrollo de la actividad de generación de energía

eléctrica en las instalaciones de la Central Hidroeléctrica Porvenir Arma; en ese sentido, el artículo 1315° del Código Civil, define al caso fortuito o fuerza mayor, como: "la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impida la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso" (El énfasis es agregado). Así las cosas, de mediar causas de fuerza mayor, existe ausencia de culpa del deudor (concesionario), en cuyo caso, no está obligado a probar el hecho positivo de fuerza mayor, es decir la causa del incumplimiento debido a un evento de origen extraordinario, imprevisible e inevitable; sino que, solo está obligado a probar que actuó con la diligencia requerida, sin necesidad de demostrar el acontecimiento que ocasionó la inejecución de la obligación.

Octavo: Alegada la causal de incumplimiento por parte del Concesionario, corresponde identificar el acontecimiento y otorgarle los caracteres de extraordinario e irresistible, lo cual, en el caso de fuerza mayor, a decir del profesor Ferrero Costa, requiere también, determinar la existencia de hechos ajenos, ya sea de terceros (estado de guerra, choque ferroviario, naufragios, etc.) o actos atribuibles a la autoridad (expropiación, requisa, poner el bien fuera del comercio, etc.); en ese orden de ideas, se debe entender como acontecimiento extraordinario, al hecho que sale de lo común, que no es usual, pero que además, sea imprevisible e irresistible, factores que requieren ser analizados dentro de un ámbito de temporalidad, puesto que la previsión debe considerarse, al tiempo de contraerse la obligación, en tanto que, la resistibilidad debe verificarse al momento de cumplirla. Así las cosas, si el acontecimiento invocado fuera irresistible desde el momento en que se contrajo la obligación, el acto jurídico sería nulo, porque tendría objeto imposible. Por su parte, el requisito de la previsión es exigible cuando el deudor no previó lo que debía, o cuando habiendo previsto el acontecimiento, se obliga a algo que presumiblemente iba a ser imposible. En ambos casos el acontecimiento es imputable al deudor, pues equivale a un hecho suyo.

Noveno: En el presente caso, EMGEL-AGROMIN y Generadora ARABESCO, han argumentado hasta cinco acontecimientos distintos que a su entender constituyen causas de fuerza mayor que impidieron el cumplimiento del cronograma de ejecución de las obras de la Central Hidroeléctrica Porvenir Arma I, como son: i) La realización de parte de los estudios, ii) La crisis mundial que está afectando en todas las esferas económicas, a pesar que muchos inversionistas están interesados en invertir en su proyecto, iii) La dilación del procedimiento correspondiente a la transferencia de la titularidad del derecho eléctrico en cuestión, a favor de su representada, iv) La falta de reconocimiento administrativo de la transferencia del título a su favor y el contrato de concesión que hicieron imposible comenzar los trámites formales de financiamiento que les permita dar inicio a las obras, y, v) La imposibilidad de lograr la constitución de servidumbres que posibiliten el uso y disfrute de las áreas afectadas por el proyecto.

Décimo: Respecto al primer y segundo hecho a que se refiere el considerando precedente, se observa que éstos fueron argumentados a través de Oficio de fecha 28 de octubre de 2009, es decir, transcurridos 29 meses y 18 días del plazo otorgado por el artículo segundo de la Resolución Directoral Regional N° 046-07-GRA/PE-DREM; en ese sentido, tanto la realización de los estudios preliminares, como la crisis mundial que afectó las esferas económicas, no constituyeron en su momento, acontecimientos extraordinarios y menos aún, acontecimientos imprevisibles e irresistibles, máxime si los estudios preliminares y el financiamiento del proyecto, son condición razonablemente anteriores al inicio de las obras descritas en su solicitud, de acuerdo al cronograma de ejecución de obra presentado por el propio concesionario.

Décimo Primero: Ahora bien, en cuanto a la alegada dilación del procedimiento correspondiente a la transferencia de la titularidad del derecho eléctrico en cuestión a favor de Generadora Arabesco, hecho que a su vez habría determinado la imposibilidad de comenzar los trámites de financiamiento para el inicio a las obras y lograr la constitución de servidumbres que posibiliten el uso y disfrute de las áreas afectadas por el proyecto; se puede observar, que el trámite de cambio de titularidad fue un proceso iniciado con la presentación de la solicitud correspondiente con fecha 12 de mayo de 2010, el cual culminó con la publicación de la Resolución N° 131-2010-

GRA/GREM en el cuadernillo de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano de fecha 4 de noviembre de 2010; en ese orden de ideas, se puede observar que el proceso de transferencia de la titularidad del derecho eléctrico en cuestión a favor de Generadora Arabesco, tomó tan solo 5 meses y 24 días, plazo que resulta evidentemente inferior a los 29 meses y 18 días de demora generada por la realización de parte de los estudios y la crisis mundial que afectó todas las esferas económicas, supuestos alegados a través de Oficio N° 011-09-EMGEL-AGROMIN S.R.L de fecha 28 de octubre de 2009.

Décimo Segundo: Debe también tenerse en consideración que Generadora Arabesco, adquirió la titularidad de la referida concesión en mérito de un contrato de transferencia de derechos celebrado con la empresa EMGEL-AGROMIN con fecha 3 de mayo de 2010. En ese sentido, el actual cesionario (Generadora Arabesco) al momento de adquirir los derechos sobre el proyecto de la Central Hidroeléctrica Porvenir Arma, estuvo en condiciones de verificar el plazo otorgado por el artículo segundo de la Resolución Directoral Regional N° 046-07-GRA/PE-DREM y el estado de avance de la construcción de las obras descritas en la solicitud de acuerdo al cronograma de ejecución presentado por su cedente EMGEL-AGROMIN, lo cual determina, que no nos encontramos frente a un hecho imprevisible que constituya fuerza mayor.

Décimo Tercero: No obstante, tal como se puede advertir de la solicitud de modificación del plazo del cronograma de ejecución de obras, ésta fue efectuada por Generadora Arabesco en su condición de nuevo titular de la concesión para la generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Hidroeléctrica Porvenir Arma I, quien al adquirir la posición contractual cedida por un tercero, se encontró en la obligación de ejecutar las obras de construcción, de acuerdo a un cronograma y presupuesto en cuya elaboración no había participado, lo cual aunado a un reconocido retraso en la formalización de la transferencia de la titularidad del derecho eléctrico que no le resulta imputable a la solicitante, determinan la existencia de razones de fuerza mayor que justifiquen la inexecución o el cumplimiento parcial o tardío de su obligación de cumplir con el cronograma de ejecución de obras.

Décimo Cuarto: Así las cosas, dichas circunstancias pueden entenderse excepcionalmente como causas no imputables al concesionario, consistentes en eventos extraordinarios e irresistibles, que impidieron la ejecución del cronograma de obras en el plazo programado; no obstante, dichos acontecimientos afectaron solo una parte del plazo de ejecución de las obras descritas en el cronograma de ejecución de EMGEL-AGROMIN, por lo que la modificación de plazo del cronograma de ejecución de obras del derecho conferido a través de Resolución Directoral Regional N° 046-07-GRA/PE-DREM, debería extenderse de manera razonable, solo por los cinco meses y veinticuatro días imputables a la culminación del proceso de transferencia de la titularidad del derecho eléctrico en cuestión a favor de Generadora Arabesco.

Décimo Quinto: Finalmente; sin perjuicio de lo señalado en los considerandos precedentes, en atención de lo establecido en el apartado referido al sector de Energía e Hidrocarburos del anexo del Decreto Supremo N° 068-2007-PCM (Que Establece las Disposiciones Relativas a la Culminación de las Transferencias Programadas a los Gobiernos Regionales y Locales) publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de octubre de 2006, el cual, complementando el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, otorga a ésta Gerencia Regional, la función de impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbanos y rurales, así como otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica; en ejercicio de la función de impulso y promoción de proyectos y obras de generación de energía, resulta amparable de manera excepcional, la modificación del plazo del cronograma de ejecución de obras del derecho conferido a través de Resolución Directoral Regional N° 046-07-GRA/PE-DREM por el plazo solicitado; lo cual aunado a la manifestación expresa de llevar a cavo el proyecto de la Central Hidroeléctrica Porvenir Arma efectuada a través del cuarto párrafo de los fundamentos de derecho de su escrito de fecha 31 de marzo de 2011, persuden a ésta Gerencia respecto de la necesidad de modificar el cronograma de ejecución de

obras del derecho conferido al concesionario Generadora Arabesco; por lo que:

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar, que de conformidad con lo expuesto en los considerandos décimo tercero al décimo quinto, es posible atribuir parte del incumplimiento del cronograma de ejecución de las obras de construcción de la Central Hidroeléctrica Porvenir Arma a razones de fuerza mayor, por lo que el Concesionario Generadora Arabesco, no se encuentra incurso en la causal de cancelación (caducidad) de la (concesión) para la generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Hidroeléctrica Porvenir Arma, otorgada a través de Resolución Directoral Regional N° 046-07-GRA/PE-DREM, modificada por Resolución de Gerencia Regional N° 001-2010-GRA/GREM.

Segundo.- De conformidad con lo expuesto en el considerando décimo quinto, modifíquese el artículo segundo de la Resolución Directoral Regional N° 046-07-GRA/PE-DREM, modificada por Resolución de Gerencia Regional N° 001-2010-GRA/GREM, en el extremo que establece el plazo para la construcción de las obras de la Central Hidroeléctrica Porvenir Arma, otorgando a Generadora Arabesco, el plazo de cuarenta (40) meses para la ejecución de las referidas obras de acuerdo al cronograma adjunto como Anexo 12 de su solicitud de fecha 31 de marzo de 2011, plazo que empezará regir a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Tercero.- Señalar en calidad de apercibimiento, que la falta de ejecución de las obras en el plazo establecido en el numeral precedente, es causal de caducidad de la concesión de conformidad con lo establecido por el artículo 36 del Decreto Ley N° 25844 (Ley de Concesiones Eléctricas).

Regístrese, publíquese y comuníquese.

ALBERTO BUTRÓN FERNÁNDEZ
 Gerente Regional
 Gerencia Regional de Energía y Minas

644095-1

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Convocan a participar en el Proceso de Presupuesto Participativo para el año fiscal 2012

ORDENANZA REGIONAL
 N° 003-2011-GRCAJ-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
 CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, en virtud a lo establecido en el artículo 17, inciso 1) de la Ley de Bases de la descentralización, Ley N° 27783 los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la región pública. Y en su artículo 18, inciso 1) establece que los planes y



presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional;

Que, La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15º, literal a) prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. De otro lado, en el artículo 37º literal a) establece que los Gobiernos Regionales a través de su Consejo Regional dicta las normas y disposiciones como Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional. Y en el artículo 20º en el inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley y en concordancia con los planes de desarrollo concertado;

Que, el artículo 1º de la Ley Marco de Presupuesto Participativo, Ley N° 28056 define al proceso como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones del Estado – Sociedad Civil. Para ello los Gobiernos Regionales y Locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos. También en su artículo 3º literal c) prescribe que se debe reforzar la relación entre el Estado y la Sociedad, introduciendo formalmente en el ámbito de la Gestión Pública una nueva forma de comparecer y ejercer la ciudadanía en el marco de un ejercicio creativo y complementario de mecanismos de democracia directa y democracia representativa que genera compromisos y responsabilidades compartidas. Y en su Título II Señala que se debe desarrollar cada una de las fases del proceso y regular aspectos, como la elección de los Comités de Vigilancia, Control de Presupuesto y Gestión de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 097-2009-EF, en su artículo 1º señala que los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución que permitan los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en sus respectivos presupuestos participativos, y en su artículo 2º, desarrolla los criterios de impacto de los proyectos de inversión del presupuesto participativo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, de fecha 10 de abril del año 2010, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 - Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, el mismo que tiene carácter general y permanente, para el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo;

Que, mediante Informe N° 02-2011-GR.CAJ/GRPPAT-SGPLCTI, de fecha 14 de febrero del año 2011, el Sub Gerente de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, señala que la propuesta de ordenanza regional se ajusta a la normatividad vigente, sugiriéndole al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que dicho expediente, se remita al Presidente del Gobierno Regional Cajamarca, a fin de que solicite su aprobación ante el Pleno del Consejo Regional;

Que, mediante Oficio N° 52-2011-GR-CAJ/P, de fecha 25 de febrero del año 2011, el Presidente del Gobierno Regional Cajamarca Prof. Gregorio Santos Guerrero, en atención al Oficio N° 257-2011-GR-CAJ/GRPPAT-SGPLCTI 17.2.11, remitido por el Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto Acondicionamiento Territorial, eleva el Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba el Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, al Consejero Delegado Prof. Elzer Elera López, a fin de que sea puesto a consideración del Pleno del Consejo Regional para su respectiva aprobación;

Que, con Dictamen N° 002 -2011-GR.CAJ-CR/COAJ-COP 9-3-11, las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Planeamiento, en mérito al Informe N° 47-2011-GR.CAJ/DRAJ-JCPS remitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica Abog. Juan Carlos Pajares Salazar, concluyen en la procedencia del Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba el Instructivo para el Presupuesto Participativo 2012, Basado en Resultados;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca en su Sesión Ordinaria de fecha 09 de marzo del año 2011; y

a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2008-GRCAJ-CR, con el voto unánime el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero.- CONVOCAR a los Alcaldes Provinciales de la Región, a las Organizaciones de alcance regional de la Sociedad Civil, a las instituciones públicas y privadas que ejecutan acciones de desarrollo en la región; a las Universidades; a la Cooperación Internacional; a las Organizaciones Empresariales; a los Colegios Profesionales, a participar en el Proceso de Presupuesto Participativo para el año fiscal 2012, a implementarse en el ámbito del Gobierno Regional de Cajamarca.

Segundo.- DETERMINAR que el Proceso del Presupuesto Participativo Regional se oriente a lograr la mayor integración territorial, teniendo en cuenta los corredores económicos siguientes:

- Corredor Económico Norte: provincias de San Ignacio, Jaén y Cutervo.
- Corredor Económico Centro: provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz.
- Corredor Económico Sur Oeste: provincias de San Miguel, San Pablo, Contumazá y Cajamarca (distritos de Magdalena, Asunción y San Juan).
- Corredor Económico Sur Este: provincias de San Marcos, Cajabamba y Cajamarca (distritos de Matara, Namora, Llacanora y Baños del Inca), además de la provincia de Celendín.

Tercero.- CONFORMAR el Equipo Técnico para el Proceso de Presupuesto Participativo Regional 2012, según el detalle siguiente:

• SEGMENTO 1: GOBIERNO REGIONAL

- Pelayo Roncal Vargas, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, quien lo presidirá.
- Lelio Antonio Sáenz Vargas: Sub Gerencia de Planeamiento y CTI.
- Jorge Luis Paredes Vásquez: sub gerencia de Planeamiento y CTI.
- Jimmy Álvarez Cortez: Sub Gerencia de Planeamiento y CTI.
- Gustavo Hurtado Ibáñez: Sub Gerencia de Planeamiento y CTI.
- Rómulo Velásquez Zegarra: Sub Gerencia de Planeamiento y CTI.
- Cynthia Milagros Felicia Ríos Ruiz: Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación.
- Hernán Silva- Nevado Córdova: Sub Gerencia de Programación e Inversión Pública.
- Segundo Alamiro Llamocanta Espinoza: Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial.
- Helard Chávez Juanito: Gerencia Regional de Infraestructura.
- Leonardo Pedro Díaz Mantilla: Gerencia Regional de Desarrollo Económico.
- Walter Rubio Quiroz: Gerencia Regional de Desarrollo social.
- Sergio Sánchez Ibáñez: Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- Flavio Elías Silva Cabrejo: Director de Defensa Nacional.
- Roger Gilberto Salazar Gutiérrez: Gerencia Sub Regional de Jaén.
- Antonio Delgado Collazos: Gerencia Sub Regional de Cutervo.
- José Alberto Requejo Idrogo: Gerencia Sub Regional de Chota.

• SEGMENTO 2: SECTOR PUBLICO, REPRESENTANTES DE DEPENDENCIAS U ORGANISMOS NACIONALES PRESENTES EN EL DEPARTAMENTO

- PROVIAS DESCENTRALIZADO: Alberto Matías Tejada Campos.

- AGRORURAL: Rosa Olivera Gonzáles.
 - REMUR CAJAMARCA: Cristina Chambizea Reyes.
 - IVP-INSTITUTO VIAL PROVINCIAL: José Fabián Trigos López.

• **SEGMENTO 3: INSTANCIAS DE CONCERTACION**

- Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza: Elena Sánchez Cueva.
 - Consejo Regional de Salud: Reynaldo Núñez Campos.
 - Consejo Participativo Regional de Educación: Jorge Manfredo Martínez Oblitas
 - ADEFOR – Asociación Civil para la Investigación y Desarrollo Forestal: Andrés Castro Abanto.
 - CUENCAS- Instituto para la Conservación y Desarrollo Sostenible: Segundo Antenor Florindez Díaz.
 - CEPEDAS NORTE: Carlos Adrian Tarma Cabrera.
 - GIZ- Agencia Alemana de Cooperación Técnica: Roy Antony León Rabanal.
 - GRUFIDES: Jorge Luis Camacho Cerna.

• **SEGMENTO 4: ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE**

- Federación Nacional de Rondas Campesinas: Dante Sánchez Villegas.

• **SEGMENTO 5: ACTORES ECONOMICOS**

- Cámara de comercio: Juan Carlos Mondragón Arroyo.

- ALAC- Asociación Los Andes Cajamarca: Rosario Vargas Lúcar

• **SEGMENTO 6: OTRAS INSTITUCIONES**

- Universidad Nacional de Cajamarca: José Dávila Cisneros.
 - Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo: Walter Homero Bazán Zurita.
 - Organización Aguaruna de San Ignacio -ORASI
 - Organización Fronteriza Aguaruna de Cajamarca - ORFAC

• **SEGMENTO 7: ASOCIACIONES DE MUNICIPALIDADES**

- Asociación de Municipalidades de Corredor Económico del Crisnejas: Tomás Marín Machuca.
 - Asociación de municipalidades del Marañón Andino: Lizbeth del Carmen Rabanal Falcón.
 - Coordinadora de desarrollo de la cuenca del Jequetepeque: Rosa Espinoza Cabrera.

Cuarto.- DISPONER que el Equipo Técnico, conformado de acuerdo a, lo dispuesto por el artículo precedente asuma la responsabilidad de la asistencia técnica en las diferentes etapas del proceso del Presupuesto Participativo Regional 2012.

Quinto.- ESTABLECER el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo Regional 2012 de acuerdo al detalle que se indica.

ACTIVIDAD		Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
1	PREPARACION										
	COMUNICACIÓN E INVITACION PARA LA PARTICIPACION EN PROCESO										
	SENSIBILIZACION										
	CONVOCATORIA PUBLICA										
	ACCIONES DE CAPACITACION										
	TALLER REGIONAL DE CAPACITACION										
	TALLER PROVINCIAL DE CAPACITACION										
	APROBACION Y DIFUCION DE LA ORDENANZA										
	CONFORMACION DEL EQUIPO TECNICO										
	PREPARACION DE MATERIALES PARA TALLERES										
2	CONCERTACION										
	ELABORACION Y APROBACION DEL PLAN DE ACTIVIDADES										
	TALLERES PROVINCIALES DE RENDICION DE CUENTA Y PDRC, DIAGNOSTICO, IDENTIFICACION Y PRIORIZACION DE PROBLEMAS Y CRITERIOS DE PRIORIZACION DE PROBLEMAS Y CRITERIOS DE PRIORIZACION DE ALTERNATIVAS DE SOLUCION										
	IDENTIFICACION DE PROYECTOS										
	EVALUACION TECNICA DE PROYECTOS										
	PRIORIZACION DE PROYECTOS										
3	COORDINACION ENTRE NIVELES DE GOBIERNO										
	REUNION DE COORDINACION GOBIERNO REGIONAL Y ALCALDES										
4	FORMALIZACION										
	TALLER REGIONAL DE FORMALIZACION DE ACUERDOS Y COMPROMISOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO REGIONAL 2012										
	REGISTRO EN EL APLICATIVO VIRTUAL DEL MEF										
	PUBLICACION DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO EN LA PAGINA WEB DEL GOBIERNO REGIONAL										
	INFORME DE EVALUACION DE CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS										

Sexto.- ENGARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, www.regioncajamarca.gob.pe.

Sétimo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Cajamarca implemente lo dispuesto por la presente Ordenanza Regional.

Octavo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil once.

GREGORIO SANTOS GUERRERO
 Presidente Regional

644187-1



Modifican la Ordenanza Regional N° 013-2005-GR-CAJ-CR, respecto a la conformación y nombre del Grupo Técnico Regional de Cambio Climático y Gestión de Riesgo de Cajamarca

ORDENANZA REGIONAL N° 004-2011-GRCAJ-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

- Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15°; literal a) prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. De otro lado, en el artículo 37° literal a) establece que los Gobiernos Regionales a través de su Consejo Regional dictan las normas y disposiciones como Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional. Y en el artículo 53° (Funciones en materia ambiental) en el literal c) establece que es función de los Gobiernos Regionales: Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas;

- Que, la Estrategia Nacional Sobre Cambio Climático aprobada mediante Decreto Supremo N° 086-2003-PCM, diseña en cumplimiento del compromiso de formular, publicar y actualizar programas nacionales y regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, además de otros contenidos en la Resolución Legislativa N° 26185, que se refiere a la ratificación del Convenio Marco de las Naciones Unidas, sobre el Cambio Climático (1992);

- Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental Ley N° 28245, en su artículo 15° señala: "La gestión ambiental organiza las funciones ambientales dentro del SNGA a través de cuatro niveles operativos: los cuales son aplicables a los niveles: nacional, regional y local de gobierno, siendo estos los siguientes: (...) c Nivel III, "encargado de elaborar propuestas técnicas que preferentemente, se basen en consensos entre entidades públicas de los diferentes niveles de gobierno, sector privado y sociedad civil. Las propuestas acordadas se presentan a los gobiernos de decisión correspondientes, a través de CONAM o, en su caso, a través de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales". Y en el artículo 29° prescribe "En ejercicio del Nivel III funcional del SNGA se podrán crear Grupos Técnicos para la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, enfrentar las oportunidades, problemas y conflictos ambientales, así como para diseñar, ejecutar y evaluar políticas. Para la conformación de los Grupos Técnicos se deberá establecer lo siguiente: objetivos, funciones, composición, plazo de duración determinado y la institución que se hará a cargo de la secretaría técnica responsable de la coordinación y sistematización de los resultados. Los grupos técnicos están constituidos por representantes de instituciones del sector público, sector privado, de la sociedad civil y por personas naturales designadas por sus cualidades profesionales y personales, las mismas participan a título personal ad-

honorem. Los Grupos Técnicos ejercerán sus funciones por el tiempo que requieran para cumplir con la misión y mandato que se les asigne". Finalmente, en el artículo 30° establece que "corresponde al Consejo Directivo CONAM crear Grupos Técnicos Nacionales, Estratégicos y los que les propongan los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Corresponde a los Gobiernos Locales decidir la creación de Grupos Técnicos dentro del ámbito de sus jurisdicciones. Así mismo cuando lo consideren necesario los Gobiernos Regionales y Locales respectivamente";

- Que, el Gobierno Regional de Cajamarca tiene como Política Ambiental Regional "Promover el desarrollo sostenible con una gobernabilidad de la Región Cajamarca, incentivando la cultura ambiental a sus pobladores, incidiendo en el adecuado manejo y aprovechamiento de sus recursos naturales para una mejor calidad de vida de la población";

- Que, mediante Informe Legal N° 017-2011-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 01 de febrero del año 2011, el Director Regional de Asesoría Jurídica, Abog. Juan Carlos Pajares Salazar, remite al Gerente General Regional Lic. Aldo Pereyra Romo la opinión de procedencia en cuanto a la modificación de la Ordenanza Regional N° 013-2005-GRCAJ-CR de fecha 19 de julio de 2005, a fin de que el Grupo Técnico Regional de Cambio Climático, sea operativo y emita la propuesta de Estrategia Regional de Cambio Climático y Gestión de Riesgos, a través de un proceso participativo regional;

- Que, con Oficio N° 849-2011-GR.CAJ/GGR-SG de fecha 22 de febrero de 2011, la Mg. Abog. Rocío Salazar Chero alcanza al Presidente del Consejo Regional Prof. Elzer Elera López, el acuerdo de junta de gerentes que en su contenido aprueba la propuesta de modificación de la Ordenanza Regional N° 013-2011-GRCAJ-CR, del Grupo Técnico Regional, sustentada por el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Lic. Sergio Sánchez Ibáñez;

- Que, mediante Oficio Múltiple N° 015-2011-GR.CAJ-CR/SCR de fecha 3 de marzo de 2011, el Secretario del Consejo Regional Abog. Elmer Alaya Izquierdo solicita a las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Gestión Ambiental Sostenible, previos los informes técnico y legal de las áreas competentes emitan el dictamen correspondiente, referente a aprobar la propuesta de modificación de la Ordenanza Regional N° 013-2011-GRCAJ-CR de fecha 19 de julio de 2005, a fin de que el Grupo Técnico Regional de Cambio Climático, sea operativo y emita la propuesta de Estrategia Regional de Cambio Climático y Gestión de Riesgos, a través de un proceso participativo regional;

- Que, mediante Dictamen N° 002-2001-GR.CAJ-CR/COAJ-COGAS, de fecha 09 de marzo del año 2011, las Comisiones Ordinarias de Gestión Ambiental Sostenible y Asuntos Jurídicos concluyen, en mérito a las opiniones legal y técnica de las áreas correspondientes, en modificar el artículo primero de la Ordenanza Regional 013-2005-GRCAJ-CR, en el sentido que el Grupo Técnico Regional de Cambio Climático, se debe llamar: Grupo Técnico de Cambio Climático y Gestión de Riesgo de Cajamarca, el mismo que se encargará de elaborar una propuesta de Estrategia Regional de Cambio Climático y Gestión de Riesgos, a través de un proceso participativo regional. Asimismo, en modificar el artículo segundo de la misma ordenanza, respecto de la conformación del Grupo Técnico Regional de Cambio Climático y Gestión de Riesgo de Cajamarca;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca en su Sesión Ordinaria de fecha 09 de marzo del año 2011; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2008-GRCAJ-CR, con el voto unánime el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero: MODIFICAR el artículo primero de la Ordenanza Regional N° 013-2005-GR.CAJ-CR, en el sentido que el Grupo Técnico Regional de Cambio Climático, se denominará en adelante: "Grupo Técnico Regional de Cambio Climático y Gestión de Riesgo de

Cajamarca" encargado de elaborar una propuesta de Estrategia Regional de Cambio Climático y Gestión de Riesgos, a través de un Proceso Participativo Regional.

Segundo: MODIFICAR el artículo segundo de la Ordenanza Regional N° 013-2005-GR.CAJ-CR, respecto de la conformación del Grupo Técnico Regional de Cambio Climático y Gestión de Riesgo de Cajamarca, el mismo que estará integrado por los siguientes miembros:

- Gobierno Regional de Cajamarca, a través de:
 - Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (RENAME).
 - Dirección Regional de Agricultura (DRA).
 - Dirección Regional de Defensa Nacional.
 - Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial.
- Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología-SENAMHI.
- Universidad Nacional de Cajamarca.
- CIPDER – Consorcio de ONG.
- GLZ – Programa de Desarrollo Rural Sostenible.
- Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza – Cajamarca.
- CARE- Perú.
- GRUFIDES.
- Servicios Educativos Rurales (SER).
- GRIDE -Cajamarca.
- CAPACIDADES INICAM (Instituto de Investigación y Capacitación Municipal)

Su tiempo de funcionamiento del Grupo Técnico Regional de Cambio Climático y Gestión de Riesgo será de dos años a partir de la instalación.

La Secretaría Técnica será elegida entre los miembros del Grupo Técnico Regional de Cambio Climático y Gestión de Riesgo después de su instalación.

Tercero: El Gobierno Regional de Cajamarca convocará a las instituciones consideradas en el artículo segundo, que requieran delegar a sus representantes.

Cuarto: AUTORIZAR al Grupo Técnico Regional de Cambio Climático y Gestión de Riesgos, a fin de que proponga la conformación de Comisiones Técnicas especializadas cuando así lo requiera.

Quinto: ENGARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, www.regioncajamarca.gob.pe

Sexto: La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Por tanto:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil once.

GREGORIO SANTOS GUERRERO
 Presidente Regional

644187-2

Declaran de interés público la promoción del derecho a la salud y a la vida mediante acciones de prevención de las ITS y VIH SIDA en la Región Cajamarca 2011-2016

ORDENANZA REGIONAL N° 005-2011-GRCAJ-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
 CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15°, literal a) prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. De otro lado, en el artículo 37° literal a) establece que los Gobiernos Regionales a través de su Consejo Regional dicta las normas y disposiciones como Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional. Y en el artículo 49° (Funciones en materia de salud) en el literal e) establece que es política de los Gobiernos Regionales promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de salud;

Que, los artículos 77° y 79° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, prescribe que la Autoridad de Salud competente es responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando ésta facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Todas las personas naturales o jurídicas, dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción. Concordante con el artículo 124° de esta ley establece que en cuanto a la aplicación y cumplimiento de las normas de salud que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional, los órganos desconcentrados o descentralizadas quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28243, Ley que amplía y modifica la Ley N° 26626 sobre el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y las infecciones de transmisión sexual, prescribe: "Declarar de necesidad nacional e interés público la lucha contra la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS)";

Que, con Oficio N° 079-2010-GR-CAJ/AP-JPL, de fecha 2 de diciembre de 2010, el Asesor consultor Legal del Gabinete de Asesores y consultores de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Dr. Jorge José Leal Pinedo, remite opinión legal sobre la consulta de observación del Plan Estratégico Multisectorial para la prevención y control de ITS y VIH-SIDA en el sentido que debe aprobarse para proseguir el procedimiento de este plan;

Que, mediante Informe N° 03-2011-GR.CAJ/GRDS, de fecha 1 de febrero del año 2011, el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Cajamarca, Abog. Ricardo Hernández Quiroz, opina favorablemente para la aprobación del Plan Estratégico Regional Multisectorial para la prevención y control de las ITS y VIH /SIDA en la región Cajamarca 2011-2016, precisando que la implementación de éste no irrogará gastos al Gobierno Regional Cajamarca, debido a que para acceder a los recursos gestionados del Fondo Mundial se ha establecido un mecanismo de presentación de propuestas coordinadas de cada país que son evaluadas y seleccionadas por el comité de dicho fondo;

Que, mediante Oficio N° 032-GR.CAJ/P de fecha 8 de febrero de 2011, el Presidente del Gobierno Regional Cajamarca alcanza al Consejero Delegado Prof. Elzer Elera López la propuesta de Ordenanza Regional que apruebe el Plan Estratégico Regional Multisectorial para la prevención y control de las ITS y VIH/SIDA en la región Cajamarca 2011-2016, solicitando someterlo a consideración del Pleno del Consejo, para su aprobación y posterior implementación;

Que, con Oficio Múltiple N° 014-2011-GR.CAJ-CR/SCR el Secretario de Consejo Regional Cajamarca, solicita a las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Social elaboren, previos los informes técnico y legal de las áreas competentes, el dictamen correspondiente, referente a la propuesta de Ordenanza Regional que apruebe el Plan Estratégico Regional Multisectorial para



la prevención y control de las IST y VIH/SIDA en la región Cajamarca para el período 2011-2016;

Que, mediante Dictamen N° 002-2001-GR.CAJ-CR/COAJ-CODESO, las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Social concluyen, en mérito a las opiniones legal y técnica de las áreas correspondientes, en declarar de interés público del Gobierno regional Cajamarca, la promoción del derecho a la salud y a la vida, mediante acciones de prevención de las ITS y VIH/SIDA en la Región Cajamarca 2011-2016; asimismo, aprueba el Plan Estratégico Regional Multisectorial para la prevención y control de las ITS y VIH/SIDA en la región Cajamarca;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca en su Sesión Ordinaria de fecha 09 de marzo del año 2011; y a las atribuciones conferidas por Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2008-GRCAJ-CR, con el voto unánime el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero.- DECLARAR de interés público del Gobierno Regional de Cajamarca, la promoción del Derecho a la Salud y a la Vida, mediante acciones de prevención de las ITS y VIH/SIDA en la Región Cajamarca 2011-2016.

Segundo.- APROBAR el Plan Estratégico Regional Multisectorial para la prevención y control de las ITS y VIH SIDA en la Región Cajamarca 2011-2016, cuyo texto a fojas treinta y uno (31) se adjunta y forma parte de la presente Ordenanza Regional. La implementación

Tercero.- ENCARGAR a La Gerencia Regional de Desarrollo Social, para que a través de la Dirección Regional de Salud- DIRESA Cajamarca, la Coordinadora Regional Multisectorial de Salud (COREMUSA) y demás órganos competentes ejecuten, implementen, desarrollen, coordinen y realicen seguimiento del cumplimiento de los objetivos estratégicos mediante actividades, metas e indicadores contenidos en el Plan Estratégico Regional Multisectorial 2011-2016 para la prevención y control de las ITS, VIH y SIDA.

Quinto.- ENCARGAR al órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Cajamarca difunda y socialícese el contenido del Plan Estratégico Regional Multisectorial 2011-2016 para la prevención y control de las ITS, VIH y SIDA a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe)

Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil once.

GREGORIO SANTOS GUERRERO
Presidente Regional

644187-3

Declaran de Interés Público Regional la conservación y protección de las cabeceras de cuenca de diversos ríos

ORDENANZA REGIONAL N° 006-2011-GRCAJ-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

- Que, La Constitución Política del Perú, en el artículo 68° establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

- Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en el artículo 8° señala que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Asimismo, el artículo 35° inciso "n" de la misma señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad;

- Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, en el artículo 10° establece que son competencias exclusivas, normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad. El mismo cuerpo normativo, señala como competencias compartidas, la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental; la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales. Y en el artículo 53° literal d) señala que es función del Gobierno Regional proponer la creación de áreas de conservación regional en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

- Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el artículo 52° establece que las competencias ambientales del Estado, son ejercidas por organismos constitucionales autónomos, autoridades de gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales; de conformidad con la Constitución y las leyes que definen sus respectivos ámbitos de actuación, funciones y atribuciones, en el marco del carácter unitario del Estado;

- Que, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en el artículo 1° señala que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país. En el artículo 11° prescribe que los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar, ante el ente rector, la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción. Las que se conformarán sobre áreas que tengan una importancia ecológica significativa y no califican para ser declaradas como áreas del Sistema Nacional. En todo caso, la Autoridad Nacional podrá incorporar al SINANPE aquellas áreas regionales que posean una importancia o trascendencia nacional;

- Que, el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en el artículo 41° establece tres niveles de Áreas Naturales Protegidas: a) Áreas de Administración Nacional; b) Áreas de Administración Regional; y, e) Áreas de Conservación Privada;

- Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en el artículo 1°, señala que el agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación. En el artículo 2° establece que el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración sólo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua. Asimismo, en el artículo 3° prescribe: "Declárese de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones". Y en el artículo 75° establece que el Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua;

- Que, según el Sub Modelo de Valor Bioecológico, que constituye un insumo para la elaboración del documento final de la Zonificación Ecológica Económica "ZEE" aprobada con Ordenanza Regional N° 018-2010-GR.CAJ/CR, entendiéndose como cabecera de cuenca a las nacientes del río constituidas por lagunas y bofedales principalmente, ubicadas en la parte más alta de la cuenca, las mismas que se determinaron en función a las regiones que se caracterizan por altos niveles de precipitación, baja temperatura y baja evapotranspiración. La depresión de Huancabamba marca una diferencia importante entre las zonas norte y sur de Cajamarca, por ello, se ha delimitado el área ubicada por encima de los 3500 msnm al sur de la depresión de Huancabamba (Región Jalca según Pulgar Vidal, 1987) y el área ubicada sobre los 2800 msnm al norte de la misma (Páramos según Luteyn, 1999);

- Que, el derecho del interés público es un instrumento legal que permite proteger y garantizar las relaciones entre los actores de una sociedad y el Estado y se enmarquen dentro de los principios de la convivencia, el respeto y el reconocimiento del otro y que se entiende como la suma de los intereses particulares o del "bien común". Asimismo, el interés público es un principio que debe guiar la potestad de la administración pública.

- Que, a fin de salvaguardar los intereses regionales de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica en las zona señalada y en ejercicio pleno del derecho el Gobierno Regional de Cajamarca debe declarar de interés público las cabeceras de cuenca de los ríos Grande, Yaminchad, Chetillano, Llapa, Quebrada Onda y Rejo en la vertiente del Pacífico, así como de los ríos Cortadera y Chonta en la vertiente del Atlántico que alimentan las Lagunas Alto Perú, ubicados en el departamento de Cajamarca entre las provincias de San Pablo, San Miguel, Hualgayoc, Cajamarca, y que abarcan los distritos de Cajamarca, La Encañada, Bambamarca, Tumbaden, San Silvestre de Cochán y Llapa, jurisdicción del Gobierno Regional de Cajamarca, a fin de garantizar la provisión de agua de las ciudades de San Pablo, San Bernardino, Tumbaden, y San Luis en la Provincia de San Pablo; Chilete y Tembladera en la provincia de Contumazá, San Silvestre de Cochán en la provincia de San Miguel y Bambamarca en la provincia de Hualgayoc, así como de las poblaciones aledañas, para la provisión de recursos naturales esenciales a los pobladores de las comunidades de estas cuencas y la conservación de la diversidad biológica, según mapa adjunto al presente;

- Que, mediante Dictamen N° 003 -2011-GR.CAJ/CR/COAJ-COGAS evacuado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Gestión Ambiental Sostenible, de fecha 19 de abril del año 2011, opina favorablemente aprobar el Proyecto Ordenanza Regional que dispone "Declarar Áreas Naturales de Interés Público Regional", remitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica, Abg. Juan Carlos Pajares Salazar, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca en su Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril del año 2011; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2008-GRCAJ-CR, con el voto unánime el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero: DECLARAR de Interés Público Regional la conservación y protección de las cabeceras de cuenca de los ríos Grande, Yaminchad, Chetillano, Llapa, Quebrada Onda y Rejo en la vertiente del Pacífico, así como de los ríos Cortadera y Chonta en la vertiente del Atlántico que alimentan las Lagunas Alto Perú, ubicados en el departamento de Cajamarca entre las provincias de San Pablo, San Miguel, Hualgayoc, Cajamarca, y que abarcan los distritos de Cajamarca, La Encañada, Bambamarca, Tumbaden, San Silvestre de Cochán y Llapa, jurisdicción del Gobierno Regional de Cajamarca, a fin de garantizar la provisión de agua de las ciudades de San Pablo, San Bernardino, Tumbaden, y San Luis en la Provincia de San Pablo; Chilete y Tembladera en la provincia de

Contumazá, San Silvestre de Cochán en la provincia de San Miguel y Bambamarca en la provincia de Hualgayoc, así como de las poblaciones aledañas, para la provisión de recursos naturales esenciales a los pobladores de las comunidades de estas cuencas y la conservación de la diversidad biológica.

Segundo: PROPONER al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) la Creación del Área de Conservación Regional (ACR) de las cabeceras de cuenca de los ríos Grande, Yaminchad, Chetillano, Llapa, Quebrada Onda y Rejo en la vertiente del Pacífico, así como de los ríos Cortadera y Chonta en la vertiente del Atlántico que alimentan las Lagunas Alto Perú, ubicados en el departamento de Cajamarca entre las provincias de San Pablo, San Miguel, Hualgayoc, Cajamarca, y que abarcan los distritos de Cajamarca, La Encañada, Bambamarca, Tumbaden, San Silvestre de Cochán y Llapa, jurisdicción del Gobierno Regional de Cajamarca, a fin de garantizar la provisión de agua en las ciudades de San Pablo, San Bernardino, Tumbaden, y San Luis en la Provincia de San Pablo; Chilete y Tembladera en la provincia de Contumazá, San Silvestre de Cochán en la provincia de San Miguel y Bambamarca en la provincia de Hualgayoc, así como de las poblaciones aledañas, cuyo mapa se adjunta.

Tercero: ENCARGAR a las Gerencias Regionales de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente y áreas competentes del Gobierno Regional Cajamarca la preparación del expediente y documentación necesaria, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Cuarto: ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

Por tanto:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil once.

GREGORIO SANTOS GUERRERO
Presidente Regional

644189-1

ApruebanelReglamentodeOrganización y Funciones de diversas Unidades de Gestión Educativas Locales

ORDENANZA REGIONAL N° 007-2011-GRCAJ-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

- Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 191° de la Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

- Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 45°, establece que las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización y demás Leyes de la República; y el literal a) del artículo acotado señala que



es función normativa y reguladora del Gobierno Regional la elaboración y aprobación de normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia en concordancia con los literales a) y b) del artículo 4° de la Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

- Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en su artículo 73°, modificado por Ley N° 28303, define a la Unidad de Gestión Educativa Local como: "La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia (...) Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado (...);

-Que, en virtud a lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, Ley N° 29626, publicada en el Diario Oficial El Peruano el martes nueve de diciembre de 2010, en su vigésima novena disposición complementaria y final se dispone: "Créanse durante el año fiscal 2011 las siguientes unidades ejecutoras, acción que se sujeta al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público, y las disposiciones establecidas en La Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto:

c) Educación UGEL Celendín, Educación UGEL Cajamarca, Educación UGEL San Marcos, Educación UGEL Contumazá, Educación UGEL San Miguel, Educación UGEL San Pablo, en el Pliego Gobierno del Departamento Cajamarca.

- Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, se aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, y que en el artículo 29° (del Informe Técnico Sustentatorio), establece que "La aprobación del ROF deberá ampararse en un Informe Técnico Sustentatorio...". En el artículo 34° (De la aprobación del ROF), prescribe que la aprobación del ROF de las entidades se realizará para el caso de Gobiernos Regionales se aprueba mediante Ordenanza Regional. Y en el artículo 35° (De la publicación de ROF). Señala que "Las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades provinciales deberán cumplir con publicar el dispositivo legal aprobatorio, el texto íntegro de su ROF y el organigrama institucional en el Diario Oficial El Peruano. La publicación del ROF deberá realizarse también en el portal electrónico de las entidades dentro de los 5 días calendario siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano; bajo responsabilidad de los funcionarios designados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública...";

- Que, con Informe N° 001-2011-GR-CAJ/GGR de la Gerencia General del Gobierno Regional Cajamarca hace de conocimiento sobre la no existencia de duplicidad de funciones con otros órganos que conforman el Gobierno Regional Cajamarca, así como con otras entidades públicas con presencia en el ámbito regional;

- Que, mediante Dictamen N° 001-2011-GR-CAJ-CR/COAJ-COP-CODESO, evacuado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos, Planeamiento y Desarrollo Social de fecha 19 de abril del año 2011, se emite opinión favorable para la aprobación del Proyecto Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Unidad de Gestión Educativa Local Celendín, Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, Unidad de Gestión Educativa Local Contumazá, Unidad de Gestión Educativa Local San Miguel, Unidad de Gestión Educativa Local San Pablo, remitido por el Sub Gerente de Desarrollo Institucional, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca en su Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril del año 2011; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902,

28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2008-GRCAJ-CR, con el voto unánime el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero: APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones ROF de:

- Unidad de Gestión Educativa Local Celendín, en dieciocho (18) folios.
- Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, en dieciocho (18) folios.
- Unidad de Gestión Educativa Local Contumazá, en dieciocho (18) folios.
- Unidad de Gestión Educativa Local San Miguel, en dieciocho (18) folios.
- Unidad de Gestión Educativa Local San Pablo, en dieciocho (18) folios.

Los mismos que constan de: Introducción, siete (7) títulos, veintinueve (29) artículos y el organigrama estructural correspondiente, los mismos que debidamente visados, a folios noventa (90) forman parte de la presente Ordenanza.

Segundo: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, brindar el apoyo y asistencia técnica necesarios para la implementación de las acciones a que diere lugar.

Tercero: La implementación de las competencias, funciones y facultades transferidas en base a la estructura orgánica de las UGELs para el presente ejercicio fiscal no implica incremento respecto al gasto corriente asignada a la Unidad Ejecutora 300 Educación Cajamarca, de la cual se transferirá los recursos correspondientes según criterios de racionalidad a las nuevas Unidades Ejecutoras de Presupuesto, UGELs: Celendín, San Marcos, Contumazá, San Miguel y San Pablo. Y que la implementación del nuevo ROF de estas UGELs, será gradual, en la medida de la gestión de nuevos recursos económicos ante el Ministerio de Economía y Finanzas, y sobre la base de las acciones de redistribución o racionalidad de los recursos con que cuenta el pliego.

Cuarto: La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Quinto: ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca la publicación del ROF en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe), dentro de los 5 días calendario siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano; bajo responsabilidad de los funcionarios designados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sexto: DEJAR sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Por tanto:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil once.

GREGORIO SANTOS GUERRERO
Presidente Regional

644189-2

Declaran de interés público la conservación y protección de los bosques Cachil y Sanchú

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL
N° 008-2011-GRCAJ-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 68° establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

- Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en el artículo 8° precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Asimismo establece en el artículo 35° inciso "n" señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad;

- Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, en el artículo 10° establece que son competencias exclusivas, normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad. El mismo dispositivo normativo, señala como competencias compartidas, la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental; la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales. Asimismo, en su artículo 53° literal d) prescribe que es función del Gobierno Regional proponer la creación de áreas de conservación regional en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

- Que, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en el artículo 1° señala que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país y en el artículo 11° señala que los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar, ante el ente rector, la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción. Las que se conformarán sobre áreas que teniendo una importancia ecológica significativa y no califican para ser declaradas como áreas del Sistema Nacional. En todo caso, la Autoridad Nacional podrá incorporar al SINANPE aquellas áreas regionales que posean una importancia o trascendencia nacional;

- Que, el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, que aprueban el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 41° establece tres niveles de Áreas Naturales Protegidas: a) Áreas de Administración Nacional; b) Áreas de Administración Regional; y, e) Áreas de Conservación Privada;

- Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en el artículo 1° señala que el agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación. Asimismo, en el artículo 2° establece que el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración sólo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua. Finalmente, en el artículo 3° prescribe: "Declárese de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones";

- Que, mediante Decreto Supremo N° 102-2001-PCM aprueba la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica, señala como uno de sus principios rectores al criterio de precaución, mediante el cual El Estado Peruano es responsable y soberano en la adopción de medidas

para la conservación y uso sostenible de la Diversidad Biológica. Esto en concordancia a lo establecido en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, que en su principio decimo quinto señala que toda pérdida de la diversidad biológica inducida por el impacto de proyectos de desarrollo debe ser prevenida y compensada económicamente, en proporción al daño ambiental causado y la generación de una conciencia ambiental nacional sobre la diversidad biológica, por ser clave para el desarrollo social, económico y cultural del país;

- Que, con Dictamen N° 004 -2011-GR.CAJ-CR/COAJ-COGAS, evacuado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Gestión Ambiental Sostenible, de fecha 19 de abril del año 2011, se emite opinión favorable para la aprobación del Proyecto Ordenanza Regional que dispone "Declarar Áreas Naturales de Interés Público Regional los Bosques Cachil y Sanchú, ubicados en la provincia de Contumazá", proyecto remitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica, Abg. Juan Carlos Pajares Salazar, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca en su Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril del año 2011; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2008-GRCAJ-CR, con el voto unánime el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero: DECLARAR de Interés Público Regional la conservación y protección del bosque Cachil, bosque más alejado hacia el sur de la vertiente occidental, ubicado entre los límites de la provincia de Contumazá, jurisdicción de la Región Cajamarca y de la provincia Gran Chimú, jurisdicción de la Región La Libertad entre las coordenadas 7°23'09"S- 078°46'22"W, y 7°24'33"S-078°46'22"W, y en altitudes que van desde 2300-3100 msnm., en la naciente del río Cascas, por su importancia hidrológica, ecoturística y potencial filogenético.

Segundo: DECLARAR de Interés Público Regional la conservación y protección del bosque Sanchú ubicado en la vertiente oriental de la cordillera de Kuan en la provincia de Contumazá, jurisdicción de la Región Cajamarca, entre las coordenadas 7°21'58"S-078°40'25"W y 7°21'58"S-078°40'00"W, y en altitudes que van desde 2800-3800 msnm., en la naciente del río Chantilla que a su vez forma el río Magdalena, por su importancia, relictual y potencial filogenético.

Tercero: ENCARGAR a la Comisión Ordinaria de Gestión Ambiental Sostenible y Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente coordine con las instancias correspondientes, a fin de proponer al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), la Creación de las Áreas de Conservación Regional y/o Áreas de Conservación Privada a los bosques de Cachil y Sanchú, de acuerdo a la normatividad legal vigente sobre la materia, cuyo mapa se adjunta.

Cuarto: ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

Por tanto:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil once.

GREGORIO SANTOS GUERRERO
Presidente Regional

644189-3



Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal de diversas Unidades de Gestión Educativas Locales

ORDENANZA REGIONAL N° 009-2011-GRCAJ-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

- Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 45°, establece que las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización y demás Leyes de la República; y el literal a) del artículo acotado señala que es función normativa y reguladora del Gobierno Regional la elaboración y aprobación de normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia en concordancia con los literales a) y b) del artículo 4° de la Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

- Que, la Ley General de Educación N° 28044, en su artículo 73°, define a la Unidad de Gestión Educativa Local como: "La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia...";

- Que, en virtud de lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, Ley N° 29626, publicada en el Diario Oficial El Peruano el martes nueve de diciembre de 2010, en su vigésima novena disposición complementaria y final dispone: "Créanse durante el año fiscal 2011 las siguientes unidades ejecutoras, acción que se sujeta al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público, y las disposiciones establecidas en La Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto:

c) Educación UGEL Celendín, Educación UGEL Cajamarca, Educación UGEL San Marcos, Educación UGEL Contumazá, Educación UGEL San Miguel, Educación UGEL San Pablo, en el Pliego Gobierno del Departamento Cajamarca."

- Que, mediante Decreto Supremo N° 043 -2004-PCM, se aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal -CAP de las Entidades de la Administración Pública, que en el artículo 14° (Del Informe previo a la Aprobación del CAP) prescribe: "El proyecto de CAP, debidamente visado por el órgano responsable de su elaboración; así como por el Órgano de Asesoría Jurídica, adjuntándose los Informes Técnico y Legal respectivos, el Reglamento de Organización y Funciones y su organigrama; debe ser remitido para informe previo tal como se establece en el numeral 3, A la Oficina de Presupuesto y Planificación de la propia Entidad en el caso de: ... Gobiernos Regionales...". En el artículo 15° (De la Aprobación del CAP), señala: para el caso de Gobiernos Regionales la aprobación del CAP se aprueba mediante Ordenanza Regional. Y en el artículo 17° (de la publicación del CAP), señala que "Las Entidades deberán cumplir con publicar su CAP en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico de la Entidad. La publicación en el portal electrónico de la Entidad debe realizarse dentro de los 3 días calendarios

siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad de los funcionarios responsables conforme a la Ley de transparencia y acceso a la información pública. En el caso del CAP perteneciente a las Direcciones Regionales Sectoriales y demás entidades que mantienen dependencia funcional y técnica con los Ministerios, se deberá efectuar la publicación en el Portal Electrónico del Ministerio y en el del Gobierno Regional que corresponda";

- Que, con Dictamen N° 002-2011-GR.CAJ-CR/COAJ-COP-CODESO evacuado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos, Planeamiento y Desarrollo Social de fecha 19 de abril del año 2011, emiten opinión favorable para la aprobación del Proyecto Ordenanza Regional que aprueba el Cuadro de Asignación de Personal -CAP de la Unidad de Gestión Educativa Local Celendín, Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, Unidad de Gestión Educativa Local San Miguel, Unidad de Gestión Educativa Local San Pablo, Unidad de Gestión Educativa Local Contumazá, remitido por el Sub Gerente de Desarrollo Institucional, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca en su Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril del año 2011; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2008-GRCAJ-CR, con el voto unánime el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero: APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal CAP de:

- Unidad de Gestión Educativa Local Celendín, en tres (3) folios.
- Unidad de Gestión Educativa Local San Marcos, en dos (2) folios.
- Unidad de Gestión Educativa Local San Miguel, en tres (3) folios.
- Unidad de Gestión Educativa Local San Pablo, en tres (3) folios.
- Unidad de Gestión Educativa Local Contumazá, en tres (3) folios.

Los mismos que debidamente visados, a folios catorce (14) forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Segundo: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, brinde el apoyo y asistencia técnica necesarios para la implementación de las acciones a que diere lugar.

Tercero: La implementación de las competencias, funciones y facultades transferidas en base a la Estructura Orgánica de las UGELs para el presente ejercicio fiscal no implica incremento respecto al gasto corriente asignado a la Unidad Ejecutora 300 Educación Cajamarca, de la cual se transferirá los recursos correspondientes según criterios de racionalidad a las nuevas unidades ejecutoras de presupuesto, UGELs de: Celendín, San Marcos, San Miguel, San Pablo y Contumazá. Y que la implementación del nuevo CAP de estas UGEL, será gradual, en la medida de la gestión de nuevos recursos económicos ante el Ministerio de Economía y Finanzas, y sobre la base de las acciones de redistribución o racionalidad de los recursos con que cuenta el pliego.

Cuarto: La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Quinto: ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca la publicación del ROF en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe), dentro de los 3 días calendarios siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano; bajo responsabilidad de los funcionarios designados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sexto: DEJAR sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Por tanto:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil once.

GREGORIO SANTOS GUERRERO
Presidente Regional

644189-4

Autorizan viajes del Presidente y Vicepresidente Regional a Brasil, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 019-2011-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 6 de abril de 2011

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 4 de abril del año 2011; VISTO Y DEBATIDO el Oficio Nº 100-2011-GR-CAJ/P, remitido por el Presidente del Gobierno Regional Cajamarca, Prof. Gregorio Santos Guerrero, por el que solicita al Pleno de Consejo Regional autorización para viajar, conjuntamente con el señor Vicepresidente Regional, Dr. César Augusto Aliaga Díaz, a la ciudad de Sao Paulo – Brasil, el día 30 de abril del presente año, a fin de que participen en la reunión de representantes de Gobiernos Locales (municipios) brasileños con empresarios de las principales compañías de ese mismo país, siendo esta reunión un conversatorio, donde las empresas y municipios expondrán sus proyectos; con el voto unánime del Pleno, dispensa del Dictamen correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 004-2008-GRCAJ-CR, en el artículo 47º *in fine*, referido a los Dictámenes, establece que “se exceptúa de dictamen aquellos Acuerdos de Consejo Regional cuyos efectos son *intuitu* persona (permisos debidamente justificados por los Consejeros Regionales de asistir a las Sesiones de Consejo Regional) o que estén referidos a saludos que se realizan a otras instituciones o *pedidos que por su propia naturaleza y complejidad no ameriten informes técnicos, quedando a criterio de la Mesa Directiva determinarlo*”;

Que, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, en su artículo 10, numeral 10.1), literal a) prescribe “Los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú”. Asimismo, en la parte *in fine* del mismo numeral señala que el requerimiento como para el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad; y en los gobiernos regionales y los gobiernos locales, se autoriza mediante acuerdo del consejo regional o concejo municipal, respectivamente. En todos los casos, la resolución o acuerdo de excepción es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 08 de febrero del año 2011, el Gerente General de la Escuela de Gestión y Negociaciones-SUR, señor Iván Merino, remite al Presidente del Gobierno Regional Cajamarca, Prof. Gregorio Santos Guerrero, la invitación para que conjuntamente con el señor Vicepresidente Regional Dr. César Augusto Aliaga Díaz, participen en la reunión de representantes de Gobiernos Locales (municipios) brasileños con empresarios de las principales compañías de ese mismo país, esta reunión será un conversatorio, donde las empresas y municipios expondrán sus proyectos, a realizarse en la ciudad de Sao Paulo-Brasil, el día 9 de abril de 2011. Asimismo precisa que los organizadores del evento cubrirán los gastos de hospedaje, movilidad interna y demás egresos que se pudieran dar en el Brasil;

Que, mediante Oficio Nº 100-2011-GR.CJ/P de fecha 21 de marzo de 2011, el Presidente Regional Prof. Gregorio Santos Guerrero, solicita al Pleno del Consejo Regional autorización para viajar, conjuntamente con el señor Vicepresidente Regional, Dr. César Augusto Aliaga Díaz, a la ciudad de Sao Paulo – Brasil, el día 30 de abril del presente año, a fin de participar en la reunión de representantes de Gobiernos Locales (municipios) brasileños con empresarios de las principales compañías de ese mismo país, siendo esta reunión un conversatorio, donde las empresas y municipios expondrán sus proyectos, asimismo solicita que dicha autorización se fije del 28 de abril al 02 de mayo de 2011, en vista de que el día 30 de abril de 2011 se estará realizando la reunión con los alcaldes y empresarios de Brasil y el día 1º de mayo de 2011 se llevará a cabo la reunión con los senadores de Sao Paulo;

Que, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en su artículo 5º establece “Los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas, de la escala siguiente:

ESCALA DE VIÁTICOS POR ZONAS GEOGRÁFICAS - (En US\$)

África	200
América Central	200
América del Norte	220
América del Sur	200
Asia	260
Caribe	240
Europa	260
Oceanía	240,

en concordancia con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señala que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado y que irrogue algún gasto al Tesoro Público;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; Ley de Bases Descentralizadas Nº 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nºs. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional Nº 004-2008-GR.CAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional acordó:

Primero.- AUTORIZAR en comisión de servicios al Presidente y Vicepresidente Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, Prof. Gregorio Santos Guerrero y Dr. César Augusto Aliaga Díaz; respectivamente, para viajar a la República Federal de Brasil, en mérito a la invitación realizada por Gerente General de la Escuela de Gestión y Negociaciones -SUR, señor Iván Merino, a fin de que participen en la reunión de representantes de Gobiernos Locales (municipios) brasileños con empresarios de las principales compañías de ese mismo país, siendo esta reunión un conversatorio, donde las empresas y municipios expondrán sus proyectos, los días 30 de abril y 1º de mayo del año 2011, en la ciudad de Sao Paulo – Brasil. Dicha autorización será del 28 de abril al 2 de mayo de 2011, debiendo presentar a su retorno ante el Pleno del Consejo Regional, un informe detallado y documentado de las actividades y gestiones realizadas en dicho evento.

Segundo.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración, según disponibilidad presupuestal, realice los trámites correspondientes para sufragar los gastos que no sean cubiertos por los organizadores de dicho evento, conforme a la escala de asignaciones de viáticos contenida en la Directiva Nº 9-2009-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI, “Norma el Otorgamiento y Rendición de Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio en las Entidades y Dependencias del Gobierno Regional Cajamarca”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 348-2009-GR.CAJ/P. y Ley Nº 27619 -Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos.

Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.



Cuarto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ELZER ELERA LÓPEZ
Consejero Delegado
Pdte. Consejo Regional

644193-1

Autorizan viaje del Vicepresidente del Gobierno Regional Cajamarca a México, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 024-2011-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 17 de mayo de 2011

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca en su Sesión Ordinaria de fecha 4 de mayo del año 2011; VISTO Y DEBATIDO el Oficio N° 169-2011-GR-CAJ/P, remitido por el Presidente del Gobierno Regional Cajamarca, Prof. Gregorio Santos Guerrero, por el que solicita autorizar en comisión de servicios al señor Vicepresidente Regional, Dr. César Augusto Aliaga Díaz, viajar a la República de México del 21 de mayo al 4 de junio del 2011, en mérito a la invitación realizada por el Dr. Camilo Valqui Cachi Coordinador de la Catedra Internacional "Carlos Marx" y del Cuerpo Académico "Problemas Sociales y Humanos" de la Universidad Autónoma de Guerrero- México, a fin de realizar una labor de vinculación en la perspectiva de los planes de Gobierno en los ámbitos de la investigación científica, filosófica, educación, derecho, salud, cultura, politología, del 21 de mayo al 4 de junio del presente año; con el voto unánime del Pleno, dispensa del Dictamen correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

- Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2008-GRCAJ-CR, en el artículo 47° in fine, referido a los Dictámenes, establece que: "se exceptúa de dictamen aquellos Acuerdos de Consejo Regional cuyos efectos son *intuito* persona (permisos debidamente justificados por los Consejeros Regionales de asistir a las Sesiones de Consejo Regional) o que estén referidos a saludos que se realizan a otras instituciones o pedidos que por su propia naturaleza y complejidad no ameriten informes técnicos, quedando a criterio de la Mesa Directiva determinarlo";

- Que, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, en el artículo 10° numeral 10.1, literal a) prescribe: "Los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú". Asimismo, en la parte *in fine* del mismo numeral señala que el requerimiento como para el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la Entidad; y en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, se autoriza mediante acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. En todos los casos, la resolución o acuerdo de excepción es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

- Que, mediante Carta S/N de fecha 22 de abril del año 2011, el Coordinador de la Cátedra Internacional "Carlos Marx" y del Cuerpo Académico "Problemas Sociales y Humanos" Dr. Camilo Valqui Cachi, comunica al Presidente del Gobierno Regional Cajamarca, Prof. Gregorio Santos Guerrero, que el señor Vicepresidente Regional Dr. César Augusto Aliaga Díaz ha sido invitado por la Universidad Autónoma de Guerrero-México, a realizar una labor de vinculación en la perspectiva de los planes de Gobierno

en los ámbitos de la investigación científica, filosófica, educación, derecho, salud, cultura, politología, del 21 de mayo al 4 de junio del presente año;

- Que, con Oficio N° 169-2011-GR.CAJ/P de fecha 29 de abril de 2011, el Presidente Regional Prof. Gregorio Santos Guerrero, eleva al Pleno del Consejo Regional la invitación realizada al señor Vicepresidente Regional Dr. Cesar Augusto Aliaga Díaz, por la Universidad Autónoma de Guerrero-México, solicitando se autorice en viaje de comisión de servicios, del 21 de mayo al 4 de junio del año 2011, a efecto realizar una labor de vinculación en la perspectiva de los planes de Gobierno en los ámbitos de la investigación científica, filosófica, educación, derecho, salud, cultura, politología;

- Que, mediante la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en el artículo 5° prescribe: "Los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas, de la escala siguiente:

ESCALA DE VIÁTICOS POR ZONAS GEOGRÁFICAS
- (En US\$)

África 200
América Central 200
América del Norte 220
América del Sur 200
Asia 260
Caribe 240
Europa 260

Oceanía 240", en concordancia con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en el artículo 1° señala: "La autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado y que irroge algún gasto al Tesoro Público, se otorgará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27619 y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento";

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; Ley de Bases Descentralizadas N° 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-GR.CAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional acordó:

Primero: AUTORIZAR en comisión de servicios al señor Vicepresidente del Gobierno Regional Cajamarca, Dr. César Augusto Aliaga Díaz, para que en representación del Gobierno Regional Cajamarca viaje a la República de México, en mérito a la invitación realizada por el Coordinador de la Cátedra Internacional "Carlos Marx" y del Cuerpo Académico "Problemas Sociales y Humanos" de la Universidad Autónoma de Guerrero- México, a fin de realizar una labor de vinculación en la perspectiva de los planes de Gobierno en los ámbitos de la investigación científica, filosófica, educación, derecho, salud, cultura, politología, del 21 de mayo al 4 de junio del presente año, debiendo presentar ante el Pleno del Consejo, un informe detallado y documentado de las actividades realizadas en dicha participación.

Segundo: ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración, según disponibilidad presupuestal, realice los trámites correspondientes para sufragar los gastos que genere dicha participación, conforme a la escala de asignaciones de viáticos contenida en la Directiva N° 9-2009-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI, "Norma el Otorgamiento y Rendición de Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio en las Entidades y dependencias del Gobierno Regional Cajamarca", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 348-2009-GR.CAJ/P y Ley 27619 -Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos.

Tercero: ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración realice las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial "El Peruano".

Cuarto: ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ELZER ELERA LÓPEZ
 Consejero Delegado
 Pdte. Consejo Regional

644191-1

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Aprueban Reglamento para la elección y participación de representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional

ORDENANZA REGIONAL N° 033-2010-GRMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el 21 de diciembre del año 2010, aprobó la siguiente Ordenanza Regional.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión la de organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales, sectoriales y regionales, para la contribución del desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, los artículos 1 y 2, numerales 2) y 17) de la Constitución Política del Perú, establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, sin sufrir discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole y a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación, respectivamente.

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los gobiernos regionales tienen como finalidad, entre otros, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, en concordancia con los Principios Rectores de Participación, Inclusión y Equidad, entre otros, señalados en el artículo 8 de la precitada ley.

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en coordinación con las municipalidades, sin interferir en sus funciones y atribuciones, estableciendo de igual forma que el Consejo de Coordinación Regional forma parte integrante en la estructura básica de los Gobiernos Regionales.

Que, mediante los artículos 11, 11-A y 11-B, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece la estructura básica de los Gobiernos Regionales, así como su composición y las funciones de los Consejos de Coordinación Regional, considerándolo como un órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional con las municipalidades.

Que, mediante el inciso h), del numeral 2, del artículo 10 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece las competencias compartidas en materia de participación ciudadana, debiendo promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal.

Que, el inciso d), del artículo 4 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la democracia es uno de los principios generales que sustentan la descentralización, en tanto es una forma de organización democrática del Estado, que se desarrolla en los planos político, social, económico, cultural, administrativo y financiero, promoviendo la igualdad de oportunidades para el acceso a mayores niveles de desarrollo humano en cada ámbito y la relación del Estado y Sociedad, basada en la participación y concertación en la gestión de gobierno; estableciendo asimismo, en el inciso c), del artículo 6, que entre los objetivos a nivel político está la participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad.

Que, el artículo 17 de la ley referida en el considerando precedente, establece que los gobiernos regionales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto en la gestión pública; y, garantizar y canalizar el acceso de todos los ciudadanos y ciudadanas a la conformación de espacios y funcionamiento de mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de los espacios de participación

Que, el inciso a) del artículo 6 de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad entre mujeres y hombres, señala que los gobiernos regionales, entre otros, deberán adoptar políticas, planes y programas en forma transversal que promuevan y garanticen la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático.

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento, para las Entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres, Numerales 2.3 y 2.4, garantizar entre otros, el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres y la promoción del acceso a instancias de poder y toma de decisiones en la sociedad y en la administración pública respectivamente.

Que, en el marco de las normas internacionales suscritas por el Perú, como La Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer - CEDAW, aprobada por el Perú por Resolución Legislativa N° 23432, que en su artículo 4 prevé la adopción de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre el hombre y la mujer, las mismas que cesarán cuando se haya alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato. Política adoptada por el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones 2006- 2010, en cuyo Lineamiento 5, se garantiza el ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos de las mujeres y el acceso equitativo a instancias de poder y toma de decisiones, debiendo para ello asegurarse esta participación con medidas afirmativas como la cuota de género.

Que, de igual forma la Convención antes referida, en su artículo 7, incisos b) y c), establece el compromiso de los Estados Parte, de garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, ocupando cargos públicos, así como participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Que, mediante Informe Legal N° 578-2010-GOREMAD/ ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que el proyecto de Ordenanza Regional, está conforme con el ordenamiento jurídico nacional; por tanto, debe ser sometido al procedimiento pertinente para su aprobación por parte del Consejo Regional.

Que, mediante Dictamen N° 010-2010-GOREMAD/ CPFTPEPYME, presentado por la Comisión Ordinaria de Presupuesto, Fiscalización, Trabajo, Promoción del Empleo, la Pequeña y Micro Empresa del Consejo Regional, conforme al análisis efectuado, propone y recomienda al pleno su debate y aprobación correspondiente.



Que, el Consejo Regional en pleno, en sesión ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio por mayoría de los Consejeros Regionales, ha considerado necesario aprobar el Dictamen referido en el considerando precedente y consecuentemente el Reglamento para la elección de representantes de las organizaciones de la sociedad civil, ante el Consejo de Coordinación Regional.

Que, el Consejo Regional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR, el Dictamen N° 010-2010-GOREMAD/CPFTPEPYME, presentado por la Comisión Ordinaria de Presupuesto, Fiscalización, Trabajo, Promoción del Empleo, la Pequeña y Micro Empresa del Consejo Regional. Consecuentemente APROBAR, el Reglamento para la elección y participación de representantes de las organizaciones de la sociedad civil, ante el Consejo de Coordinación Regional, el mismo que consta de V Títulos; 11 Capítulos; 35 Artículos; y, 04 Disposiciones Transitorias y Finales, el mismo que forma parte anexa de la presente.

Artículo Segundo.- DISPONER, que la finalidad de la presente ordenanza regional es la de promover la elección y adecuada inclusión de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional, incorporando criterios de equidad de género y no discriminación, alcanzando el desarrollo integral de la comunidad.

Artículo Tercero.- ESTABLECER, que la presente ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción de la Región Madre de Dios y comprende a los ciudadanos que forman parte de las organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas de la jurisdicción.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diez.

EMERSON BOCANEGRA PÉREZ
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

SANTOS KAWAY KOMORI
Presidente Regional

644196-1

Convocan al Proceso de Elaboración del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Madre de Dios - Año Fiscal 2012

ORDENANZA REGIONAL N° 001-2011-GRMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 05 de mayo del año 2011, aprobó la siguiente Ordenanza Regional.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía

política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 77, párrafo segundo, establece que el presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos; su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 3, indica que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones; así como, el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 4, establece que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, la Ley N° 27293, Ley que Crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, en su artículo 1, indica que la citada Ley Crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, con la finalidad de optimizar el uso de los Recursos Públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionadas con las diversas fases de los proyectos de inversión.

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en su artículo 1, define al Proceso del Presupuesto Participativo, como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil. Para ello, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil en la programación de sus presupuestos, en concordancia con sus Planes de Desarrollo Concertado; así como, en la Vigilancia y Fiscalización de la gestión de los recursos públicos.

Que, la Ley N° 29298, Ley que modifica los artículos 4, 5, 6 y 7, de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en su artículo 5, establece que la Sociedad Civil forma parte activa en el proceso de programación participativa de los presupuestos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, en los gastos de inversión y que el Presidente Regional, es responsable de informar y proveer la articulación y coordinación de los Presupuestos Participativos formulados por los Consejos de Coordinación Local y Regional de su ámbito, según las fases establecidas en el artículo 6 de la citada ley, la misma que en su Primera Disposición Complementaria, indica que corresponde a los Gobiernos Regionales organizar los mecanismos de coordinación y consistencia presupuestaria en materia de gastos de inversión y entre niveles de gobierno, respetando competencias, así como procurando economías de escala, concertación de esfuerzos y coordinación de recursos.

Que, por Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, se aprobó el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados", precisando en el Capítulo II, Fase 1 "Preparación", que el Presidente Regional en coordinación con el Consejo de Coordinación Regional, proponen la Ordenanza del Proceso del Presupuesto Participativo a ser elevada al Consejo Regional.

Que, el objeto de la referida propuesta de ordenanza debe ser la reglamentación del Proceso del Presupuesto Participativo Regional, de acuerdo a la secuencia prevista para el desarrollo del mismo en el instructivo citado, precisándose entre otros, los mecanismos de identificación y registro, cronograma de trabajo para el desarrollo de las acciones del Proceso Participativo y las responsabilidades de los Agentes Participantes.

Que, mediante Informe N° 125-2011-GOREMAD/GRPPYAT, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, cumple con remitir a la Presidencia Regional el Proyecto de Ordenanza

Regional que Convoca al Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2012.

Que, mediante Oficio N° 512-2011-GOREMAD/PR, el Presidente Regional, remite al Consejo Regional el proyecto mencionado precedentemente, el mismo que a través del Oficio N° 138-2011-GOREMAD-CR/CD, fue derivado a la Comisión de Presupuesto, Fiscalización, Trabajo, Promoción del Empleo, la Pequeña y Micro Empresa del Consejo Regional, para su pronunciamiento correspondiente.

Que, mediante Informes Legales Nros. 382 y 408-2011-GOREMAD/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que el proyecto de Ordenanza Regional que Convoca al Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2012, está conforme con el Ordenamiento Jurídico Nacional; por tanto, debe ser sometido al procedimiento pertinente para su aprobación por parte del Consejo Regional.

Que, mediante Dictamen N° 001-2011-GOREMAD-CR/CPFTPEPME-MDD, la Comisión de Presupuesto, Fiscalización, Trabajo, Promoción del Empleo, la Pequeña y Micro Empresa del Consejo Regional, ha emitido su opinión favorable para la aprobación de la mencionada propuesta.

Que, el Consejo Regional en pleno, en Sesión Extraordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio unánime de los Consejeros Regionales ha considerado necesario aprobar el Dictamen referido en el considerando precedente.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- CONVOCAR, al Proceso de Elaboración del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Madre de Dios – Año Fiscal 2012. Según Anexo N° 01, adjunto a la presente.

Artículo Segundo.- APROBAR, la Conformación del Equipo Técnico Regional del Proceso de Elaboración del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Madre de Dios – Año Fiscal 2012, responsable de la conducción de dicho proceso. Según Anexo N° 02, adjunto a la presente.

Artículo Tercero.- APROBAR, el Reglamento del Proceso de Identificación y Acreditación de los Agentes Participantes en el Proceso de Elaboración del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Madre de Dios – Año Fiscal 2012, que consta de nueve (09) artículos y tres (03) Disposiciones Transitorias, el cual como Anexo N° 03, forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que la Gerencia General Regional y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, cronogramen y realicen las acciones pertinentes al período preparatorio del proceso citado; entendiéndose por tal, a la convocatoria, inscripción, admisión de proyectos declarados viables, planificación y adecuación en su etapa de ejecución, al instructivo que el Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido, Instructivo N° 001-2010-EF/76.01.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil once.

AURELIO PANTALEÓN ALPACA RUÍZ
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los seis días del mes de mayo del año dos mil once.

JOSÉ LUIS AGUIRRE PASTOR
Presidente Regional

644198-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Aprueban el Reglamento de Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2011-MPH

Huaral, 20 de abril de 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Proyecto de Ordenanza aprueba la Prevención de los Riesgos del Consumo de tabaco en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Estado señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud, y medio ambiente.

Que, la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, aprobado mediante Ley N° 28705, tiene por objeto establecer un marco normativo sobre las medidas que permitan proteger a la persona, la familia y la comunidad contra las consecuencias del consumo y la exposición al humo de tabaco, a fin de reducir dicho consumo y exposición de manera continua y sustancial; estableciendo los mecanismos de control y protección, disponiendo la aplicación de sanciones en el caso de incumplimiento de las medidas dispuestas en ella.

Que, el Decreto Supremo N° 015-2008-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, estipula en su Artículo 42° que: "La municipal podrá implementar otros sistemas complementarios de vigilancia para fiscalizar el cumplimiento de la Ley y del Reglamento, en el ámbito de su competencia."

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2011-SA se modifica el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA y modificado por Decreto Supremo N° 001-2010-SA., el mismo que modifica el Artículo 48° del citado Reglamento, estipulando en su numeral 48.1): "Corresponde a los Gobiernos Municipales Provinciales y Distritales a través de su área de fiscalización, imponer las sanciones derivadas del incumplimiento de la señalización en los lugares referidos en los Artículos 5°, 8° y 10° del Reglamento, para lo cual emitirán las Ordenanzas Municipales Correspondientes."

Que, a través de Dictamen S/n, la Comisión Salud Saneamiento Ambiental y Ecología, recomienda la Aprobación del Proyecto de Ordenanza que aprueba la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral. Asimismo, se cuenta con los Informes favorables de la Oficina de Asesoría Jurídica N° 099-2011-MPH-GAJ/CCCH y Gerencia Municipal N° 082-2011-MPH-GM; y con las deliberaciones correspondientes, de conformidad a



lo dispuesto en el Artículo 9º, Artículo 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y con el voto unánime del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

**“ORDENANZA SOBRE PREVENCIÓN
Y CONTROL DE LOS RIESGOS DEL CONSUMO
DE TABACO EN EL DISTRITO CAPITAL
DE LA PROVINCIA DE HUARAL”**

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco que consta de Nueve (09) Artículos, Cuatro (04) Disposiciones Complementarias y Transitorias y dos (02) Disposiciones Finales; los mismos que como Anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación íntegra de la presente Ordenanza en la página Web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) e incluir en el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RAS) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2010-MPH, el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas con códigos SP 0157 al SP 163.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAIME C. URIBE OCHOA
Alcalde

644158-1

**Institucionalizan celebraciones de
Matrimonio Civil Comunitario en
fechas conmemorativas del aniversario
de la creación política de Huaral como
provincia y distrito, y otras fechas
festivas de la provincia**

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 004-2011-MPH**

Huaral, 9 de mayo de 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL EN
SESIÓN ORDINARIA DE LA FECHA;

VISTO: El Proyecto de Ordenanza que aprueba Institucionalizar el Matrimonio Civil Comunitario en la Provincia de Huaral, en marco de las celebraciones del Aniversario de la Creación Política de Huaral como Provincia y Distrito y demás fechas representativas de la Provincia; y,

CONSIDERANDO;

Que, es función específica de los Gobiernos Locales, en materia de población, fomentar su bienestar, siendo de competencia municipal planificar, organizar y administrar la prestación de servicios públicos esenciales, como es el caso de Registros Civiles.

Que, el Numeral 16) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, estipula que es atribución del Señor Alcalde celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo a las normas del Código Civil, dispositivo que en su Artículo 233º y siguientes, estipula los requisitos, impedimentos, prohibiciones, diligencias y pruebas para la celebración del Acto Matrimonial.

Que, en nuestro Distrito se registra la existencia de muchas parejas convivientes, que por sus escasos medios económicos se ven dificultadas a formalizar su unión por el alto costo que envuelve los trámites para contraer matrimonio civil en forma ordinaria; siendo

política de esta Corporación Edil, brindar las mayores facilidades a aquellos vecinos del Distrito que deseen contraer Matrimonio Civil.

Que, a través de Informe N° 170-2011-MPH-OAJ/CCCH, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta viable la propuesta de Institucionalización del Matrimonio Civil Comunitario en la Provincia de Huaral, en las fechas conmemorativas de Aniversario de la Creación Política de Huaral como Provincia y Distrito en los meses de Mayo y Octubre respectivamente, así como en las fechas donde sea necesaria su realización, previo Informe Justificatorio de la Sub Gerencia de Registro Civil y Cementerio.

Que, mediante Dictamen N°001-2011-CPVYAA-MPH de fecha 6 de Mayo de 2011, la Comisión de Fiestas recomienda se apruebe el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Matrimonio Civil Masivo 2011 por el XXXV Aniversario de la Creación Política de la Provincia de Huaral.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9º, numeral 8) y numeral 16) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto unánime del Concejo Municipal y con la dispensa de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE INSTITUCIONALIZA EL MATRIMONIO CIVIL
COMUNITARIO, EN LAS FECHAS CONMEMORATIVAS
DEL ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN POLÍTICA DE
HUARAL COMO PROVINCIA Y DISTRITO EN LOS
MESES DE MAYO Y OCTUBRE RESPECTIVAMENTE Y
FECHAS FESTIVAS DE LA PROVINCIA DE HUARAL**

Artículo Primero.- INSTITUCIONALIZAR las celebraciones del Matrimonio Civil Comunitario en las fechas conmemorativas de Aniversario de la Creación Política de Huaral como Provincia y Distrito en los meses de Mayo y Octubre respectivamente, así como en las fechas donde sea necesaria su realización, previo Informe Justificatorio de la Sub Gerencia de Registro Civil y Cementerio.

Artículo Segundo.- ESTABLECER los siguientes requisitos:

- a) Copia certificadas de las Partidas de Nacimientos actualizadas de los contrayentes (Artículo 248º del Código Civil).
- b) Copia Simple del D.N.I., de cada contrayente.
- c) Certificado Domiciliario o Declaración Jurada señalando el domicilio de cada contrayente.
- d) Certificado Médico vigente de cada contrayente.
- e) Dos (02) testigos mayores de edad, debidamente identificados.
- f) Constancia y/o Declaración Jurada de Soltería.
- g) Derecho de Apertura de Expediente Matrimonial el monto de S/. 45.00 (Cuarenta y cinco y 00/100 Nuevos soles).

Artículo Tercero.- DETERMINAR que el Derecho de Apertura de Expediente Matrimonial estipulado para la realización del presente evento servirá, en parte, para cubrir los gastos que demande su organización.

Artículo Cuarto.- FACULTESE al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral para que mediante Decreto de Alcaldía formalice la realización de Matrimonio Civil Comunitario en el marco de las celebraciones del Aniversario de la Creación Política de Huaral como Provincia y Distrito y demás fechas representativas de la Provincia, conforme a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Sistemas y Cooperación Internacional, la publicación de la presente Ordenanza en la Página Web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAIME C. URIBE OCHOA
Alcalde

644161-1

Ya está a la venta

TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO



Prólogo realizado por la Dra. Zoraida Olano Silva
 Presidenta del Tribunal Fiscal.

LEGISLACIÓN: Vigente.

DOCTRINA: Elaborado por los más destacados especialistas en la materia, muchos de ellos catedráticos de Maestría en Tributario.

Contiene 18 artículos, donde se analiza ampliamente el articulado de la legislación.

JURISPRUDENCIA: La legislación vinculante que emitió el Tribunal Fiscal, en los años 2010, 2009 y un resumen del 2008.



EDICIÓN ACTUALIZADA

Precio al Público:

S/. 45.00

Precio al Suscriptor:

S/. 40.00

DE VENTA EN:

LIMA:

Av. Alfonso Ugarte N° 473 - Lima

Jr. Quilca N° 556 - Lima

Av. Abancay s/n 1er. piso (Poder Judicial) - Lima

Av. Carlos Izaguirre N° 176 1er. piso (Poder Judicial) - Independencia

Av. Domingo Elías N° 223 (Poder Judicial) - Miraflores

CALLAO:

Av. 2 de Mayo Cdra 5 s/n 1er. piso (Poder Judicial) - Callao

SUSCRIPCIONES:

Teléfono: 315-0400

Anexo: 2203

2207

HEMEROTECA:

Teléfono: 315-0400

Anexo: 2223

PROVINCIA:

Solicitud de pedidos y publicación de avisos con nuestros Distribuidores Oficiales a nivel nacional y Operadores en el Poder Judicial de su localidad.